



HV9667414

José María Mateos Salgado  
 NOTARIO  
 C/ Castelló 66, 1º  
 Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69  
 28001 MADRID

11/2023

NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN del FONDO DE TITULIZACIÓN** denominado "**BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN**", **CESIÓN de DERECHOS de CRÉDITO** de **PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS** mediante la **EMISIÓN y SUSCRIPCIÓN de PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS** y de **CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**, y **EMISIÓN de BONOS de TITULIZACIÓN**.-----

En MADRID, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, **Notario de Madrid** y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital,-----

### COMPARECEN

**DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA**, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid, calle de Jorge Juan, número 68. Exhibe DNI/NIF 35110889D. ---

**Y DON ÁNGEL REGLERO ÁLVAREZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente a los fines a los que concurre en este instrumento en Madrid, calle Azul, número 4. Exhibe DNI/NIF 50814539H.-----

## INTERVIENEN

1.º) Don Francisco Javier Eiriz Aguilera en nombre y representación de **«EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN»** (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid; titular del NIF número A80514466 (cuya vigencia ha sido comprobada, conforme al artículo 23, párrafo final, de la Ley del Notariado, y a la Comunicación interna 2/2021, de 13 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado); entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8ª, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de



HV9667413

11/2023

activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el notario de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Está asimismo inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. Su objeto social, conforme al artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”) se transcribe a continuación: *“La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.”* -----

Su representación y legitimación para este acto le resultan a

este interviniente:-----

a) Del poder que le tiene conferido la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2017, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de marzo de 2017 ante mí, el infrascrito notario, con el número 1.172 de mi protocolo, que causó la inscripción 128ª en la hoja registral social.-----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en fecha 30 de mayo de 2024, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 31 de mayo de 2024 por el secretario del consejo de administración don Juan Álvarez Rodríguez, con el visto bueno del presidente don Roberto Vicario Montoya, que me entrega dicho interviniente, solicitando de mí, notario (en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas conforme al título representativo precedentemente citado), su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **ANEXO 1**, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos



HV9667412

11/2023

-para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

2.º) Don Ángel Reglero Álvarez interviene en nombre y representación de «**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**» (“**BBVA**” o la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Bilbao, plaza de San Nicolás, número 4. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, y dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda con el NIF A48265169. Tiene por objeto el propio de las entidades financieras y de crédito. Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." en virtud de fusión de las entidades “Banco de Bilbao, S.A.” y “Banco de Vizcaya, S.A.”, mediante escritura autorizada el día 1 de octubre de 1988, por el notario de Bilbao don José María Arriola Arana, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.083, libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja número 14.741, inscripción 1ª. Adaptados sus estatutos a la reforma parcial de la legislación mercantil efectuada por la ley 19/1989, de 25 de julio, y al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado

por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, en escritura otorgada ante el notario de Bilbao don José María Arriola Arana, el día 22 de marzo de 1990, con el número 808 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 2.227 general, libro 1.657, folio 49, hoja BI-17A, inscripción 156<sup>a</sup>. Adoptada su actual denominación por su fusión mediante absorción con la entidad “Argentaria, Caja Postal, Banco Hipotecario, S.A.”, en escritura pública otorgada ante el mismo notario don José María Arriola Arana, el día 25 de enero de 2000, con el número 149 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1.035<sup>a</sup>, y como consecuencia de la cual la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la entidad “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A” se integró en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A”, de tal modo que ésta pasó a ostentar la titularidad de todos los bienes de aquélla, y la sucedió en todas las relaciones jurídicas y de hecho, en igual posición jurídica, siendo continuadas incluso en cuanto a cualesquiera procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole que se hallaren en curso. -----

Su representación y legitimación para este acto le resultan a este interviniente:-----

a) Del poder que le tiene conferido BBVA mediante



HV9667411

11/2023

escritura otorgada en Madrid el día 23 de diciembre de 2015 ante el notario don Carlos Rives Gracia con el número 1.014 de su protocolo que causó la inscripción 3.363<sup>a</sup> en el folio 140 de la hoja número BI-17-A abierta a la entidad en el tomo 5.539 del Registro Mercantil de Vizcaya. -----

b) Y de la facultad que específicamente para este acto le fue conferida a virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA en fecha 26 de abril de 2024, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida el día 20 de mayo de 2024 por el Secretario General y del Consejo de Administración y de la comisión delegada permanente, don Domingo Armengol Calvo, con el visto bueno del presidente don Carlos Torres Vila, que me entrega el interviniente, solicitando de mí, notario, su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **ANEXO 2**, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en

documento público. -----

**FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD  
Y CALIFICACIÓN**

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme al artículo 23.c) de la Ley del Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas: --

A) Asevera su respectiva representación interviniente:

a) la subsistencia de la capacidad jurídica de sus representadas; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas (ya sea por tratarse de acto de desarrollo o ejecución, auxiliar o complementario, del mismo, ya sea por tratarse de acto de los llamados neutros o polivalentes cuya conexión con el objeto puede no ser patente o manifiesta, pero sin que se trate en modo alguno de acto contradictorio o denegatorio del mismo); e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de



HV9667410

11/2023

representación para este acto.-----

B) Asevero yo, el notario: a) Que los datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos representativos reseñados en la intervención y de la Información Societaria incorporada en su caso, así como de copias autorizadas y/o testimonios de las escrituras que recogen las vicisitudes sociales referidas -en su caso- en la Intervención. b) Que cada representación alegada me ha sido acreditada aportándose el documento auténtico (ya reseñado en la Intervención) del que resulta aquélla, debiendo entenderse por tanto haber quedado acreditado el título representativo tanto en su vertiente material como formal. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento (lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial).-----

3.º) A los efectos de su legitimación para actuar, cada otorgante (por medio de su representación), asevera: -----

a) Que no existe ninguna circunstancia jurídica (limitación legal, derecho de tercero, reclamación judicial o extrajudicial o cualquier otra) que restrinja o condicione sus

facultades de administración y disposición. Especialmente declara no incurrir en ninguna situación de insolvencia que haya desencadenado la ejecución de su patrimonio por parte de acreedor alguno y que le haya impuesto, con sujeción a la Ley Concursal, la intervención de dichas facultades o la necesidad de que autorice este acto administrador concursal alguno. -----

b) Que no se encuentra incluida en los listados de Congelación de Fondos que los organismos competentes elaboran de acuerdo con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.-----

c) Que su NIF no se encuentra revocado. -----

En corroboración de lo anterior, incorporo yo, el notario, como **anexo** a esta escritura matriz el traslado a soporte papel del resultado de la consulta telemática efectuada con carácter previo al Registro Público Concursal y al Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Consejo General del Notariado, a través de la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT) por medio de la plataforma SIGNO (Sistema de Gestión Integral del Notariado).-----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades

11/2023



financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de dichas entidades, las mencionadas normas permiten la simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii) la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del acto o contrato que aquí se formaliza (ya calificado sintéticamente en el encabezamiento), y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (tal como el mismo ha quedado interpretado por la jurisprudencia), yo, el notario,

asevero que a mi juicio: (a) las facultades representativas acreditadas respecto de cada persona jurídica concurrente, son suficientes para este otorgamiento (sin que la transcripción o reseña en su caso efectuada en la intervención, meramente indicativa, sustituya este juicio notarial de suficiencia de la representación aducida, emitido sobre la totalidad del título representativo), y (b) que, en definitiva, todos los otorgantes tienen la capacidad necesaria (y, en cuanto a sus representantes, la legitimación suficiente según intervienen), para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN FONDO DE TITULIZACIÓN, CESIÓN de DERECHOS de CRÉDITO de PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS** mediante la **EMISIÓN y SUSCRIPCIÓN de PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS y de CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, y EMISIÓN de BONOS de TITULIZACIÓN**, incluyendo todos sus actos jurídicos complementarios o conexos. Al efecto, -----

#### **EXPONEN**

**I.** Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015. -----

**II.** Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) Reglamento (UE) 2017/2402 del

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667408

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada (el “**Reglamento de Titulización**”); (iii) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**”); (iv) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**”); (v) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**”); (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/980**”); (vii) el Reglamento Delegado (UE)

2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/979**”); (viii) el Reglamento Delegado (UE) n.º 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el “**Reglamento Delegado 2023/2175**”); y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, con la denominación de “**BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN**” (el “**Fondo**” o el “**Fondo de Titulización**”).

**III.** Que BBVA es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desea emitir participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca sobre determinados préstamos hipotecarios para que

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667407

dichas participaciones hipotecarias y dichos certificados de transmisión de hipoteca puedan ser suscritos por el Fondo y constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Don Ángel Reglero Álvarez expone que el Consejo de Administración de BBVA, en su reunión válidamente celebrada el 26 de abril de 2024, autorizó la emisión, en una o varias veces, de Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o Participaciones Hipotecarias por un importe máximo conjunto de cinco mil quinientos millones (5.500.000.000,00) de euros, sobre préstamos con garantía hipotecaria titularidad de BBVA, que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización. El compareciente manifiesta que, con antelación al otorgamiento de la presente Escritura, BBVA no ha efectuado, con base en el citado acuerdo del consejo de administración, ninguna emisión participaciones hipotecarias o de certificados de transmisión de hipoteca.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos con garantía hipotecaria, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión

de bonos de titulización (la “**Emisión de Bonos**”, los “**Bonos**” o los “**Bonos de Titulización**”) que integrarán el pasivo del Fondo.

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de BBVA, de la que se han extraído los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito se ceden al Fondo. La citada revisión ha sido realizada por la firma Deloitte Auditores, S.L. (“**Deloitte**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso) 28020 Madrid (España). -----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) del folleto informativo y resto de documentos acreditativos del Fondo se ha efectuado con fecha 13 de junio de 2024 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VII. Que la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización, cesión de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización, será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

11/2023



HV9667406

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización, cesión de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura**” o la “**Escritura de Constitución**”), escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

### ESTIPULACIONES

#### **Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN-----**

##### **1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO-----**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de “BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN”, NIF provisional V55449052 y LEI 959800WWQB3VNPJWJT05 que se registrará: -----

- (i) en primer lugar, por la presente Escritura; y -----
- (ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por la Ley 5/2015; (iii) el Reglamento de Titulización; (iii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; (iv) Real

Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (“**Real Decreto-Ley 24/2021**”); (v) el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”); (vi) el Real Decreto 814/2023; (vii) el Reglamento de Folletos; (viii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980; (ix) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979; (x) el Reglamento Delegado 2023/2175 y (xi) la normativa de desarrollo de las normativas anteriores, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

De acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de Bonos tiene como requisito previo el registro por la CNMV del correspondiente

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667405

Folleto (tal y como este término se define a continuación) y de una copia de la presente Escritura, todo ello con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 5/2015, la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, el Real Decreto 814/2023, y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015. -----

El folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el “Folleto”) y el resto de documentos acreditativos fueron registrados por la CNMV con fecha 13 de junio de 2024. Fotocopia del escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide, en sus términos esenciales, con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto. -----

## **2. NATURALEZA DEL FONDO** -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, de carácter

cerrado (tanto por su activo como por su pasivo), carente de personalidad jurídica, que está integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución (o a lo largo de su vida en caso de sustitución), y la Cuenta de Tesorería (incluido el Fondo de Reserva), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos de Titulización que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado. Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.-----

La duración del Fondo será hasta el 20 de marzo de 2068 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la

11/2023



Estipulación 3.1 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

**2.1 Fondo de Reserva -----**

La Sociedad Gestora constituirá el 20 de junio de 2024 (la “**Fecha de Desembolso**”) un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”) con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: -----

**2.1.1 Importe del Fondo de Reserva -----**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de **doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros** (el “**Fondo de Reserva Inicial**”). -----

2. En cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “**Fondo de Reserva Requerido**”) será la menor de

las siguientes cantidades: -----

(i) Doscientos setenta y dos millones quinientos mil  
(272.500.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión  
de Bonos; y -----

b) Ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta mil  
(136.250.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y, por tanto, permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente. -----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo. -----

### **2.1.2 Rentabilidad** -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667403

depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada, en su caso, en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

### **2.1.3 Destino -----**

El Fondo de Reserva se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares del 1º al 4º, ambos incluidos –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; en su caso, pagos correspondientes a la Permuta Financiera; pago de los intereses de los Bonos de la Serie A; y pago de la amortización de los Bonos de la Serie A-, mientras los Bonos de la Serie A no hayan sido amortizados en su totalidad y del 1º al 7º, ambos incluidos en caso de que los Bonos de la Serie A hayan sido amortizados en su totalidad – impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; en su caso, pagos correspondientes a la Permuta Financiera; pago de los intereses de la Serie B; y pago de la amortización de la Serie B-) y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

### **2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. --**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para

la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

**(i) Contrato de Cuenta de Tesorería.** -----

**(ii) Contrato de Préstamo Subordinado.** -----

**(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.** -----

**(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.** -----

**(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.** -----

**(vi) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.**-----

**(vii) Contrato de Intermediación Financiera.**-----

**(viii) Contrato de Permuta Financiera.**-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no

11/2023



HV9667402

requerirán la modificación de la presente Escritura en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015, que se recogen en la Estipulación 23 de la presente Escritura. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.1 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

### **2.3 Criterios contables del Fondo**-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados

reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “**Circular 2/2016**”). -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

#### **2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.**-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO** -----

#### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo**-----

**3.1.1** La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”) y con ello a la



HV9667401

11/2023

amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre y cuando puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajenos al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una

modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos, así como del resto de acreedores financieros del Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.-----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(vi) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. -----

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667400

**3.1.2** Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y al resto de acreedores financieros del Fondo, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior. -----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**3.1.3** Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad

Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio equivalente a un valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv) del apartado 3.1.1 anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667399

mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de adquisición preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii), gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al

menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización, ni constituye, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos remanentes por parte de BBVA. -----

**3.1.4** La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos. -----

**3.2 Extinción del Fondo**-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667398

- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 3.1 anterior. -----
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final, el 20 de marzo de 2068 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de o en la Fecha de Desembolso, (salvo en caso de subida de dichas calificaciones). En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la Emisión de los Bonos.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como aquella fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el

mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos derivados de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal del Préstamo para Gastos Iniciales al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667397

administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a los acreedores financieros del Fondo y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

### 3.3 Régimen fiscal del Fondo -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “Ley 27/2014”), en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el

Valor Añadido (la “**Ley del IVA**”), en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 30 de julio (el “**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**”), en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (la “**Ley del ITPAJD**”) así como las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes: -----

(i) Los fondos de titulización están sujetos al Impuesto sobre Sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/2014, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 25% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación por pérdidas y demás elementos sustanciales de configuración del impuesto. -----

Para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, de acuerdo con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización dejarán de estar excepcionados de la aplicación de la



HV9667396

11/2023

regla de limitación en la deducibilidad de los gastos financieros. -

(ii) La Norma 13ª de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por el deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, que resulta de aplicación a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización . -----

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016 en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de

2015. -----

(iii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por el Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”. En consecuencia, los ingresos procedentes de los Préstamos Hipotecarios están exentos de la obligación de retención en cuanto forman parte de la actividad ordinaria de los fondos de titulización. -----

(iv) Al Fondo, en su consideración de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, le serán de aplicación las obligaciones de retención generales en las rentas que satisfaga, sin perjuicio de las exenciones que pudieran resultar aplicables.--

(v) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se encuentran sujetas y exentas de dicho impuesto, por aplicación del artículo 45.I.B) número 20.4 de la Ley del ITPAJD. -----

(vi) La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo, conforme se describe en la presente Escritura, es una operación

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667395

sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley del IVA. -----

(vii) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del IVA y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la Ley del ITPAJD y en el Real Decreto-ley 24/2021, así como en sus correspondientes normativas de desarrollo. -----

(viii) La emisión, suscripción, cesión, reembolso y amortización de los Bonos, dependiendo de si el inversor es una sociedad a efectos del IVA, está no sujeta o sujeta y exenta, según los casos, del IVA (artículo 20.Uno.18º letra l) de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B, número 15 de la Ley del ITPAJD y artículo 35 del Real Decreto 716/2009)..-----

(ix) El Fondo estará sujeto a las normas generales del IVA, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán sujetos y exentos del IVA, conforme con lo dispuesto en el artículo 20.

Uno. 18º letra n) de la Ley del IVA. -----

(x) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”). -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información previstas en la Ley 10/2014 se desarrolla en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente. -----

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO** -----

La administración y representación legal del Fondo corresponde a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, así como en los términos de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015. -----

La presente Escritura no prevé la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley



HV9667394

11/2023

5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y demás financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.-----

#### **4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se describen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

#### **Renuncia-----**

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos

los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iii) Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución. -----

**Sustitución forzosa -----**

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los



HV9667393

11/2023

derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

#### **4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por: -----

(i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -

(ii) Una comisión periódica calculada como la suma de (i) una comisión fija; y (ii) una comisión variable sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y, en su caso, (iii) una comisión sobre el valor de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo y hasta la extinción del mismo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión fija reflejada en (i) se

actualizará tomando como base el IPC, a partir del año 2025 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

(iii) Una comisión por la preparación del fichero para el Repositorio RT y por cada uno de los envíos remitidos.-----

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la presente Escritura y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales.-----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de gestión del Fondo se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión del Fondo, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (en caso de ser positivo) para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### **4.3 Subcontratación -----**

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667392

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio:-----

(i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, -----

(ii) habrá de ser legalmente posible, -----

(iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y -----

(iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o del Folleto, que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO -----**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO -----**

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (cada una de ellas junto con sus avalistas o garantes, en su caso, un “**Deudor**” y conjuntamente, los “**Deudores**”) con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (cada uno de ellos un “**Préstamo Hipotecario**” y, conjuntamente, los “**Préstamos Hipotecarios**”). -----

BBVA es titular, entre otros, de los **cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un (48.441)** Préstamos Hipotecarios relacionados en soporte digital (pendrive) que se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. Los Préstamos Hipotecarios relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y un mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos (5.449.991.523,58 euros)**. -----



HV9667391

11/2023

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera de 51.476 préstamos hipotecarios de BBVA seleccionada a 6 de abril de 2024 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 de la Información Adicional del Folleto y sobre la que Deloitte ha verificado una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados, mediante una revisión elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. -----

La citada revisión se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no son cedidos al Fondo por BBVA. -----

La Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, ya que los objetivos de transparencia e información al inversor que se persiguen con dicho requisito se cumplen satisfactoriamente con la aplicación del Reglamento de

Titulización.-----

En la presente Sección y en el resto de la presente Escritura el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre dichas Participaciones Hipotecarias y dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las Estipulaciones de esta Sección II.-----

## **5.1 EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA-----**

BBVA emite en este acto **treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690) participaciones hipotecarias (las “Participaciones Hipotecarias”)** y **ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) certificados de transmisión de hipoteca (los “Certificados de Transmisión de Hipoteca”)** que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito sobre **cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un (48.441) Préstamos Hipotecarios**, cuyo valor capital total asciende a **cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y un mil quinientos veintitrés euros con**

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667390

**cincuenta y ocho céntimos (5.449.991.523,58 €).**-----

La cesión de los derechos de crédito de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la correspondiente Participación Hipotecaria o del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del capital o principal vivo pendiente de reembolso a este mismo día y de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BBVA, conforme se detalla en la Estipulación 7 siguiente. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BBVA al amparo del Real Decreto 716/2009, de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (la “**Ley 1/2013**”) y de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021 y demás disposiciones aplicables. -----

En el soporte digital (pendrive) que se adjunta como **ANEXO 4** se detalla la relación de las Participaciones

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 716/2009 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021. -----

**5.1.1 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos -----**

Las treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690) Participaciones Hipotecarias y los ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en sendos títulos nominativos múltiples (los “**Títulos Múltiples**”), que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios correspondientes. -----

Se incorporan como documento unido a la presente Escritura fotocopia (de las que, yo el Notario, doy fe de su concordancia con los originales) del Título Múltiple de las **treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690)** Participaciones Hipotecarias y de los **8.751 (ocho mil setecientos cincuenta y un)** Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA, figurando como **ANEXO 5** a la presente

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667389

Escritura. Los Títulos Múltiples aparecen firmados por el representante de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecarias y de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, debe tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca a un tercero, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, el Título Múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.-----

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos múltiples o individuales en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BBVA, regulándose las

relaciones entre el Fondo y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos representativos múltiples de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

**5.1.2 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca-----**

De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca pueden emitirse exclusivamente para su colocación entre inversores profesionales o para su agrupación en fondos de titulización. Asimismo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la suscripción y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la



HV9667388

11/2023

Propiedad, dada la consideración de inversor profesional de los fondos de titulización, según lo establecido en el artículo 204 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 716/2009, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a BBVA, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores profesionales sin que puedan ser adquiridos por clientes minoristas, entendiéndose por tales los previstos en el artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios

de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según corresponda, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de apertura y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe inicial de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

## **6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO-----**

### **6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----**

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, suscribe íntegramente, en este acto, las **treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690) Participaciones Hipotecarias** y los **ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) Certificados de Transmisión de Hipoteca** cuyo valor capital conjunto total asciende a **cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y un mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos (5.449.991.523,58 euros)** a que se refiere el apartado 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. En el soporte digital (*pendrive*) que se adjunta como **ANEXO 4** de la presente Escritura, se detalla la relación de las Participaciones

11/2023



HV9667387

Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 24/2021 y en el Real Decreto 716/2009.-----

La cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-----

**6.2 Precio de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca-----**

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital de cada uno de los cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un (48.441) Préstamos Hipotecarios correspondientes. El importe total que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, pagará a BBVA por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de: -----

(i) El valor nominal del principal pendiente de reembolso de

cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y -----

(ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de la presente Escritura (los “**intereses corridos**”). -----

### **6.3 Pago del precio**-----

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:-----

1. La parte del precio por importe de **cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y un mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos (5.449.991.523,58 euros)** a que asciende el valor nominal del capital de los **cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un (48.441)** Préstamos Hipotecarios, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que posteriormente proceda a realizar el correspondiente cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses

11/2023



HV9667386

corridos correspondientes a cada uno de los **cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un (48.441)** Préstamos Hipotecarios, la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro correspondientes a la primera cuota de cada uno de los Préstamos Hipotecarios posterior a la fecha de la presente Escritura, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

## **7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----**

**1.** La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos

Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por parte de BBVA de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa su cesión instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responderá de la solvencia de los Deudores. -----

La Entidad Cedente no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Participaciones

11/2023



Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo en los supuestos previstos en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

2. La emisión de cada Participación Hipotecarias y de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y cesión que coincide con la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. -----

3. Los derechos que incorporan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios se devengan desde la fecha de la presente Escritura. En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la emisión de cada Participación Hipotecarias y de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos

Hipotecarios. Además, éstas incluirán los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades (incluidas, en su caso, de las garantías otorgadas por terceros garantes), inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago al Fondo o, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los

11/2023



inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y, por tanto, quedarán directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que adelantara o supliera la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra estos. -----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BBVA es beneficiario de las pólizas de seguro de daños e incendios suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BBVA formaliza en este mismo acto la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca la cesión aparejada de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichas pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubieran correspondido percibir a BBVA por estos contratos de seguro. ---

9. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (en su redacción vigente, la “**Ley Concursal**”) que entró en vigor el 1 de

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667383

septiembre de 2020.-----

La cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca solo podrá ser rescindida o impugnada por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude en la constitución de gravamen, quedando en todo caso a salvo los derechos de terceros de buena fe, todo ello conforme al apartado 5 de la disposición adicional primera y disposición adicional segunda (por remisión a lo dispuesto en la disposición adicional primera) del Real Decreto-ley 24/2021.-----

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como

propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a los resultados del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero. ---

La estructura de la presente operación de titulización no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el Folleto y en la presente Escritura, en la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta como representante legal del mismo), por lo que el Fondo dispondría al respecto, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, de un derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. -----

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución de la Entidad Cedente en

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667382

su condición de Administrador o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “Ley 11/2015”), o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados.-----

10. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del

Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra BBVA, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. -----

La cesión por BBVA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BBVA de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no será notificada a los respectivos Deudores, salvo que sea requerido por ley, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. A estos efectos, la cesión de los Préstamos Hipotecarios se notificará por la Entidad Cedente a los Deudores de la Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha y de Andalucía de conformidad, respectivamente, con el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y con el Decreto 175/2020, de 27 de octubre, por el que se regula el derecho de información de las personas consumidoras y usuarias prestatarias y garantes en los casos de emisión de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, así como en los de transmisión, cesión u

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667381

otros actos o negocios jurídicos que puedan producir la alteración de la titularidad del contrato de préstamo hipotecario sobre la vivienda, o del derecho de crédito derivado del mismo. No obstante, la notificación no es un requisito para la validez de la cesión de los Préstamos Hipotecarios. Si la Entidad Cedente no notifica la cesión de acuerdo con las normas mencionadas anteriormente, podría estar sujeta a sanciones previstas en dichas normas que no afectarían a la cesión de los Préstamos Hipotecarios sujeta al Código Civil.-----

## **8. REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA--**

### **8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente -----**

BBVA, como titular de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora en la presente Escritura las siguientes declaraciones y garantías:-----

#### **1. En relación con BBVA-----**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en

el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura y los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos en ellos.-----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2023, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades. -----

**2. En relación con los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca-----**

11/2023



(1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BBVA y se emiten de acuerdo con el Real Decreto-ley 24/2021, el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable, y en particular, conforme al régimen de tasaciones aplicable en el artículo 208.3 del Reglamento 575/2013. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios todos los requisitos establecidos para ser activo de cobertura de cédulas hipotecarias conforme a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 24/2021. Esta información es coherente con el contenido establecido en el libro registro de los préstamos y créditos que sirven de garantía a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021.-----

(2) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en la fecha de la presente Escritura por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos

Hipotecarios a que correspondan.-----

(3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con sus propios términos y condiciones y con la legislación aplicable. -----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(5) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se incluyen en el soporte digital (*pendrive*) que se adjunta como **ANEXO 4** de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios enviados a la Sociedad Gestora.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango constituida sobre el 100% del pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles. -----

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667379

inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna. --

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(10) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (no siendo empleados, directivos o administradores de BBVA) con el propósito de financiar la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o corresponden a subrogaciones por personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta.-----

(12) Que las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al

respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(13) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 d) del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme la Estipulación 5.1. de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021. ----

(14) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España y han sido objeto de tasación, (i) en los casos en que el valor de tasación se ha actualizado conforme a lo previsto en el párrafo "*Actualización del valor de tasación de los bienes hipotecados*" del **ANEXO 6** de la presente Escritura, dicho valor de tasación actualizado se ha realizado por una entidad facultada al efecto e inscrita en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, y (ii) en el caso de las tasaciones iniciales, por entidades debidamente facultadas al efecto, aprobadas por BBVA e inscritas en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación (y) al efecto de la concesión y formalización de los mismos o (z) por motivo de



HV9667378

11/2023

ampliaciones del capital formalizado, siguiéndose, en todo caso, las provisiones establecidas en el capítulo 4 (Reducción del riesgo de crédito) del Reglamento 575/2013 y, en concreto, con lo dispuesto en el artículo 208.3 del Reglamento 575/2013 y el anejo 9 de la Circular 4/2017. -----

(15) Que el saldo vivo de principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 80 por ciento, bien del valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada), de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, y el saldo vivo de principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 200 por ciento, bien del valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada), de los inmuebles hipotecados en garantía

del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(16) Que el saldo vivo de principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, relativos a Préstamos Hipotecarios garantizados con viviendas de protección oficial, no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 80 por ciento del importe menor entre (i) el valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada) y (ii) el valor máximo legal del régimen de protección oficial, y que el saldo vivo de principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, relativos a Préstamos Hipotecarios garantizados con viviendas de protección oficial, no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 200 por ciento del importe menor entre (i) el valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada) y (ii) el valor máximo legal del régimen de protección oficial.-----

(17) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que

11/2023



mientras estos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del préstamo, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario. Adicionalmente, para los Préstamos Hipotecarios BBVA tiene contratada una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. -----

(18) Que los Préstamos Hipotecarios no están cedidos ni directamente ni de otra forma instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan para su agrupación en el Fondo. -----

(19) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(20) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca de manera diferente a la amortización anticipada de los mismos. -----

(21) Que en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, se han seguido los criterios de concesión recogidos en el **ANEXO 6** de la presente Escritura.-----

(22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----

(23) Que, en la fecha de la presente Escritura, el Saldo Vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecarias y del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias y

11/2023



de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como máximo equivalente a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros. -----

(24) Que la fecha de vencimiento final máxima de los Préstamos Hipotecarios tras la modificación, en su caso, de la fecha de vencimiento en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 de la Información Adicional del Folleto no es en ningún caso posterior al 31 de diciembre de 2063. -----

(25) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BBVA (o, hasta el momento de su absorción por CX o UNNIM) de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos para ello. -----

(26) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(27) Que, en la fecha de la presente Escritura, no tiene conocimiento de que ningún Deudor pueda oponer excepción

alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

(28) Que, en la fecha de la presente Escritura, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que, respecto a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se ha atendido el cobro de, al menos, dos cuotas.-----

(30) Que, la información sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(31) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria distinta de las limitaciones legales que puedan resultar de aplicación al caso.-----

(32) Que, en el momento de su cesión al Fondo, los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de estos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión

11/2023



de hipoteca. -----

(33) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación. -----

(35) Que, en el momento de su cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene establecido un periodo de carencia de amortización del principal y/o de intereses ni está acogido a ningún tipo de moratoria legal o sectorial, sin perjuicio, en su caso, de los aplazamientos previstos contractualmente y detallados en el apartado 2.2.2 b) de la Información Adicional del Folleto. -----

(36) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable, tiene establecido una cláusula suelo.-----

**9. Sustitución de los activos titulizados**-----

**Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su defecto, para el reembolso**

**al Fondo-----**

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes. -----

2. En el supuesto de que durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en el apartado 8.1.2 anterior, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, ya sea la Entidad Cedente o bien la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La

11/2023



HV9667374

Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o, de no ser posible la subsanación, para proceder a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y rango de las hipotecas con los Préstamos Hipotecarios respecto de los cuales se han emitido las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y también de similar calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas a efectos de su cesión mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez

haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y la emisión de nuevas Participaciones Hipotecarias y nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.-----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en

11/2023



HV9667373

efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como de cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichas Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) o (ii) anteriores, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca amortizados que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el apartado 3.7.2.1.6 de la Información

Adicional del Folleto, en la Estipulación 10.6 de la presente Escritura y en el Contrato de Administración, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

4. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por esta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Esta última comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado.-----

### **Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE**

11/2023



**LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----**

**10. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración (tal y como se define a continuación) contenido en la presente Estipulación, que suscribe con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.-----

BBVA, como Administrador y entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conservará la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito del título representativo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se regularán por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se suscriben a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (el “**Contrato de Administración**”).-----

BBVA, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de conformidad con el Contrato de Administración, como Administrador, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración, gestión y custodia establecidos en el Contrato de Administración. -----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la

11/2023



HV9667371

administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que estas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Administración, en el Folleto, en la presente Escritura y en la legislación vigente.-----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos y de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones 4.3 y 10.13 de la presente Escritura y en el Contrato de Administración, el Administrador renuncia a

ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación. -----

**10.1 Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos -----**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las copias de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras,

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667370

pólizas, contratos y documentos.-----

### 10.2 Gestión de cobros -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador (las “**Fechas de Cobro**”), según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Administración. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

### **10.3 Fijación del tipo de interés -----**

Sin perjuicio de la posible renegociación de los Préstamos Hipotecarios a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto. -----

### **10.4 Información -----**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la

11/2023



Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales. -----

**10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios-----**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia que las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores, salvo que la Ley establezca imperativamente lo contrario. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Los Deudores podrán instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, por la que se regula la subrogación

y la modificación de los Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

**10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios -----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas o garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase. -----

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad

11/2023



Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

**a) Renegociación del tipo de interés-----**

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -

1. En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 3 y 4 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las

que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.-----

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable podrá efectuarse en caso de que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o del índice de referencia del mercado hipotecario del conjunto de entidades de crédito y (ii) el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a tipo de interés variable no sea superior

11/2023



a 80 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor. En el caso que un Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable fuera novado a tipo de interés fijo, el tipo de interés fijado está sujeto al cumplimiento del límite 1,25% establecido en el punto 4 siguiente -----

4. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean a tipo de interés fijo, la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario de este tipo de préstamos no podrá efectuarse en caso de que el tipo de interés medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a tipo de interés fijo sea inferior al 1,25%. En el caso que un Préstamo Hipotecario a tipo de interés fijo fuera novado a tipo de interés variable, el tipo de interés fijado está sujeto al cumplimiento del límite de 80 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor establecido en el punto 3 anterior. -----

**b) Ampliación del plazo de vencimiento**-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (“**ampliación del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su

propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador, sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos. A estos efectos, no se tendrá en consideración la ampliación del plazo de los Préstamos Hipotecarios en los términos que las escrituras públicas de formalización de los Préstamos Hipotecarios establecen para modificar la fecha de vencimiento que se resumen en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 de la Información Adicional del Folleto. -----

En este caso, la ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no sea posterior al 31 de diciembre de 2063. -----

b) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

11/2023



HV9667366

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios previstas en el presente apartado 10.6 por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el apartado 10.1 anterior. -----

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, autorizará al Administrador a aplicar las medidas correspondientes siempre

que se haga estrictamente de conformidad con Real Decreto-ley 6/2012, (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-ley 19/2022) y el Real Decreto-ley 19/2022 y cualquier normativa de desarrollo. La concesión y aplicación de estas medidas de ayuda a los Deudores por BBVA no se tendrá en cuenta al considerar los límites de renegociación establecidos en esta Estipulación.----

**10.7 Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios-----**

**Actuaciones en caso de demora -----**

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la presente Escritura, en el Folleto y en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas en dichas

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667365

actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Préstamos Hipotecarios o por acuerdo de dación en pago. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan. -----

### **Código de Buenas Prácticas** -----

El Código de Buenas Prácticas se publicó en el año 2012 a través del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en su redacción vigente (el “**Real Decreto-ley 6/2012**”), con el objetivo de ayudar a aquellas personas que tenían dificultades

para hacer frente al pago del préstamo hipotecario con motivo de la crisis económica iniciada en el año 2008. -----

En noviembre de 2022, a causa de la subida de los tipos de interés y su impacto en los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable, se creó un nuevo Código que incluía medidas adicionales, mediante la publicación del Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos (el “**Real Decreto-ley 19/2022**”).-----

Bajo el marco general del Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios (el “**Código de Buenas Prácticas**”) actualmente existen 2 Códigos de Buenas Prácticas bancarias:----

1) El Código de Buenas Prácticas de 2012 (Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda), establecido en el Real Decreto-ley 6/2012 (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-ley 19/2022). -----

El Código de Buenas Prácticas de 2012 está orientado a Deudores que se encuentren en el umbral de exclusión (familias cuyos ingresos no superen el límite de 3 veces el IPREM, donde

11/2023



exista alteración significativa de las circunstancias económicas o circunstancia familiar de especial vulnerabilidad, que la carga hipotecaria resulte superior al 50 % de los ingresos netos que perciben el conjunto de los miembros de la unidad familiar). -----

Entre las medidas que contempla el Código de Buenas Prácticas de 2012:-----

- Reestructuración: Se permite que los deudores vulnerables tengan la posibilidad de reestructurar el préstamo hipotecario, mediante un plan de reestructuración, con medidas como (i) la concesión de un periodo de carencia de amortización de capital de cinco (5) años, (ii) la ampliación del plazo de amortización hasta un total de cuarenta (40) años desde el otorgamiento del préstamo; (iii) la reducción del tipo de interés aplicable durante el período de carencia, aplicándose el Euríbor menos diez (10) puntos básicos frente al Euríbor más veinticinco (25) puntos básicos anterior a la aprobación de Real Decreto-ley 19/2022, y para los préstamos a tipo fijo manteniendo el tipo fijo actual durante el período de carencia; y (iv) la no aplicación con carácter indefinido de las cláusulas limitativas de bajada del tipo de interés previstas en los contratos de préstamo. Asimismo, se contempla la posibilidad de un segundo plan de reestructuración si fuera necesario. -----

- Quita en el capital pendiente de amortización del préstamo hipotecario. -----

- Dación en pago de la vivienda habitual: De igual forma, y en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la solicitud de reestructuración, los deudores vulnerables para los que la reestructuración y las medidas complementarias, en su caso, no resulten viables podrán solicitar la dación en pago de su vivienda habitual, quedando obligado la entidad prestamista a aceptar la entrega del bien hipotecado por parte del deudor a la propia entidad o a un tercero que esta designe, quedando cancelada la deuda en su totalidad. También podrán cursar esta solicitud los deudores que tengan aprobado y en curso un plan de reestructuración que observen su imposibilidad de atender los pagos después de veinticuatro (24) meses desde la solicitud de reestructuración. En este caso, la entidad prestamista valorará la posible entrega del bien hipotecado por parte del deudor. -----

BBVA están adherida al Código de Buenas Prácticas de 2012 según consta en el Anexo de la Resolución de 18 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa (<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/03/pdfs/BOE-A-2023-22546.pdf>). -----

2) El Código de Buenas Prácticas de 2022 (Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad), establecido Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667363

noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos. -----

El Código de Buenas Prácticas de 2022 tiene un carácter transitorio con una duración de 24 meses desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto-ley 19/2022. Al Código de Buenas Prácticas de 2022 podrán solicitar acogerse aquellos clientes que acrediten cumplir con las condiciones y en la forma legalmente prevista, hasta el 31 de diciembre de 2024. Se aplica a aquellos préstamos o créditos constituidos hasta el 31 de diciembre de 2022, garantizados con hipoteca inmobiliaria sobre la vivienda habitual del deudor, cuyos titulares sean personas físicas en riesgo de vulnerabilidad y su precio de adquisición sea inferior a 300.000 euros. El Código de Buenas Prácticas de 2022 está orientando principalmente para familias con ingresos de hasta 37.800 euros al año, cuya carga hipotecaria represente más de 30% de los ingresos netos familiares y que la subida de la carga hipotecaria haya supuesto

un incremento del 20%. -----

Entre las medidas que contempla el Código de Buenas Prácticas de 2022: -----

- Ampliación del plazo del préstamo hipotecario: hasta un máximo de 7 años, sin que supere el total de 40 años. La ampliación no puede suponer una reducción de cuota por debajo de la que se estuviera pagando en junio de 2022. -----

- Opción de congelación de la cuota: durante el plazo de 12 meses, manteniendo el importe de la cuota que se pagaba en junio de 2022. -----

- Novación a tipo fijo: convertir la fórmula de cálculo de interés del préstamo inicial, pasando de una fórmula de tipo variable a una de tipo fijo, a los tipos que libremente oferte la entidad financiar, la cual no podrá cobrar comisiones como resultado de la novación ni podrá añadir productos vinculados. ---

BBVA está adherida al Código de Buenas Prácticas de 2022 según consta en el Anexo de la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa (<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/20/pdfs/BOE-A-2024-3263.pdf>). -----

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los Deudores situados en el umbral de exclusión, acepta que BBVA como entidad financiera adherida a los Códigos de Buenas Prácticas detallado en los párrafos anteriores aplique las medidas



HV9667362

11/2023

previstas en cada uno de los Códigos de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación de los mencionados Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012 (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 19/2022) y en el Real Decreto-Ley 19/2022. A estos efectos, BBVA comunicará previamente a la Sociedad Gestora cualesquiera solicitudes formuladas por los Deudores en este sentido, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, en su redacción vigente, o cualesquiera otro aplicable, y la propuesta de medidas a adoptar. La concesión y aplicación de estas medidas de ayuda a los Deudores por parte de BBVA no se tendrán en cuenta al considerar los límites de renegociación establecidos en esta sección.-----

Si como resultado de la aplicación de cualquiera de las medidas indicadas anteriormente se advirtiera que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.2 de la presente Escritura (en particular, la declaración (24), relativa a la fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios), BBVA como Administrador

adherido a los Códigos de Buenas Prácticas descritos anteriormente, se comprometen, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con sujeción a las reglas referidas en la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

**Actuaciones judiciales o extrajudiciales**-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente (la “**Ley de Enjuiciamiento Civil**”) y/o cualquier otro procedimiento de cualquier naturaleza que esté legalmente disponible y que el Administrador considere iniciar. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los



HV9667361

11/2023

artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto de que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal de ésta, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial o, en su caso, extrajudicial que corresponda si, durante un período de tiempo de, al menos, doce (12) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los

intereses del Fondo. En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios, los acuerdos de pago y sus condiciones no estarán sometidos a las condiciones y cómputo que se establecen en el apartado 10.6 precedente, salvo la fecha de vencimiento final máxima del 31 de diciembre de 2063. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda que corresponda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA otorga en la presente Escritura un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. -----

Adicionalmente a lo establecido en el presente apartado, BBVA, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá ejecutar también los Préstamos Hipotecarios en caso de impago por parte de los Deudores conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2021. Asimismo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, como titular de las Participaciones

11/2023



Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2021 y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca: -----

(i) Tendrá acción ejecutiva contra BBVA, como entidad emisora, siempre que el incumplimiento de sus obligaciones no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor del Préstamo Hipotecario. -----

(ii) En caso de impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, concurrir, en igualdad de derechos con BBVA como acreedor hipotecario, en la ejecución que se siga contra el mencionado Deudor, cobrando a prorrata de su respectiva participación en el Préstamo Hipotecario. -----

(iii) Compeler a BBVA, como acreedor hipotecario, para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(iv) Si BBVA, como acreedor hipotecario, no instare la ejecución judicial dentro de los sesenta (60) días desde que fuera compelido a ello, podrá subrogarse en dicha ejecución, por la cuantía de su respectiva participación. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias

y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los requerimientos de pago, acciones judiciales o extrajudiciales, situación procesal y cualesquiera otras acciones y circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que esta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuidad, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

#### **10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios -----**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier

11/2023



caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado siendo el Administrador responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen al mismo en caso de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daño, así como de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento que el pago de las primas referidas a las pólizas hubieran sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

En caso de concurso, liquidación o sustitución del

Administrador, o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca relativas a los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales. -----

#### **10.9 Compensación -----**

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667358

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

#### **10.10 Subcontratación -----**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar, como mandatario de la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Administración y previa autorización por escrito de esta, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Administrador

no supondrá que quede ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que estos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión e información de los Préstamos. -----

#### **10.11 Adjudicación de bienes inmuebles -----**

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones generales o concretas que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

11/2023



HV9667357

En cuanto a la toma de posesión de viviendas adjudicadas, la redacción vigente del Capítulo I de la Ley 1/2013, establece la suspensión, hasta transcurridos quince (15) años desde la entrada en vigor de dicha Ley 1/2013 (es decir, hasta el 15 de mayo de 2028), del lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en la citada Ley 1/2013.-----

Asimismo, el Administrador podrá remitir a la Sociedad Gestora propuestas de dación de inmuebles en pago de los Préstamos Hipotecarios, que incluirán la documentación e información necesarias para su valoración. La Sociedad Gestora autorizará la dación en pago en las condiciones propuestas por el Administrador o indicará instrucciones distintas a las propuestas por éste. La dación en pago no podrá formalizarse, en ningún caso, sin la autorización de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse o darse en pago bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador remitirá a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad correspondientes, encargándose de las actuaciones conducentes a la inscripción registral, toma de posesión, guarda, administración

y tasación de los mismos. -----

La Sociedad Gestora procederá, a través del Administrador (o, en su caso, directamente a través de terceros), a la venta de los inmuebles en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 1/2013, en el Código de Buenas Prácticas y en la Ley 24/2015 para inmuebles localizados en Cataluña. -----

#### **10.12 Duración y sustitución**-----

Los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios serán prestados por BBVA como Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido este, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato, salvo aquellas actuaciones que no puedan ser realizadas por un tercero de acuerdo con la legislación vigente, de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667356

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de de las obligaciones y compromisos asumidos como administrador de los Préstamos Hipotecarios, salvo aquellas actuaciones que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente; (ii) requerir al Administrador para que una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, garantice la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) requerir al Administrador para que constituya un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo

por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de sus obligaciones como Administrador, o (iv) resolver el Contrato de Administración, con excepción de aquellas que no sean delegables como consecuencia de ser BBVA la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en cuyo caso, la Sociedad Gestora asumirá la administración y gestión de los Préstamos hipotecarios, de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, pudiendo en dicho caso designar un nuevo administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración, sin perjuicio de aquellas obligaciones y compromisos que no pueden ser delegados por BBVA como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que seguirán siendo realizadas por BBVA. La Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal actuación, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015. En caso de concurso del Administrador o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, la actuación (iv) anterior será la única viable en caso de ser legalmente posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667355

por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

En caso de que, por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un administrador sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el “**Facilitador del Administrador Sustituto**”) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un administrador sustituto (el “**Administrador Sustituto**”) en un plazo máximo de sesenta (60) días. -----

A los efectos de la sustitución del Administrador, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:-----

a) Compromisos del Administrador -----

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos: -----

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos Hipotecarios que permita realizar al Administrador Sustituto la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine. -----

- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para

emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la normativa de protección de datos.-----

- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

- En el caso de sustitución efectiva del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Administrador Sustituto en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados).---

- Realizar los actos y otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.-----

- El Administrador asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Sustituto. --

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Administrador Sustituto-----

11/2023



HV9667354

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales administradores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales administradores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.-----

Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Administrador o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos

derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se describen en el apartado 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora

11/2023



y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan. ----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes o en la Fecha de Desembolso, (salvo en caso de subida de calificación), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.-----

**10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----**

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, custodia, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios, custodia del título representativo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los restantes servicios, establecidos en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura siempre que dicho incumplimiento no sea por causas imputables a la Sociedad

Gestora actuando en nombre propio o en representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme al apartado 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.---

#### **10.14 Remuneración del Administrador -----**

Como contraprestación por los servicios de custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, por el

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667352

depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los restantes servicios recogidos en el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión del 0,01% anual, IVA incluido en su caso por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios y del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior. -----

Si, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a designar un administrador sustituto en el que delegar las obligaciones de gestión que a la Sociedad Gestora le corresponden de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015 y con el que acordará una comisión en favor del mismo por sus actuaciones de gestión, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación

del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago hasta, en su caso, su pago total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido con terceros en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por posesión, guarda, administración, tasación y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

## **11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS**

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667351

## **CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----**

Los títulos nominativos múltiples de las treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690) Participaciones Hipotecarias y los ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA y suscritos por el Fondo, quedan depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Igualmente quedan depositados en BBVA, los títulos múltiples o individuales en que se fraccionen, en su caso, los Títulos Múltiples. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

## **Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN -----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se

determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

## **12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-** -----

### **12.1 Importe de la emisión** -----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cincuenta y cuatro mil quinientos (54.500) Bonos denominados en euros y distribuida en dos series (las “**Serie**”) de la siguiente manera: -----

i) Serie A, con ISIN ES0305808000, por importe nominal total de cinco mil trescientos cuarenta y un millones (5.341.000.000,00) de euros integrada por cincuenta y tres mil cuatrocientos diez (53.410) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).-----

ii) Serie B, con ISIN ES0305808018, por importe nominal total de ciento nueve millones (109.000.000,00) de euros integrada por mil noventa (1.090) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”) -----

Se adjunta como **ANEXO 7** la comunicación de la asignación del código ISIN anteriormente mencionado por la

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667350

Agencia Nacional de Codificación de Valores. -----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

**12.3 Forma de representación**-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

**12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos**-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento final de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. -----

El tipo de interés nominal de cada una de las Series (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará trimestralmente por

Periodos de Devengo de Intereses (tal y como se definen a continuación) vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

**a) Devengo de intereses**-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:-----

(i) el Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667349

de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de septiembre de 2024, excluida; y-----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación del Fondo, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**b) Tipo de Interés Nominal** -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor entre:-----

a) el cero por ciento (0%); y -----

b) el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

• Serie A: margen del 0,15% -----

• Serie B: margen del 0,25%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. -----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación -----**

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo de interés de referencia Euribor, “Euro InterBank Offered Rate” del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro (el “**Tipo de Interés de la Pantalla**”).-----

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el valor del Euribor a tres (3) meses, fijado a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada (incluyendo cualquier modificación o cambio derivado del cumplimiento Reglamento sobre Índices de Referencia), las

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667348

modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora, de tal manera que las referencias al tipo Euribor se entenderán realizadas al Tipo de Interés de Referencia tal y como este haya sido modificado en cada momento.-----

ii) Si el Tipo de Interés de la Pantalla no estuviera disponible conforme al apartado i) anterior, entonces el tipo de interés para cualquier período relevante se determinará de acuerdo con el apartado 12.4 d) siguiente.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

El Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ha sido autorizado por la Autoridad Belga de Mercados y Servicios Financieros (FSMA por sus siglas en inglés) para la administración del EURIBOR conforme al artículo 34 (autorización e inscripción registral de los

administradores) del Reglamento de Índices de Referencia. -----

**d) Disposiciones al índice de referencia alternativo-----**

a) Con independencia de cualquier disposición legal en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un **“Evento de Modificación del Tipo de Referencia”**) se ha producido:-----

(i) Una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o-----

(ii) La insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o-----

(iii) Una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa);  
o -----

(iv) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667347

modificado de forma adversa; o-----

(v) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o -----

(vi) Un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos; o-----

(vii) La expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (i), (ii), (iii), (iv), (v) o (vi) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia. -----

b) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo informará a la Entidad Cedente y a la Contraparte de la Permuta y designará (actuando con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere este apartado d) (el “**Agente de Determinación del Tipo**”). El Agente de Determinación del Tipo no será BBVA ni ninguna de sus filiales. -----

c) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo

de interés básico alternativo (el “**Tipo de Referencia Alternativo**”) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, así como las modificaciones a los documentos de la presente operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia**”).-----

d) No se efectuará ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora mediante un certificado que:-----

(i) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y-----

(ii) tal Tipo de Referencia Alternativo es alternativamente:--

(A) un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier mercado en el que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o -----

(B) un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667346

garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o-----

(C) un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea la Entidad Cedente o una filial del grupo bancario de la Entidad Cedente; o-----

(D) cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación);-----

(iii) el Tipo de Referencia Alternativo cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Índices de Referencia.-----

A estos efectos, se entiende por "**Reglamento de Índices de Referencia**" el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.--

e) En caso de que la Modificación del Tipo de Referencia sea, a juicio de la Sociedad Gestora actuando en nombre y por cuenta del Fondo (y contando con el asesoramiento de la Entidad Cedente), materialmente perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora (actuando, en su caso, con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) podrá solicitar al Agente de Determinación del Tipo que determine otro Tipo de Referencia Alternativo que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo (d) anterior.-----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada titular de los Bonos reconoce y acepta las modificaciones de los documentos de la presente operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

f) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que: -----

(i) cualquier cambio en el Tipo de Referencia de los Bonos resulte en un ajuste automático del correspondiente tipo aplicable en virtud del Contrato de Permuta Financiera o que cualquier enmienda o modificación del Contrato de Permuta Financiera para alinear los Tipos de Interés Referencia aplicables de los Bonos y el Contrato de Permuta Financiera surtan efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta

11/2023



efecto;-----

(ii) la Entidad Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las partes de la presente operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un titular de los Bonos ni a la modificación del importe adeudado a la Contraparte de la Permuta ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera; y -----

(iii) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y haya recibido confirmación de la misma de que dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los Bonos por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos en calificación de vigilancia negativa (o equivalente). -----

g) Al implementar cualquier modificación de conformidad

con este apartado d), el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o dolo) no tendrán responsabilidad alguna ante los titulares de los Bonos ni ante ninguna otra parte.-----

h) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo d) anterior, y mientras la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (y actuando, en su caso, con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Entidad Cedente podrá o, a petición de la Sociedad Gestora, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en este apartado d).-----

i) Cualquier modificación de conformidad con este apartado d) debe cumplir con las normas de cualquier mercado en el que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión. -----

j) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con este apartado d), el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Interés de Referencia disponible en el Tipo de Interés de la Pantalla pertinente aplicable de acuerdo con el apartado c) i) anterior.-----



HV9667344

11/2023

k) Este apartado d) se entenderá sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable.-----

A los efectos de lo anterior, se deja constancia de que, a la fecha de la presente Escritura, el EURIBOR es publicado y administrado por el Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ("EMMI") El EMMI está inscrito en el registro de administradores e índices de referencia establecido por ESMA de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia. Desde el 1 de enero de 2022, ESMA ha asumido las labores de supervisión de las actuaciones del EMMI, anteriormente llevadas a cabo por la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros de Bélgica (FSMA, por sus siglas en inglés).-----

A pesar de que el EURIBOR ha sido recientemente modificado y ajustado y no hay una fecha cierta para el cese de su publicación, ESMA ha publicado determinadas directrices con la finalidad de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente de los requisitos relacionados con cambios sustanciales en la metodología, el uso de una metodología alternativa en

circunstancias excepcionales y la función de vigilancia de los índices de referencia. En particular, estas directrices alcanzan estos objetivos estableciendo un marco transparente que puedan utilizar los administradores de índices de referencia cruciales o significativos al emprender consultas sobre los cambios sustanciales en la metodología o el uso de una metodología alternativa en circunstancias excepcionales, junto con una función de vigilancia adecuada. Las directrices también tienen por objeto garantizar que todos los administradores de índices de referencia apliquen de un mismo modo y de manera coherente los requisitos relativos al mantenimiento de registros relacionados con el uso de una metodología alternativa. -----

Asimismo, se ha recomendado que, en previsión de un posible cese de la publicación del EURIBOR, las entidades significativas, intervinientes en los mercados de referencia, reduzcan el volumen de sus contratos referenciados al EURIBOR o procedan a la modificación de las correspondientes cláusulas que lo regulan. -----

**e) Fecha de Fijación del Tipo de Interés -----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b), c) d) y e) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de**

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667343

**Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b), c) y d) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en ese mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

**12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses** -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: ----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación. -----

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

**12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos -----**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la serie A ocupa (i) el tercer (3°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el sexto (6°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación

11/2023



del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

### 12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, (a) los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y (b) en la fecha de liquidación del Fondo con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de esta Escritura. -----

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de septiembre de 2024, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 20 de septiembre de 2024, excluido. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (o calendario que lo

sustituya en el futuro).-----

El 20 de marzo de 2023, TARGET reemplazó a TARGET2, estructurándose legalmente como una multiplicidad de sistemas de pago en la que todos los sistemas que componen TARGET (T2, T2S y TIPS) están armonizados en la mayor medida posible.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, o llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667341

al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de marzo de 2068, Fecha de Vencimiento Final, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura. -----

**12.8 Precio de emisión** -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para los suscriptores. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

**12.9 Amortización de los Bonos**-----

**12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos** -----

El precio de reembolso de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo

establecido en el apartado 12.9.2 siguiente. -----

Todos y cada uno de los Bonos de la misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

**12.9.2 Características específicas de la amortización de los Bonos**-----

**12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie A conforme a las reglas que se recogen en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del valor nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de marzo de 2068 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667340

lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente de la presente Escritura, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie B conforme a las reglas que se recogen en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. --

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de marzo de 2068 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con

lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

### **12.9.3 Amortización parcial de los Bonos** -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de cada Serie, en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización según la Estipulación 12.9.2 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en esta Estipulación y en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura. -----

#### **12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación** -----

Las fechas de determinación (las “**Fechas de Determinación**”) serán los días 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Préstamos Hipotecarios y el resto



HV9667339

11/2023

de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Administrador. La primera Fecha de Determinación será el 31 de agosto de 2024. -----

Los periodos de determinación (los “**Periodos de Determinación**”) serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la fecha de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Determinación, 31 de agosto de 2024, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada

en b) e incluyendo la fecha indicada en a). -----

### **12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos** -----

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el “**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”) será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B que constituyen la Emisión de Bonos. -----

### **12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios** -----

El saldo vivo (el “**Saldo Vivo**”) de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a esa fecha. -----

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el “**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**”) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el activo del Fondo a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los “**Préstamos Hipotecarios Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos

11/2023



vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los **“Préstamos Hipotecarios Dudosos”**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como tal por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los **“Préstamos Hipotecarios no Morosos”**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los **“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios fallidos (los **“Préstamos Hipotecarios Fallidos”**) aquellos Préstamos Hipotecarios, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y aquellos

Préstamos Hipotecarios considerados como tales por un periodo de impago superior a treinta (30) meses y por tanto se proceda a darlos de baja del activo del balance del Fondo. Estos Préstamos Hipotecarios Fallidos se habrán clasificado previamente como Préstamos Hipotecarios Dudosos. Para evitar cualquier tipo de duda, los Préstamos Hipotecarios Fallidos, al estar dados de baja en el balance, no son tenidos en cuenta a la hora de realizar el cómputo de cualquiera de las definiciones anteriormente descritas en la presente Estipulación.-----

#### **12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos -**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 3.1 de la presente Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

#### **12.9.5 Fecha de Vencimiento Final-----**

La fecha de vencimiento final y consecuentemente, la

11/2023



HV9667337

amortización definitiva de los Bonos es el 20 de marzo de 2068 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.3 y 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa (i) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos

Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de los intereses y de las amortizaciones de principal a los titulares de los Bonos será realizado por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a estas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea

11/2023



razonablemente requerida. -----

**12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio -----**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; (iii) el Real Decreto 814/2023; (iv) el Reglamento de Folletos; (v) el Reglamento Delegado 2019/980; (vi) el Reglamento Delegado 2019/979; (vii) el Reglamento de Titulización; (viii) el Reglamento Delegado 2023/2175 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios al Fondo estarán sujetos a la ley española y se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.---

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad

Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas por incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015 o de la inobservancia de lo dispuesto en el Folleto y en la presente Escritura. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los

11/2023



HV9667335

Juzgados y Tribunales españoles competentes de la ciudad de Madrid. -----

### 13. SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS-----

13.1 La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se lleva a cabo, en esta misma fecha, por BBVA (la “**Entidad Suscriptora**”) conforme al contrato de dirección y suscripción (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que se celebra por la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo, y BBVA. -----

BBVA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

BBVA intervendrá en la Emisión de Bonos como entidad directora (la “**Entidad Directora**”) y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida de calificación), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos, o en el supuesto de que no pudiera realizarse el desembolso de los Bonos por un supuesto de fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura copia de la declaración de BBVA firmada por personas con representación suficiente, que realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 814/2023 en la que se recogen las funciones que realiza la Entidad Directora. -----

**13.2 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos**-----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA, conforme se detalla en el apartado 13.1 anterior. -----

**13.3 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos** -----

La Entidad Suscriptora suscribe en el día de hoy y abonará al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos.-----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING)**-----

**14.1 Entidades calificadoras**-----

DBRS y S&P han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos de cada Serie que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales (salvo en caso de subida de dichas calificaciones) antes de o en la Fecha de Desembolso. -----



HV9667334

11/2023

Serie de Bonos	DBRS	S&P
Serie A	AA (sf)	AA (sf)
Serie B	A (high) (sf)	AA (sf)

Si antes de o en la Fecha de Desembolso, las Agencias de Calificación no hubieran confirmado como finales las calificaciones provisionales asignadas (o, en su caso, una calificación más alta), esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----

DBRS Ratings GmbH (“**DBRS o DBRS Morningstar**”) es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos. -----

DBRS o DBRS Morningstar significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación

crediticia y que estuviera registrada conforme al Reglamento 1060/2009, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de DBRS Morningstar que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el “**Reglamento 1060/2009**”).-----

DBRS Ratings GmbH es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Deutschland (Alemania). HRB 110259 y su LEI es 54930033N1HPUEY7I370.-----

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España (“**S&P**”) es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos. -----

S&P es una agencia de calificación con domicilio en Paseo de la Castellana, 7, Planta 6ª, 28046 Madrid y su LEI es 5493008B2TU3S6QE1E12. -----

S&P ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento



HV9667333

11/2023

1060/2009. -----

La sociedad matriz de S&P es S&P Global Rating Europe Ltd, con dirección en Fourth Floor, Waterways House, Gran Canal Quay, Dublin 2, Irlanda y número de identificación fiscal N-0073697-E.-----

Las referencias realizadas a las “Agencias de Calificación” se entenderán realizadas a DBRS y S&P de manera conjunta. ----

En el **ANEXO 8** de la presente Escritura se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS. -----

En el **ANEXO 9** de la presente Escritura se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P. -----

#### **14.2 Consideraciones sobre las calificaciones -----**

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y S&P puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: [www.dbrsmorningstar.com](http://www.dbrsmorningstar.com) y [www.spglobal.com](http://www.spglobal.com), respectivamente. El apartado 7.3 de la Nota de Valores del Folleto también recoge un resumen de dicho significado.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los

Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

#### **15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS-----**

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado regulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 a) de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la

11/2023



HV9667332

legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 de la Información Adicional del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la misma. -----

## **16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS -----**

### **16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública**

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar

que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable** -----

Iberclear, con domicilio social en la Plaza de la Lealtad, 1, de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura, de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta** -----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura**-----



HV9667331

11/2023

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, depositará, no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la presente Escritura en la CNMV y enviará asimismo por correo electrónico una copia de la presente Escritura al Organismo Rector de AIAF, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 244 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, Iberclear y el Organismo Rector de AIAF, deberán tener a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general copia de la presente Escritura.-----

### **17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA -----**

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el Real Decreto 814/2023 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

#### **17.1 Práctica de la primera inscripción -----**

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los

Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear.-----

### **17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación**

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a las que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### **17.3 Transmisión de los Bonos -----**

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la



HV9667330

11/2023

tradición de títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos**-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**-----

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS**-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos

de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los siguientes contratos: -----

(i) Contrato Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos.-----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(vi) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

(viii) Contrato de Permuta Financiera. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.1 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados

11/2023



se realiza en la presente Estipulación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta de Tesorería -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebran un contrato de apertura de (el “**Contrato de Cuenta de Tesorería**”) en virtud del cual, BBVA apertura a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta, en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos que reciba el Fondo (la “**Cuenta de Tesorería**”), y que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados (ordinarios y de demora) de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o dados en pago al Fondo o en administración y posesión interina en proceso de ejecución; -----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; --

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;-----

(vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y -----

(viii) las cantidades a que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería. -----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y

11/2023



HV9667328

liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al mayor entre: -----

(i) el cero por ciento (0,00%); y -----

(ii) el tipo de interés que resulte de disminuir (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (b) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido entre 360). -----

Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo, y se calcularán tomando como base:

(i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366).

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera

Fecha de Determinación, 31 de agosto de 2024, excluida. -----

A continuación, se detallan, conforme los criterios de cada una de las Agencias de Calificación, los supuestos de descenso de calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el “**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**”), así como las acciones remediales contempladas en caso de que se produzca tales supuestos: -----

**Criterios de DBRS**-----

En el supuesto de que la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso en su calificación según la calificación mínima de DBRS (la “**Calificación Mínima de DBRS**”), que será la mayor entre:-----

(i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;-----

(ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y -----

(iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad,-----

situándose por debajo de A (*low*), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el

11/2023



HV9667327

día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS:

a) obtener de una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de A (*low*), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación Mínima de DBRS de A (*low*) por DBRS del Tenedor de la Cuenta de Tesorería; o -----

b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de A (*low*), y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad

Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por DBRS. -----

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente la Calificación Mínima de DBRS de BBVA fuera A (*low*) o superior, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería -----

**Crterios de S&P** -----

En el supuesto de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo asignada por S&P (la “**Calificación de S&P**”) al Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso por debajo de A-, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P: --

a) obtener de una entidad con una Calificación de S&P de A- o superior, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta

11/2023



HV9667326

de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de descenso de la Calificación de S&P por debajo de A-; o -----

b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con una Calificación de S&P de A- o superior y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por S&P. -----

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente la Calificación de S&P asignada a BBVA fuera A- o superior, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería conforme los criterios de DBRS y/o S&P descritos en los párrafos anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones de los criterios de cada una de las Agencias de Calificación anteriormente descritos. -----

#### **18.2 Contrato de Préstamo Subordinado -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concede al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el “**Préstamo Subordinado**”) por importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura,

11/2023



HV9667325

sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Préstamo Subordinado no tiene un cuadro de amortización predeterminado y por tanto el reembolso del principal del mismo se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre:

(i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; y -----

(ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y de forma preferente al importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su vencimiento final. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la

Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre: -----

(i) el cero por ciento (0,00%); y -----

(ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (b) un margen del 0,10%. -----

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 20 de septiembre de 2024. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667324

devengarán intereses de demora.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso, (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

### **18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja

fielmente el contenido del mismo y no omita información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concede al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”) por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre: -----

(i) el cero por ciento (0,00%); y-----

(ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (b) un margen del 0,10%. -----

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán

11/2023



exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y, si fuera el caso, en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 20 de septiembre de 2024. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por insuficiencia de Recursos Disponibles no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de septiembre 2024, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de junio de 2027, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 20 de septiembre de 2024. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas

11/2023



HV9667322

obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

#### **18.4 Contrato de Agencia de Pagos -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”). -----

Las obligaciones que asume BBVA o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el “**Agente de Pagos**”) son resumidamente las siguientes: --

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo durante la vigencia del contrato, una comisión trimestral de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total



HV9667321

11/2023

en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.-----

#### **18.5 Contrato de Intermediación Financiera -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un contrato de intermediación financiera (el “**Contrato de Intermediación Financiera**”) destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la

cesión a este de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y las calificaciones asignadas a los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que corresponden al último mes natural de cada Periodo de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024. -

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación

11/2023



HV9667320

Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar por el mismo concepto en la Fecha de Pago correspondiente.-----

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 de la CNMV.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. ----

#### **18.6 Contrato de Permuta Financiera -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este

contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta de financiera (el “**Contrato de Permuta Financiera**” o la “**Permuta Financiera**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2020, integrado por el Contrato Marco, Anexo I, Anexo II, Anexo III y Confirmación, cuyas características más relevantes se describen a continuación. En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de la Emisión de Bonos más un margen, todo ello según lo descrito a continuación:-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. --

Parte B: BBVA o la entidad que la sustituya en el Contrato de Permuta Financiera (cualquiera de ellos la “**Contraparte de la Permuta**”). -----

1. Fechas de Pago -----

11/2023



HV9667319

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 20 de septiembre 2024. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

1. Periodos de Cálculo -----

Parte A: Los Periodos de Cálculo para la Parte A coincidirán con los Periodos de Determinación. -----

Parte B: Los Periodos de Cálculo para la Parte B coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo para la Parte A comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, el 17 de junio de 2024, inclusive, hasta la primera Fecha de Determinación, el 31 de agosto de 2024, inclusive. Por su parte, el Periodo de Cálculo de la Parte B comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Desembolso, el 20 de junio de 2024, inclusive, hasta la Primera

Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024, exclusive.-----

2. Importe Nominal -----

Será la media diaria del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, durante el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

3. Importes a pagar por la Parte A -----

Será en cada Fecha de Pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de interés de la Parte A -----

Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses ordinarios percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo, correspondientes al Periodo de Cálculo de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado dicho resultado por 360 y dividido entre el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte A. -----

11/2023



4. Importes a pagar por la Parte B -----

Será en cada Fecha de Pago el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.1 Tipo de interés de la Parte B -----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de la Emisión de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada Periodo de Cálculo de la Parte B, más (ii) un 0,65 por ciento. ----

6. Fecha de Vencimiento -----

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del

importe neto que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de este importe neto no satisfecho será liquidado en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. -----

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe neto que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera

11/2023



fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera. -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B -----

8.1 Criterio de DBRS -----

(A) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de A, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:-----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones

contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos; o -----

(b) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o-----

(c) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS. -----

(B) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de BBB, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá: -----

(a) en primer lugar, seguir colateralizando la posición, mediante el incremento del depósito en efectivo o valores, acordes con la pérdida de calificación a largo plazo de BBB y conforme los criterios de DBRS y; -----

11/2023



HV9667316

(b) de forma simultánea, deberá realizar los mejores esfuerzos comerciales para poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:-----

i. que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, garantice mediante una garantía a primer requerimiento el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o -----

ii. que una tercera entidad una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS. -----

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

8.2 Criterio de S&P -----

Conforme los criterios de contrapartida de S&P, de 8 de marzo de 2019, “*Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions*”, y en concreto, conforme al marco de colateral descrito como “adecuado”, que será el que aplique inicialmente al Contrato de Permuta Financiera, en el supuesto que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por S&P experimentara un descenso, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de BBB+, la Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: -----

a) constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 8 de marzo de 2019, y-

b) de forma simultánea, deberá realizar los mejores esfuerzos comerciales para poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación: -----

i. que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por S&P igual o superior a BBB+ garantice, mediante una garantía a primer requerimiento, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o-----

ii. que una tercera entidad una calificación a largo plazo asignada por S&P igual o superior a BBB+, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera

11/2023



mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P. -----

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B. -----

#### **9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera -----**

9.1 En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa a pagar del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera,

previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con las calificaciones mínimas requeridas por las Agencias de Calificación y previa notificación a las Agencias de Calificación. -----

9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española. -----

9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. -----

9.5 La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 3.1 de la presente Escritura (4.9.4 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto), salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.----

9.6 En el caso que un Tipo de Referencia Alternativo sustituyera al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos tal como se describe en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura, la Parte B asumirá dicho Tipo de Referencia

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667314

Alternativo para la determinación del Tipo de Interés de la Parte B de la Permuta Financiera. A efectos aclaratorios, en caso de que tuviera lugar un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, esto no supondrá un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera. -----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO** -----

**19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO** -----

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora** -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión

de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, cualquier otro organismo supervisor y las Agencias de Calificación. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto y en la presente Escritura. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de

11/2023



HV9667313

Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de modificación o subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los

importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos de cada Serie, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos de cada Serie y de los préstamos y créditos concertados en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar o requerir la consecución de las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se describen en las estipulaciones 10 y 18 de la presente

11/2023



HV9667312

Escritura. -----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

**20. NOTIFICACIONES**-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

**20.1 Informaciones ordinarias** -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la

periodicidad que se prevé para cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago-----**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago. -----

2. Trimestralmente, con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) siguientes y un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) siguientes, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada Serie y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos.-----

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667311

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales completos anteriores a la Fecha de Pago. ----

v) La vida residual media de los Bonos de cada Serie estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores. -----

**b) Información referida a cada Fecha de Pago -----**

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información:-----

- 1. Saldo Vivo. -----
- 2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----
- 3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de

referencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

4. Años de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios.-----

5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de constitución del Fondo. -----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora. -----

**c) El informe anual**-----

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

**d) Los informes trimestrales**-----

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural. -----

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667310

**e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización -----**

De conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora (como encargada del cumplimiento de los requisitos técnicos), en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la “**Entidad Informante**”) como encargada del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), e), f) y g) del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización.

Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ---

(a) Desde la Fecha de Desembolso: -----

(i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7.1 e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del

Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (el “**Reglamento Delegado 2020/2014**”) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones (el “**Reglamento de Ejecución 2020/1225**”), divulgados el día 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, por los cuales se establecen los estándares técnicos de las plantillas de transparencia a los fines del cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Titulización. -----

(ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Préstamos en cumplimiento del artículo 7.1 a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado 2020/1224 y el Reglamento de Ejecución 2020/1225. -

(b) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7.1 f) del Reglamento de Titulización, cualquier

11/2023



HV9667309

información interna relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado:-----

(c) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7. 1 g) del Reglamento de Titulización. -----

(d) Facilitar, de conformidad con el artículo 7.1 b) del Reglamento de Titulización, toda la documentación subyacente esencial para entender la operación. -----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (d) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Titulización a través del Repositorio RT-----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos incluirán, de conformidad con el artículo 7.1 e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización. -----

Cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente realizan una declaración o manifestación al respecto. -----

## **20.2 Notificaciones extraordinarias -----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:-----

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

2. Restantes:-----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán información privilegiada y otra información relevante (OIR) específicamente para el Fondo aquella que pueda influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los

1/2023



Préstamos Hipotecarios. -----

En particular, se considerará otra información relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto o en la presente Escritura. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. -----

La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso, y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos** -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias-----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea inhábil o Día Hábil (según



HV9667307

11/2023

lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 18 de junio de 2024, a la Entidad Suscriptor. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

4. Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el apartado e) anterior. -----

**Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores**-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario como extraordinario, efectúe sobre el Fondo conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular

2/2016 de la CNMV, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

**Información a las Agencias de Calificación -----**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO ---**

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----**

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -----**

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son las siguientes: -----

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes

11/2023



conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

**2. Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

- a) Pago de la parte del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo o la Fecha de Vencimiento Final, excluida. Orden de Prelación de Pagos-----**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el

“Orden de Prelación de Pagos”).-----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación** -----

**1. Origen**-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. --

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) En su caso, los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. En caso de que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto de BBVA y fueran modificadas las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades positivas resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés positivo a los saldos diarios de la nueva cuenta de tesorería. -----

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667305

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera. -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondiente al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al Fondo o en administración y posesión interina en proceso de ejecución, así como de indemnizaciones de seguros y pagos realizados por terceros garantes. -----

g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo, depositados en la Cuenta de Tesorería y que correspondan al siguiente Periodo de Determinación, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los

Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

**2. Aplicación** -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo (tal y como se detallan a continuación), suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Administrador y en relación al Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Administrador. -----

2º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por

11/2023



HV9667304

incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

4º. Amortización de los Bonos de la Serie A en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

a) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A. -----

b) La diferencia, si fuera positiva, entre:-----

(i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos; y -----

(ii) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

5º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de esta retención al 8º lugar en la Fecha de Pago y siguientes en la que los Bonos de la Serie A quedaran amortizados en su totalidad.-----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la

Serie B. -----

7°. Amortización de los Bonos de la Serie B en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

a) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B. -----

b) La diferencia, si fuera positiva, entre:-----

(i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B; y -----

(ii) La suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará una vez queden amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A. -

8°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido cuando se produzca la postergación de esta retención del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar. -----

9°. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2° anterior. -----

10°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

11°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en

11/2023



HV9667303

la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

12°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

13°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

14°. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar 1º en el orden de prelación, junto con los restantes pagos incluidos en ese orden. -----

15°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada

concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ---

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW como repositorio de titulizaciones registrado conforme al artículo 10 del Reglamento de Titulización (el “**Repositorio RT**”).-----

b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.-----

c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -

d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

h) Comisión del Agente de Pagos.-----

i) En el caso que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto de BBVA y se

11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667302

modifiquen las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades negativas resultantes de aplicar un tipo de interés negativo a los saldos diario de la nueva cuenta. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos y costes incurridos en la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos Hipotecarios o para la explotación de los mismos. -----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

f) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o soportados o incurridos por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

### **21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo-----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los “**Fondos Disponibles de Liquidación**”): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación del Fondo, de orden tributario,

11/2023



HV9667301

administrativo o publicitario. -----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y del resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Administrador. --

3º. En su caso, pago de los importes debidos de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. --

6ª. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.---

8°. En caso de que fuera concertado el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado.-----

9°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

10°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -

11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

13°. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente-----

14°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación

11/2023



HV9667300

Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**Sección VIII: OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL  
REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN-----**

**22. REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----**

**22.1 Cumplimiento del requisito de retención del riesgo -**

La Entidad Cedente se comprometerá en la presente Escritura a retener en el Fondo, de manera constante, los Bonos de la Serie B y principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 7,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175. El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de

retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura. -----

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará conforme a lo establecido en la Estipulación 20.1 e) de la presente Escritura. -----

Sin perjuicio de que los Bonos serán suscritos íntegramente por BBVA, la Entidad Cedente se compromete a poner a disposición de los potenciales inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en el Folleto, la Entidad Cedente se compromete a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización, tal como se establece en el apartado 4 de la Información Adicional del Folleto. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.-----

11/2023



HV9667299

Todo posible inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5 del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA (en su calidad de Entidad Cedente) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.-----

**22.2 Notificación STS -----**

No está previsto que se notifique a ESMA el cumplimiento de los criterios relativos a las titulaciones simples, transparentes y normalizadas (STS).-----

**Sección IX: OTRAS DISPOSICIONES-----**

**23. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA -----**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura puede ser modificada a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.-----

**24. REGISTRO MERCANTIL -----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

## **25. DECLARACIÓN FISCAL -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está sujeta y exenta de la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) número 20.4 de la Ley del ITPAJD. -----

## **26. GASTOS -----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

## **27. INTERPRETACIÓN -----**

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto. -----

## **28. LEY Y JURISDICCIÓN -----**

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes comunes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y

11/2023



HV9667298

representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

### **RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES**

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos oportunos, las que siguen:-----

**Respecto de la trascendencia de las manifestaciones formuladas.** Esta escritura pública prueba el hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste y, en cuanto a las declaraciones hechas por los comparecientes, que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la veracidad intrínseca de las mismas (es decir, su sinceridad o la ausencia de simulación en ellas), sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe. En concreto así ocurre con: (i) las circunstancias que se han hecho constar por lo que resulta de las manifestaciones formuladas por los propios comparecientes, cuando no se han deducido de los documentos o títulos

mostrados y reseñados a los oportunos efectos, y (ii) las afirmaciones de hechos (en particular, sobre la causa y el objeto del otorgamiento) y declaraciones de voluntad, respecto de las cuales se advierte especialmente de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad contraída al formularlas (incluso penal, en caso de falsedad), puesto que la falsedad o inexactitud de sus manifestaciones sólo pueden ser atribuibles al declarante (conforme a los artículos 174 y 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). Por su propia naturaleza, pues, no queda amparado por la fe pública el contenido de tales manifestaciones, afirmaciones y declaraciones, sino el mero hecho de haberse formulado, con independencia de que con ellas se estime que quedan suficientemente cubiertas las necesidades del tráfico jurídico en el ámbito que le es propio al instrumento público. -----

**Respecto a las obligaciones fiscales.** Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados (treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración

11/2023



del impuesto, conforme a los artículos 51.1 LeyITPAJD y 98 Regl.ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

**Respecto de la presentación telemática en el Registro Mercantil.** Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. -----

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse

instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para afrontar los gastos correspondientes). -----

**Respecto a la expedición de copias.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de hoy.-----

**Respecto de la protección de datos.** De conformidad con lo previsto en la normativa general sobre protección de datos y en la legislación notarial: **#1.** Los datos personales de los comparecientes, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, serán objeto de tratamiento en esta notaría conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. **#2.** La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los comparecientes obligados a facilitar los mismos, previamente informados de que la consecuencia de no hacerlo sería la imposibilidad de autorizar este instrumento público. **#3.** La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para la autorización de este instrumento, su facturación, seguimiento posterior y demás funciones propias de la actividad

HV9667296

11/2023



notarial de obligado cumplimiento, de la que pueden derivarse decisiones automatizadas autorizadas por la Ley y adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas normativamente, incluyendo la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo por las autoridades competentes. #4. Los datos se conservarán con carácter confidencial en la medida en que ello sea compatible con la naturaleza de este instrumento como documento público, y, por tanto, teniendo en cuenta el acto voluntariamente hecho público con él y la circulación que se prevé para el mismo en el tráfico jurídico. #5. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. #6. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o de quien le sustituya o suceda, y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. #7. Los comparecientes pueden ejercitar ante el notario sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una

autoridad de control. #8. Si los comparecientes, por la índole de su intervención, han facilitado datos de persona distinta, deberán haberle informado previamente de todo lo establecido por las normas de protección de datos para los casos en que los datos personales no se obtienen del interesado. -----

### **OTORGAMIENTO**

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento. -----

### **AUTORIZACIÓN**

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención. -----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad. -----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del

11/2023



HV9667295

que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento veinte folios de serie HV, números: 7341140 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



DATOS GENERALES

Número documento:	A48265169
Razón social:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos:	No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real:	No existe coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado:	No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal:	No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.

11/2023


**Registradores**  
DE ESPAÑA


## Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

### Registro Mercantil de MADRID

Expedida el día: 17/06/2024 a las 09:47 horas.

Para cualquier consulta respecto a la petición que acaba de realizar recuerde el número de solicitud asignado:  
Nº Solicitud: **H84HH95F**

#### Índice de epígrafes solicitados :

- Datos generales
- Asientos de presentación vigentes
- Situaciones especiales

#### Datos generales

Índice

Denominación: EUROPEA DE TITULIZACION SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION

Página web corporativa: [www.edt-sg.es/com](http://www.edt-sg.es/com)

Inicio de operaciones: INSC. REGIS. ESPECIAL

Domicilio social: C/ JORGE JUAN 68 MADRID 28-MADRID

Duración: Indefinida

N.I.F.: A80514466 EUID: ES28065.000458022

Código LEI: 95980020140005903209

Datos registrales: Hoja M-89355 Tomo 5461 Folio 49 IRUS: 1000249464066

C.N.A.E.: 6630 - Actividades de gestión de fondos

Estructura del órgano: Consejo de administración

Dominios: [edt-sg.es](http://edt-sg.es)

Último depósito contable: 2022

#### Asientos de presentación vigentes

Índice

Diario de documentos: Datos actualizados el 17/06/2024, a las 09:43 horas

**Diario:** 1246 **Asiento:** 1080 **Fecha de presentación:** 03/10/2002 **Fecha de escritura:** 15/07/2002 **Notario:** ORDÓÑEZ ARMÁN FRANCISCO MANUEL  
**Residencia:** CORUÑA, A - CORUÑA **Protocolo:** 2002/1658 Este documento se

encuentra retirado por el interesado desde el día 11/12/2002

Diario de cuentas:	<b>Datos actualizados el 17/06/2024, a las 09:20 horas</b> <b>Diario/Asiento:</b> No tiene asientos de presentación vigentes
Diario de libros:	<b>Datos actualizados el 17/06/2024, a las 09:00 horas</b> <b>Diario/Asiento:</b> No tiene asientos de presentación vigentes
Diario de auditores y expertos:	<b>Datos actualizados el 17/06/2024, a las 09:00 horas</b> <b>Diario/Asiento:</b> No tiene asientos de presentación vigentes

### Situaciones especiales

Índice

### No existen situaciones especiales

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de Información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

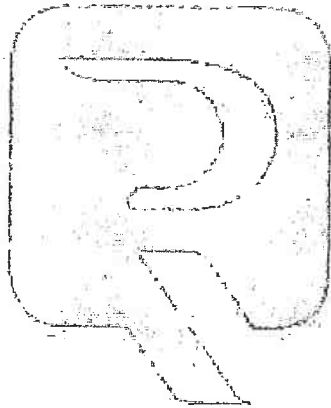
HV9667293

11/2023

**Registradores**  
DE ESPAÑA



Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



[www.registradores.org](http://www.registradores.org)



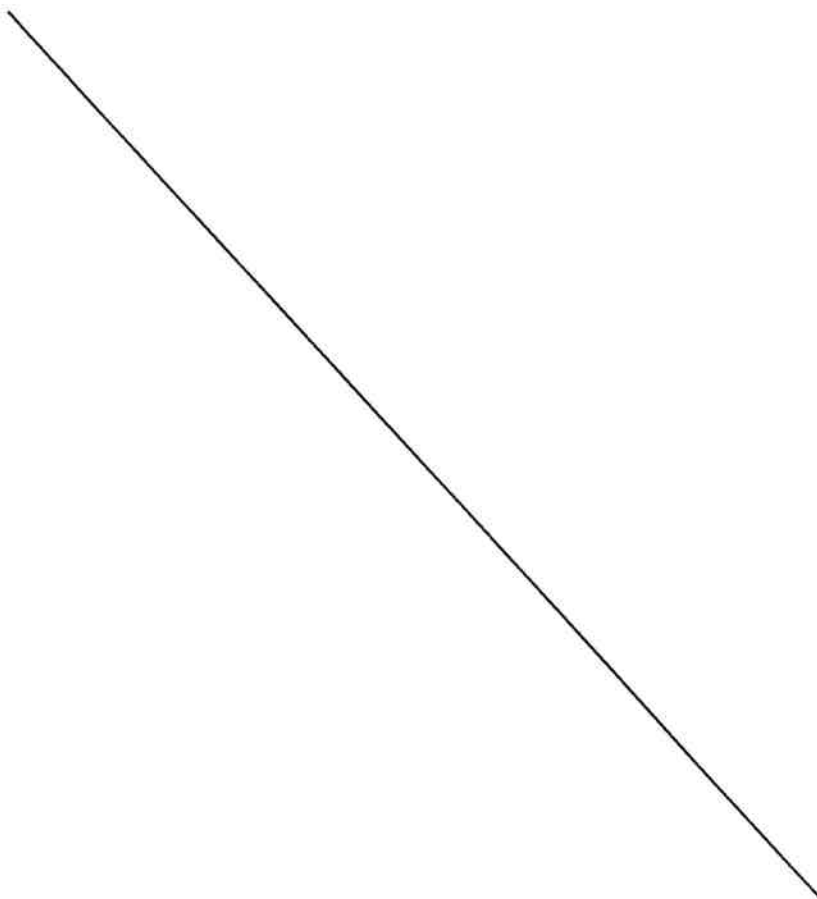
INFORMACIÓN VISITA  
Día 17/06/2024, a las 09:58 horas

DATOS GENERALES

Número documento:	A80514466
Razón social:	EUROPEA DE TITULIZACIÓN SA

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos:	No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real:	No existe coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado:	No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.
Registro Concursal:	No existe coincidencia en la lista de Registro Concursal.



HV9667292

11/2023



## ANEXOS

1. ANEXO 1: Acuerdos EdT
2. ANEXO 2: Acuerdos BBVA
3. ANEXO 3: Carta de registro CNMV
4. ANEXO 4: Listado PHs y CTHs (pendrive)
5. ANEXO 5: PH/CTH Títulos múltiples
6. ANEXO 6: Procedimientos BBVA
7. ANEXO 7: Códigos ISIN
8. ANEXO 8: Ratings DBRS
9. ANEXO 9: Ratings S&P
10. ANEXO 10: Glosario definiciones.

## Firma **BBVA RMBS 23, FT** (17 junio 2024)

### Documentos de firma (Contratos/Escritura):

1. **Escritura** de Constitución del Fondo (Incluye 10 anexos)
2. Contrato de **Agencia de Pagos**
3. Contrato de **Cuenta de Tesorería**
4. Contrato de **Administración**
5. Contrato de **intermediación financiera**
6. Contrato de **Préstamo de Gastos Iniciales**
7. Contrato de **Préstamo Subordinado**
8. Contrato de **Dirección y Suscripción**

### Documentos de firma (SWAP):

1. Confirmación
2. Contrato Marco (**CMOF**)
3. Anexo I
4. Anexo II
5. Anexo III

### HORARIOS Y ORGANIZACIÓN FIRMA:

>> EdT envía a la Notaría el lunes a primera hora la Escritura con importes finales y es impresa en papel notarial.

**11:30hrs** >> Firma EdT de toda la documentación en las oficinas de Jorge Juan.

**12:10hrs – Ciudad BBVA (C/ Azul 4)** >> El Sr. Notario se desplaza a las tablas con la Escritura, contratos y resto documentación para recoger la firma de BBVA (D. Ángel Reglero).

*En las Tablas preguntar por **Diego Martín Peña** que acompañará al Notario la sala de firma.*

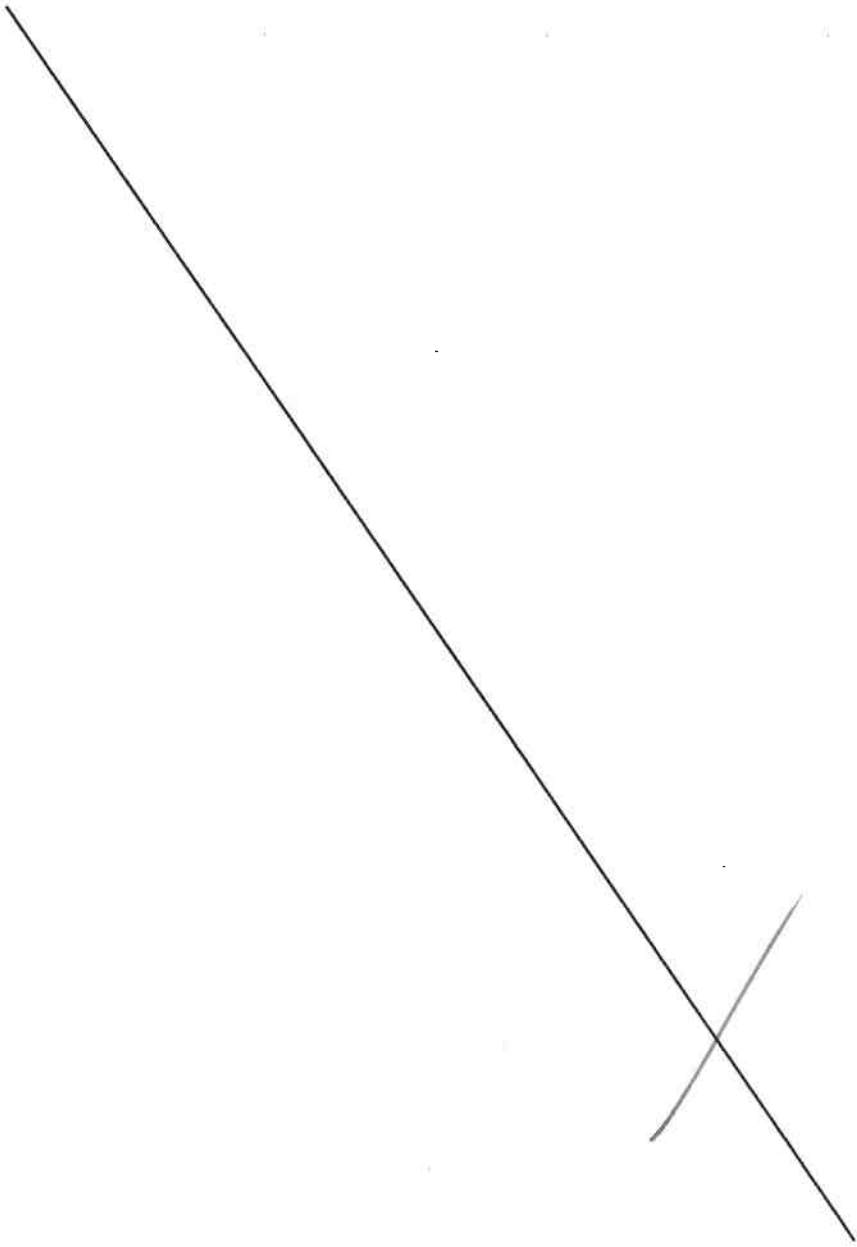
**Carta de Comisiones EdT** >> Una vez firmada toda la documentación del Fondo, BBVA envía por correo electrónico a EdT la Carta firmada por su lado y devolvemos, a su vez, firmada.

HV9667291

11/2023



# ANEXO 1



**D. JUAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**

**CERTIFICA:**

I. Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, esto es, D. Roberto Vicario Montoya, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y D. Sergio Fernández Sanz, prestaron su conformidad a celebrar una reunión de la citada Comisión Delegada por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

II. Que dicha reunión consta celebrada en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día **30 de mayo de 2024**, fecha de recepción del último de los votos favorables a las propuestas de acuerdo, emitidos por los consejeros integrantes de la Comisión Delegada.

III.- Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

***“1. Constitución de Fondos de Titulización***

***Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización denominado, en principio, “BBVA RMBS 23, FONDO DE TITULIZACIÓN” (el “Fondo”) con la agrupación de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”), sobre préstamos hipotecarios de su titularidad.***

*Constituir el Fondo con arreglo al Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación, y llevar a cabo, con cargo al activo de dicho Fondo, la emisión de dos series de bonos de titulización (los “Bonos”) a tipo de interés variable. Asimismo al Fondo le serán aplicables el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (en su redacción vigente, el “Reglamento de Titulización”) y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación al Fondo.*

*El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la “Sociedad Gestora”), con las siguientes características:*

*• El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que tendrá, conforme al artículo 20 de la Ley 5/2015, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su*



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667290

11/2022 Vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar derivados o permutas de tipo de interés de cualquier tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- El Fondo agrupará derechos de crédito derivados de préstamos hipotecarios titularidad de BBVA y concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros, residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España, y cedidos por BBVA al Fondo en el momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo, de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.

El valor capital total de los derechos de crédito que adquirirá el Fondo en su constitución ascenderá, como máximo, a cinco mil quinientos millones (5.500.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en dos series y estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

## 2. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Roberto Vácaro Montoya con DNI 22.714.106-L, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Jorge Juan nº 68 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, suscripción de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y de suscripción de participaciones hipotecarias y de certificados de

transmisión de hipoteca, la póliza de cesión de derechos de crédito al Fondo, según sea de aplicación, y para la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras; comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad Gestora, estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos; comparecer ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, o de la póliza de cesión de los derechos de crédito, suplementos al folleto informativo y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Juan Álvarez Rodríguez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad Gestora a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 31 de mayo de 2024.

VºBº  
EL PRESIDENTE



D. Roberto Vicario Montoya

EL SECRETARIO  
NO CONSEJERO



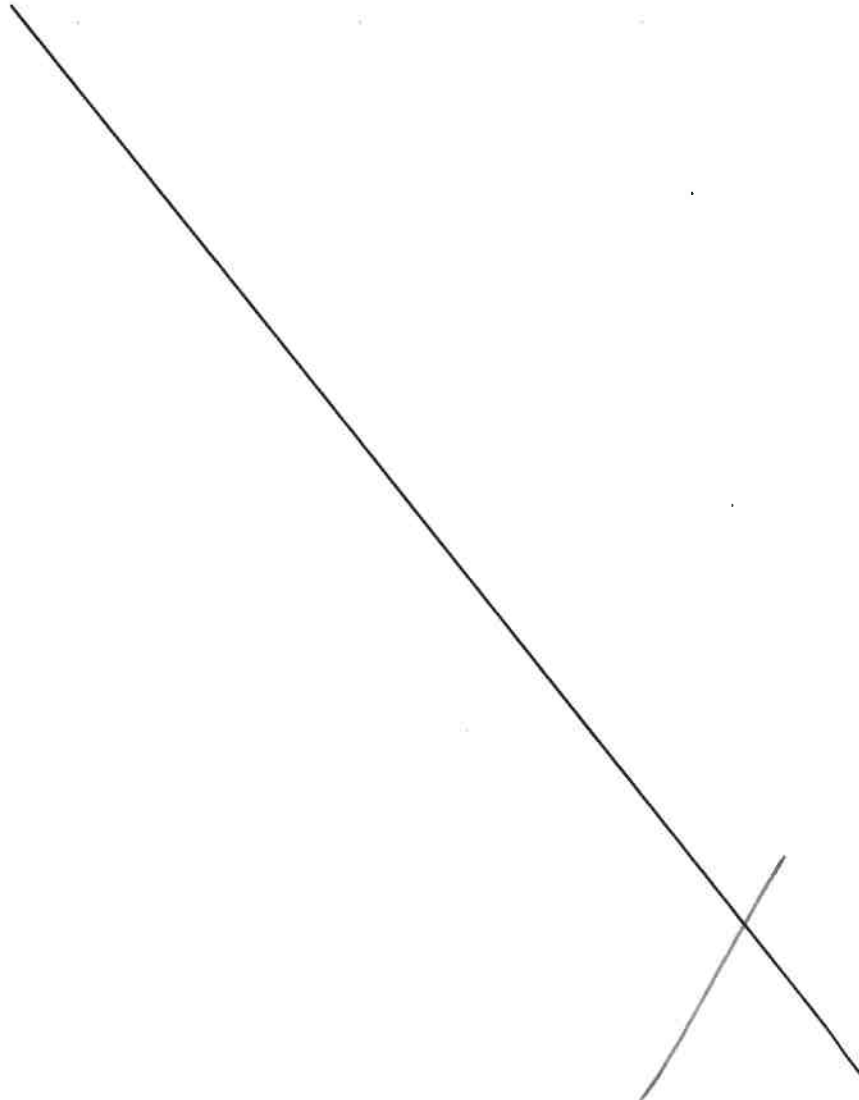
D. Juan Álvarez Rodríguez



HV9667289

11/2023

## ANEXO 2



**DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS NÚMERO 4, DE BILBAO Y NIF N° A-48265169,**

**CERTIFICA:**

Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., se reunió el día 26 de abril de 2024 en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, calle Azul, número 4, quedando válidamente constituido bajo la presidencia de D. Carlos Torres Vila y la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte, D. Enrique Casanueva Nárdiz, Dña. Sonia Dulá, D. Raúl Galamba de Oliveira, Dña. Belén Garijo López, Dña. Connie Hedegaard, Dña. Lourdes Máiz Carro, Dña. Cristina de Parias Halcón, Dña. Ana Peralta Moreno, Dña. Ana Revenga Shanklin, D. Carlos Salazar Lomelín y D. Jan Verplancke; lo que supone, entre presentes y representados, la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración; con la asistencia del Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; estando a la fecha de la reunión el cargo como consejeros del Sr. Casanueva y de la Sra. De Parias pendiente de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España; y aprobó por unanimidad, entre otros los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la emisión, en una o varias veces, de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") y/o participaciones hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**") por un importe máximo conjunto de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (5.500.000.000 €), que estarán representados por medio de títulos nominativos, que podrán ser agrupados en títulos múltiples, con las mismas características, cada uno de ellos, en cuanto a vencimiento, calendario de amortización, valor nominal y pago de intereses que los préstamos y créditos con garantía hipotecaria titularidad de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**") sobre los que se emiten, y que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización promovidos por BBVA y constituido/s al efecto para agrupar los citados títulos valores, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la sociedad gestora, Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. a utilizar el nombre comercial "BBVA" y su logo a los efectos de la operación de titulización descrita en el acuerdo PRIMERO anterior.

**TERCERO.-** Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a D.ª Luisa Gómez Bravo, con DNI n.º 33509623A; a D. Ángel Reglero Álvarez, con D.N.I. n.º 50814539H; y a D. Fernando Soriano Palacios, con D.N.I. n.º 25448022V; todos ellos de nacionalidad española, mayores de edad, y con domicilio a estos

HV9667288

11/2023


**BBVA**

Creando Oportunidades



efectos en calle Azul, n.º 4 de Madrid, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en el acuerdo PRIMERO anterior, pueda ejecutar, en una o varias veces, los acuerdos anteriores, realizando todas las gestiones, actos y representaciones que los mismos exijan y celebrando y suscribiendo cuantos contratos y cualesquiera otros documentos estimen necesarios o convenientes, facultándoles en particular, sin que ello suponga limitación alguna, para:

- (i) seleccionar los derechos de crédito derivados de los préstamos y/o créditos objeto de cesión; fijar el importe conjunto final de los derechos de créditos a ceder mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior; sustituir dichos créditos o préstamos hipotecarios, Certificados de Transmisión de Hipoteca, Participaciones Hipotecarias y demás activos por otros, sin que se aplique límite alguno sobre su importe; emitir y ceder, tantas veces como sea necesario, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o las Participaciones Hipotecarias, determinando todas las condiciones que les sean aplicables y, en su caso, firmarlos y, a estos efectos, formular, negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o Participaciones Hipotecarias, en los términos y condiciones que consideren más adecuados;
- (ii) formalizar o registrar los folletos o documentos informativos que sean necesarios, así como cualesquiera suplementos o modificaciones que fueran necesarios, y los documentos en los que se formalicen las emisiones de bonos de titulización ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o ante los organismos supervisores o autoridades en su caso competentes; otorgar las escrituras de constitución del fondo o de los fondos de titulización, determinando su naturaleza abierta o cerrada, concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes; suscribir y formalizar cuantos documentos, incluyendo los contratos públicos o privados que sean necesarios o conexos con las operaciones descritas, ya sean, de forma enunciativa y no limitativa, de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, apertura de cuentas, permuta de tipos de interés o similares, administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, suscripción, colocación y/o aseguramiento, en su caso, de dirección o similar de las emisiones de bonos de titulización y de gestión interna, así como cualesquiera contratos que la constitución y la estructura del fondo o de los fondos requieran, en los términos y condiciones que consideren más adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho fondo o fondos;
- (iii) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no, nacionales o extranjeros, de los bonos de titulización, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera contratos o documentos, públicos o privados, por los que BBVA adquiera determinados activos del fondo o de los

fondos de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la operación de titulización; y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores, autoridades competentes o registros cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de emisión, subsanación, rectificación, ratificación, cancelación o amortización, pudiendo, para todo ello, comparecer ante fedatario público así como proceder, en su caso, a la cancelación anticipada del fondo o de los fondos de titulización, y/o a la liquidación del mismo o de los mismos, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios para tal fin;

- (iv) suscribir y presentar ante la CNMV, el Banco Central Europeo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados o cualquier otra autoridad competente, así como ante cualesquiera repositorios, los documentos e información que estas entidades requieran en relación con los préstamos o créditos y su cesión al fondo o a los fondos a través de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con la constitución del fondo o de los fondos y con la emisión, colocación, aseguramiento y/o suscripción de los bonos de titulización, y suscribir frente a dichos organismos cualesquiera compromisos sean requeridos con el objeto de llevar a buen fin la operación y, en particular, sin carácter limitativo, para cumplir con cualesquiera obligaciones legales derivadas de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015") y del Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012 (el "Reglamento de Titulización") y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.
- (v) Asegurar, colocar y/o suscribir, en su caso, los bonos de titulización emitidos por el fondo o los fondos, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del mismo o de los mismos, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna; y
- (vi) llevar a cabo cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para poder llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados, así como para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

## IGUALMENTE CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el día 8 de mayo de 2024, en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, calle Azul, número 4, quedando válidamente constituido bajo la presidencia de D. Carlos Torres Vila y la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D.

HV9667287

11/2023


**BBVA**

Creando Oportunidades

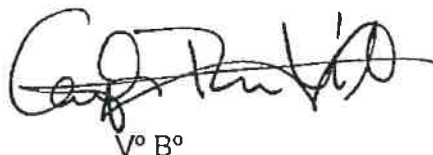


José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte, D. Enrique Casanueva Nárdiz, Dña. Sonia Dulá, D. Raúl Galamba de Oliveira, Dña. Belén Garijo López, Dña. Connie Hedegaard, Dña. Lourdes Máiz Carro, Dña. Cristina de Parias Halcón, Dña. Ana Peralta Moreno, Dña. Ana Revenga Shanklin, D. Carlos Salazar Lomelín y D. Jan Verplancke, lo que supone la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración; con la asistencia del Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; estando a la fecha de la reunión el cargo como consejeros del Sr. Casanueva y de la Sra. De Parias pendiente de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España; aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de abril de 2024, en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, calle Azul, número 4, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

**POR ÚLTIMO CERTIFICA:**

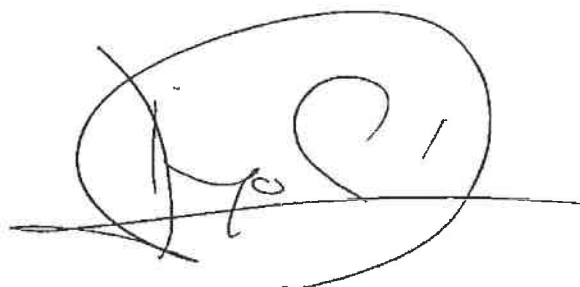
Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el visto bueno del Presidente en Madrid, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

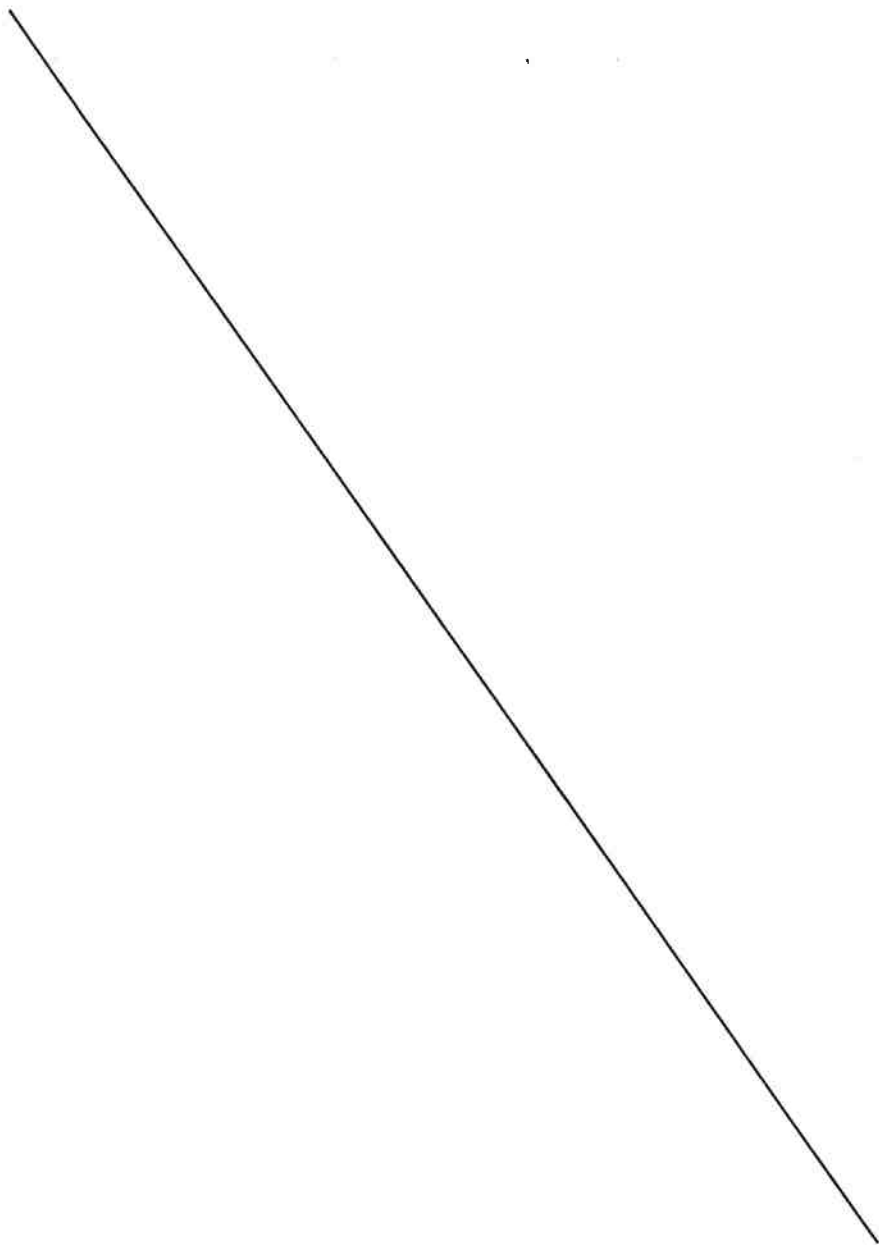


Vº Bº

EL PRESIDENTE



## **ANEXO 3**





DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS



Edison, 4  
28006 Madrid  
España



HV9667286

+ 34 91 585 15 00  
www.cnmv.es

13 JUN. 2024

Sr. D. Jose Ignacio Martín González  
Apoderado de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
C/ Jorge Juan, 68  
28009, Madrid

2024099129

Madrid, 13 de junio de 2024

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: BBVA RMBS 23, F.T.

Emisión: Bonos de titulización por importe nominal de 5.450.000.000 euros

Sociedad Gestora: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 13 de junio de 2024, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"De conformidad con lo previsto en los artículos 26, y 37 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, los artículos 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:*

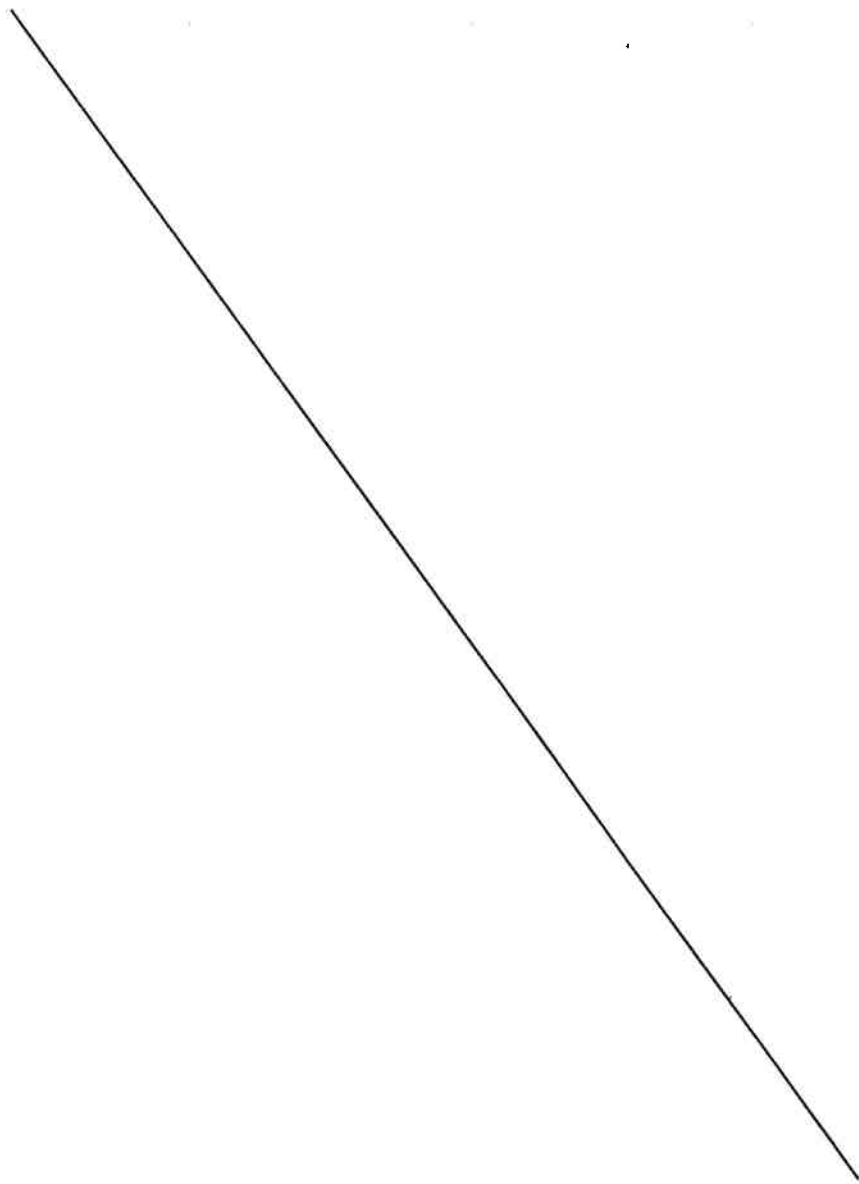
*Aprobar el folleto e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, el folleto correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización denominado BBVA RMBS 23, F.T. con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A."*

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de las siguientes tasas (Tarifas 1.6 y 1.8) cuya liquidación, por un importe total de 10.406,06 euros, se notificará posteriormente.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro  
Director – Departamento de Mercados Primarios  
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/5/2024)

## **ANEXO 4**



11/2023

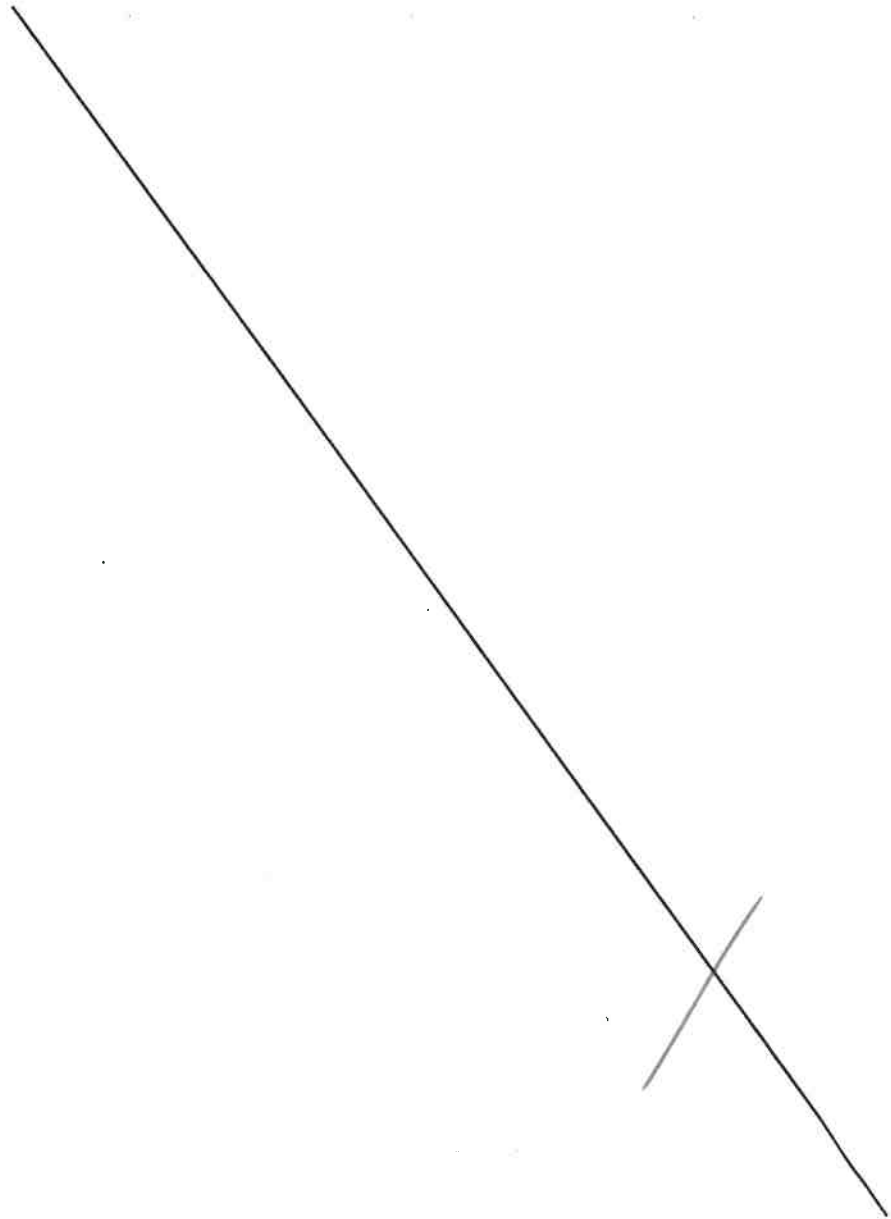


EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667285

## ANEXO 5





TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

El presente título múltiple representa ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de mil cuarenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis euros con treinta y ocho céntimos (1.048.399.926,38 euros) emitidos sobre ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (junto con sus avalistas o garantes, los "Deudores") con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (los "Préstamos Hipotecarios") titularidad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, NIF A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083, folio 1, hoja nº BI-17-A, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 17 de junio de 2024 ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado (la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan nº. 68, NIF A-80514456, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (el "Real Decreto-ley 24/2021") y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan se detallan en pendrive anexo al mismo.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el cien por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por un plazo no superior a la primera de las siguientes fechas: (i) por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan; o (ii) la fecha en que se obtenga el correspondiente testimonio del decreto de adjudicación en el marco de la ejecución del Préstamo Hipotecario a que corresponda y éste devenga firme (bien porque expira el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso frente a la resolución que da lugar al decreto de adjudicación sin que conste en los correspondientes autos que se haya procedido a su presentación o, bien porque en caso de que se interponga el recurso, éste sea resuelto sin posibilidad de recurso ulterior) o la fecha en la que se obtenga la posesión de la finca adjudicada, en el caso de que el procedimiento se pueda ver afectado por el contenido de la sentencia 463/2019 de fecha 11 de septiembre del Tribunal Supremo sobre la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado. Una vez tenga lugar lo previsto en los apartados (i) o (ii) anteriores tendrá lugar la efectiva y automática cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente sin necesidad de realizar ninguna actuación adicional.

La cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el escenario (ii) anterior no producirá efecto alguno en caso de que se interponga (y se estime) un incidente de nulidad de actuaciones frente al procedimiento de ejecución de la garantía del Préstamo Hipotecario correspondiente. En tal caso, el Partícipe recobrará la titularidad del Certificado de Transmisión de Hipoteca como si tal cancelación no hubiera tenido lugar.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponden al Partícipe todas las cantidades que, en concepto de principal, de intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura

de Constitución, se devanguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Emisora. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho al Partícipe a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los Inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora.

### 3. Falta de pago por los Deudores

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2021 y el artículo 31 y la Disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora cuando efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al partícipe que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

HV9667284



6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de los mismos. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los apartados 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 17 de junio de 2024

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
p.p.

**BBVA**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Fdo.: D. Ángel Reglero Álvarez

---

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple**

**por el que se relacionan los 8.751 Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la suscripción por BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN**

<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Fecha escritura del Préstamo.
(4)	Capital inicial del Préstamo.
(5)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(8)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(9)	Índice o tipo de referencia de tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(10)	Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(12)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(13)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(14)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(15)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(16)	Registro de la propiedad donde está inscrita la hipoteca.
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del/de los inmueble/s hipotecado/s.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

---

Yo, José M<sup>a</sup> Mateos Saigado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ángel Reglero Álvarez, con DNI número 50.814.539-H, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 17 de junio de 2024.

11/2023




**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

El presente título múltiple representa treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690) participaciones hipotecarias (las "Participaciones" o "Participaciones Hipotecarias") con un valor nominal total de cuatro mil cuatrocientos un millones quinientos noventa y un mil quinientos noventa y siete euros con veinte céntimos (4.401.591.597,20 euros) emitidas sobre treinta y nueve mil seiscientos noventa (39.690) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (junto con sus avalistas o garantes, en su caso, los "Deudores") con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (los "Préstamos Hipotecarios" o "Préstamos") titularidad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, NIF A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083, folio 1, hoja nº BI-17-A, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 17 de junio de 2024 ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado (la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan nº. 68, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (el "Real Decreto-ley 24/2021") y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable.

#### 1. Préstamos Hipotecarios

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en pendrive anexo al mismo.

#### 2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por un plazo no superior a la primera de las siguientes fechas: (i) por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan; o (ii) la fecha en que se obtenga el correspondiente testimonio del decreto de adjudicación en el marco de la ejecución del Préstamo Hipotecario a que corresponda y éste devenga firme (bien porque expira el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso frente a la resolución que da lugar al decreto de adjudicación sin que conste en los correspondientes autos que se haya procedido a su presentación o, bien porque en caso de que se interponga el recurso, éste sea resuelto sin posibilidad de recurso ulterior) o la fecha en la que se obtenga la posesión de la finca adjudicada, en el caso de que el procedimiento se pueda ver afectado por el contenido de la sentencia 463/2019 de fecha 11 de septiembre del Tribunal Supremo sobre la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado. Una vez tenga lugar lo previsto en los apartados (i) o (ii) anteriores tendrá lugar la efectiva y automática cancelación de la Participación Hipotecaria correspondiente sin necesidad de realizar ninguna actuación adicional.

La cancelación de la Participación Hipotecaria en el escenario (ii) anterior no producirá efecto alguno en caso de que se interponga (y se estime) un incidente de nulidad de actuaciones frente al procedimiento de ejecución de la garantía del Préstamo Hipotecario correspondiente. En tal caso, el Participante recobrará la titularidad de la Participación Hipotecaria como si tal cancelación no hubiera tenido lugar.

Las Participaciones Hipotecarias dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora que se perciban por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confirmando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponden al Participante todas las cantidades que, en concepto de principal, de intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, las Participaciones Hipotecarias dan derecho al Participante a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión ínterna de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Participante notifique a la Entidad Emisora.

#### 3. Falta de pago por los Deudores

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2021 y el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

#### 5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al participante que figure en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

#### 6. Otras reglas

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de las mismas. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los apartados 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 17 de junio de 2024.

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

p.p.

**BBVA**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Fdo.: D. Ángel Reglero Álvarez



HV9667282

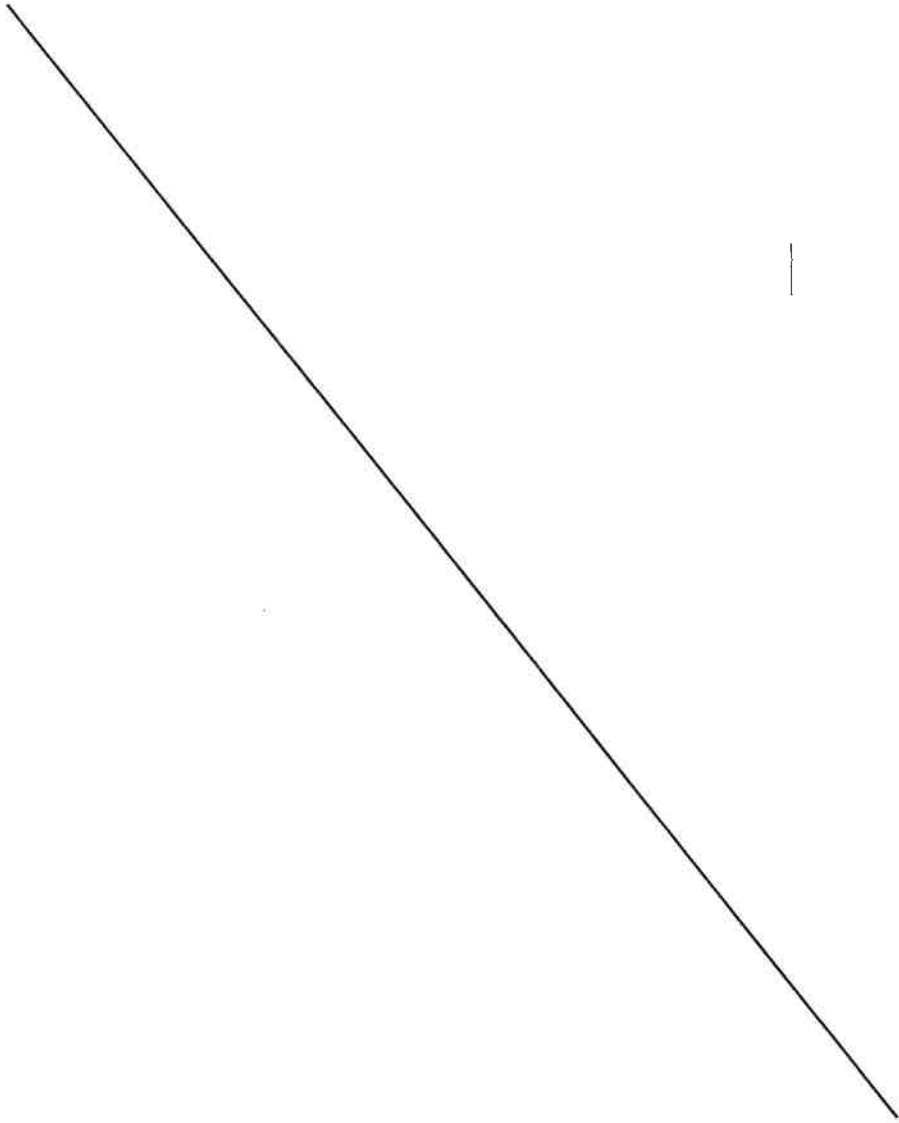
11/2023

**Claves utilizadas en el pendrive que se acompaña como Anexo al presente título múltiple  
por el que se relacionan las 39.690 Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Fecha escritura del Préstamo.
(4)	Capital inicial del Préstamo.
(5)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(7)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(8)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(9)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(10)	Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(12)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(13)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(14)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(15)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(16)	Registro de la propiedad donde está inscrita la hipoteca.
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M<sup>a</sup> Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ángel Reglero Álvarez, con DNI número 50.814.539-H, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 17 de junio de 2024.

## **ANEXO 6**



11/2023



## 2.2.7 Método de creación de los activos

Los préstamos hipotecarios seleccionados cuyos derechos de crédito se cederán a través de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo fueron concedidos por BBVA, CX o UNNIM (estas dos últimas entidades fueron absorbidas por BBVA) siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. El 96,68% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, fueron concedidos directamente a los deudores, mientras que el 3,32% restante lo fue con la mediación de APIs, aunque todo el proceso de aprobación y concesión del préstamo fue realizado por BBVA, CX o UNNIM. El resumen de las políticas y procedimientos de BBVA, así como de las políticas y procedimientos utilizados por CX y UNNIM para la concesión de los préstamos hipotecarios seleccionados se describe a continuación. Dichas políticas y procedimientos fueron los utilizados (o bien pueden diferir mínimamente) para la concesión de los Préstamos Hipotecarios que componen la cartera seleccionada.

### A. BBVA

#### 1. Introducción

La banca minorista de BBVA es el área del Grupo BBVA que gestiona los negocios relacionados con los clientes particulares, autónomos y pymes. Dentro de la banca minorista está la banca comercial, que gestiona el negocio procedente de los segmentos de particulares, autónomos y pymes.

La banca comercial cuenta con más de 3.000 oficinas de ámbito nacional integradas en siete direcciones territoriales con un ámbito de negocio concreto y con un responsable de promoción de particulares que coordina, impulsa y apoya las diferentes acciones y gestiones prioritarias de su entorno.

Mediante esta red especializada se realizan las diferentes estrategias de captación y ofertas de productos específicos con el fin de conseguir un incremento en la vinculación tanto financiera como relacional.

La documentación que BBVA solicita para operaciones hipotecarias es la siguiente:

- Identificativo (NIF, NIE, pasaporte)
- Vida laboral
- Contrato trabajo
- Dos últimas nóminas
- IRPF y/o certificado ingresos y retenciones
- Movimientos cuenta otra entidad (no clientes)
- Declaración del Impuesto Patrimonio, en su caso
- Nota simple vivienda a adquirir
- Certificado de la Comunidad de propietarios
- Presupuesto de obras y licencia, en caso de reformas
- Justificación gastos alquiler
- Sentencia separación y convenio regulador
- Tres últimos recibos de la hipoteca en caso de sustitución
- Justificación otros ingresos (alquileres, etc.)

En todas las operaciones se debe contar con una tasación que cumpla los siguientes requisitos:

- Finalidad garantía hipotecaria
- Realizada acorde a los requisitos establecidos por la OM ECO/805/2003
- Con visita al interior del inmueble
- Vigencia máxima de 6 meses desde la fecha de emisión del informe.

BBVA opera actualmente con 9 tasadoras homologadas, todas ellas inscritas en el Registro de Banco de España: Eurovaloraciones, Krata, Sociedad de Tasación, JLL Valoraciones, TINSA, Gloval Valuation, VALMESA, Gesvalt Sociedad de Tasación y Uve Valoraciones. Es obligatorio tramitar la solicitud con la

tasadora que por defecto haya asignado un motor aleatorio de tasaciones, de tal manera que el gestor no puede elegir tasadora y se establece un modelo de control para evitarlo.

Desde la fecha de publicación del Real Decreto-ley 24/2021 (3 de noviembre de 2021) BBVA ha ido ajustado su operativa interna y ha ido desarrollando las acciones necesarias conforme a las nuevas obligaciones derivadas de dicho Real Decreto-ley, con el propósito de tener implementados todos los mecanismos y actuaciones necesarias antes de la entrada en vigor de la norma (8 de julio de 2022). Entre estas obligaciones y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto-ley 24/2021, está obligado a aceptar cualquier tasación de un bien inmueble aportada por el cliente, siempre que, dicha tasación sea realizada por un tasador homologado de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto-ley 24/2021 y que la tasación no esté caducada según lo dispuesto legalmente, y ello, sin perjuicio de que BBVA pueda realizar las comprobaciones que estime pertinentes, de las que en ningún caso podrá repercutir su coste al cliente que aporte la certificación. En este caso la valoración se contrasta internamente y si no cumple los criterios técnicos de BBVA se solicita nuevo informe a una de las tasadoras colaboradoras con BBVA a través del motor aleatorio, con coste a cargo de BBVA. Anteriormente a la publicación del Real Decreto-ley 24/2021, la obligatoriedad por parte de BBVA de aceptar las tasaciones que el cliente le pudiera presentar de cualquier tasadora homologada por el Banco de España estaba recogida en el artículo 3.bis. I de la Ley 2/1981.

## Seguros

BBVA comercializa sus préstamos hipotecarios con venta vinculada de seguro de daños que pueda sufrir el bien hipotecado en caso de incendio, explosión y/o causas naturales. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación excluyendo el valor del suelo. Deberá designarse como beneficiario a BBVA por el importe del préstamo que está pendiente de reembolsar, debiendo notificar al asegurador la existencia del préstamo hipotecario.

BBVA puede requerir al prestatario que acredite que tiene contratado dicho seguro y si pasados 15 días no lo acredita, BBVA queda facultado para contratarlo en nombre del prestatario y pagar las primas correspondientes, cargándolas en la cuenta del prestatario.

El prestatario puede contratar el seguro de daños del inmueble que se hipoteca con cualquier entidad aseguradora.

Adicionalmente BBVA comercializa sus préstamos hipotecarios con venta combinada, y por tanto opcional, de seguros de vivienda con distintas modalidades de cobertura y con seguros de vida o protección de pagos, cuya contratación y mantenimiento puede bonificar el tipo de interés en aquellos productos en los que esté previsto en el contrato.

## 2. Procesos de evaluación

### 2.1 Sistema de evaluación del riesgo económico: *Scoring* reactivo

Basado en información sociodemográfica, laboral y económica, facilitada por el cliente y los intervinientes de la operación (garantes, si los hubiera), se evalúa la capacidad de pago y el perfil de riesgos de la operación solicitada.

- Positivo: Perfil favorable de los solicitantes /operación.
- Negativo: Tiene perfiles de riesgo más inestables.

Además, el sistema relaciona el dictamen del *scoring* con las políticas de riesgo y filtros tanto internos como externos para emitir un dictamen final. Así, se analizan las principales variables:

- La capacidad de pago de la unidad familiar.
- El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.
- Ratio de endeudamiento.
- Los ingresos y gastos declarados y estimados. La cobertura que representa económicamente el inmueble frente a una posible ejecución.

11/2023



HV9667280

Una vez analizada la operación se emite un dictamen final automático que sirve de apoyo a la toma de decisión de acuerdo con la delegación de facultades del gestor/analista y que puede ser:

- Positivo: cumple con criterios de admisión de riesgos. (Autorizar la operación)
- Negativo: filtros preocupantes. (Envío a la dirección territorial)

## 2.2 Variables empleadas para establecer el *Scoring* reactivo

La admisión de una operación hipotecaria se basa fundamentalmente en tres pilares:

1. El perfil de riesgo de crédito del cliente, el cual se determina a través de las herramientas de *scoring*. A continuación, se detallan las variables más significativas utilizadas en el proceso de evaluación del *Scoring* reactivo, que dependen fundamentalmente de si el cliente es cliente de nacionalidad española, extranjero residente o bien si la operación requiere de garantes:
  - ✓ Las variables que puntúan en el modelo de *scoring* para clientes de nacionalidad española son: Actividad económica, Tipo de contrato /antigüedad en el empleo, Antigüedad bien / plazo de operación, destino / Subdestino, Edad / Residencia Habitual, Filtros (variable binaria), Provincia, Número de titulares, Puntuación garante, Ratio Ingresos / Cuota, Clasificación del colaborador.
  - ✓ Las variables que puntúan en el modelo de extranjero son: Actividad económica, Tipo de contrato /antigüedad en el empleo, Antigüedad bien / plazo de operación, Destino / Subdestino, Edad / Residencia Habitual, Estado Civil, Filtros (variable binaria), Provincia, Número de titulares, País de nacionalidad, Puntuación garante, Ratio Ingresos / Cuota, Clasificación del colaborador.
  - ✓ Las variables que puntúan en el modelo de garantes son: Actividad económica, Tipo de contrato /antigüedad en el empleo, Estado Civil / Residencia habitual, Filtros (variable binaria), Relación con primer titular, Indicador de extranjero no comunitario, Ratio Ingresos / Cuota.
2. La capacidad de pago por parte de los titulares.
3. Las políticas de riesgo de crédito que evalúan, entre otros el comportamiento de pago de los solicitantes, tanto con BBVA como con el resto del sistema financiero español.

Para realizar lo anterior, se emplea tanto la información obtenida de la documentación requerida a los solicitantes y que es cotejada, como la información procedente de bases de datos internas de BBVA.

Adicionalmente, las políticas de riesgo se rigen por principios de prudencia en cuanto a los atributos del producto, dentro de los cuales, cabe destacar:

- las Hipotecas no exceden una LTV del 80%. Para LTV superiores, hasta el 100%, se requiere de garantías accesorias (garantes)
- Plazo máximo: para operaciones a tipo variable, 480 meses. Para operaciones a tipo de interés fijo, 359 meses.
- Plazo mínimo: 120 meses.
- La edad mínima son 18 años, limitamos con carácter general a mayoría de edad, pero los menores con autorización judicial pueden contratar.
- La edad máxima es la edad del titular más el plazo de la operación que no ha de exceder los 75 años.
- Finalidad del préstamo. La más habitual compra de vivienda, pero se financia cualquier compra/reforma de inmueble.
- Residencia del deudor. Más habitual para residentes en España con ingresos y patrimonio en euros.
- DTI máximo del 35%, pero no es limitación en contratación, dado que son tenidos en cuenta otros atributos, como por ejemplo la aportación de garantías adicionales de terceros.

Respecto al ratio DTI, tal como se detalla en el segundo cuadro del apartado 2.2.2 c) a) de la Información Adicional, pueden diferir respecto a lo comentado en el punto anterior, dado que, en muchos casos, al tratarse de préstamos hipotecarios originados hace bastante tiempo, no se ha encontrado almacenado el dato DTI original a la fecha de formalización de los mismos y por tanto el dato informado en el cuadro ha sido calculado en función de los ingresos recurrentes de aquellos Deudores que tienen domiciliados sus ingresos o parte de los mismos en cuentas corrientes abiertas en BBVA. Adicionalmente, para aquellos préstamos que pudieran haber sido originados por CX o UNNIM, es probable que, en los procesos de migración de datos llevados a cabo en el proceso de fusión por absorción, no se pudiera recuperar el dato de las bases de datos procedentes de CX y UNNIM.

### **3. Procesos de seguimiento del riesgo (de aplicación a préstamos hipotecarios originados por BBVA, CX o UNNIM)**

El seguimiento del riesgo de impago se analiza en tres fases que a continuación se describen.

#### Cliente

Se contacta con la sucursal propietaria de la inversión para que comunique al cliente su situación morosa. También a través de la auditoría interna se informa tanto de las deficiencias en el marcaje de las operaciones como en la peligrosidad de determinados clientes y oficinas, los cuales son seguidos por los jefes de seguimiento de cada dirección territorial.

Además, centralizadamente se envían cartas de reclamación de deuda, así como la reclamación de las cuotas pendientes mediante llamadas telefónicas por una empresa de servicios.

#### Operaciones comercializadas a través de API (Agentes de la Propiedad Inmobiliaria)

Mensualmente se revisan aquellos prescriptores con altas tasas de morosidad. Se cruzan semestralmente APIS con los diferentes ficheros de calidad que BBVA posee al objeto para ver su evolución particular. Es importante destacar que estos prescriptores actúan únicamente como canal de originación de los préstamos hipotecarios y por tanto el análisis de las propuestas así como las políticas y criterios de concesión corresponden exclusivamente a BBVA.

Tenemos 3 tipos de intermediarios:

- **API PRESENTADOR:** Únicamente pone contacto al cliente con nuestro centro de prescripción (HUB HIPOTECARIO). Perciben una comisión *up-front* por nuevo cliente y por nuevo cliente valor.
- **API INTERMEDIARIO FINANCIERO PRESENCIAL:** (inmobiliarias clásicas). Realiza labores de intermediación enviando al centro de prescripción (HUB HIPOTECARIO) el expediente completo de la operación. Se debe informar en la FIPER entregada al cliente de la remuneración que va a percibir el Intermediario Financiero. La remuneración es de un pago único del 0,50% sobre el importe formalizado.
- **HIPOTECHs INTERMEDIARIO FINANCIERO:** Actualmente trabajamos con Idealista, Rastreator e Iahorro, cumpliendo los mismos requisitos que los intermediarios financieros presenciales, quienes contactan con el cliente, recogen la documentación y nos la transmiten al HUB HIPOTECARIO para que les informemos de un precio y en el caso de que el cliente acepte la propuesta, grabamos la operación, se analiza su viabilidad (riesgos) y cerramos las condiciones/vinculación. Una vez cerrada la propuesta, nos apoyamos con la oficina para formalizar y firmar la operación. Las remuneraciones a las HIPOTECHs son de un pago único del 0,50% sobre el importe formalizado existiendo un rapel por facturación.

#### Oficinas – seguimientos estadísticos y otros seguimientos

El seguimiento por parte del gestor de la oficina se realiza de forma diaria utilizando las diferentes herramientas de apoyo. Mensualmente se obtiene la evolución en ratios de morosidad de oficinas / zonas / territoriales, ratios por LTV contratadas y tipologías de los colectivos morosos, así como la revisión de la bondad de los datos marcados en el *scoring*.

Las conclusiones, resultados y planes de acción, se analizan mensualmente en los comités de seguimiento del riesgo.

Se realizan muestreos para contrastar en el momento de la contratación que el valor de los inmuebles hipotecados se ajusta al mercado, asimismo las tasadoras tienen que estar homologadas por el Banco de España.

11/2023



La identificación de riesgos sobre los que se realizará el seguimiento se desarrolla:

- A. A través del análisis de la evolución de determinados indicadores de calidad crediticia de productos/segmentos (particulares o negocios) en cada ámbito de gestión.
- B. A través de la utilización de una serie de herramientas de seguimiento que detectan aquellos clientes que pudieran resultar problemáticos.
- C. A través del análisis de los departamentos de riesgos de las direcciones territoriales y de la administración central focalizados en el seguimiento del riesgo.

El tratamiento de la información sobre clientes tiene como finalidad localizar los clientes en incidencia con objeto de realizar una gestión recuperatoria y un seguimiento eficaz. Para ello se realiza una gestión de la inversión irregular por oficina y para el seguimiento de esta información se ha implantado una estructura de reuniones tanto a niveles de oficina como comités de riesgos a nivel de dirección territorial y administración central.

#### Actualización del valor de tasación de los bienes hipotecados.

Las tasaciones de los inmuebles cumplen con la Orden ECO/805/2003, incluida la visita al inmueble objeto de tasación. Dichas tasaciones se realizan al efecto de la concesión y formalización de los préstamos hipotecarios o por motivo de ampliaciones del capital formalizado.

Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

#### 4. Procesos de gestión de la morosidad (de aplicación a préstamos hipotecarios originados por BBVA, CX o UNNIM)

##### Modelo actual de proceso recuperatorio

El modelo se basa en la externalización de una buena parte de la acción recuperatoria, siguiendo el siguiente criterio:

- Asuntos superiores a 1 millón de euros: Gestión Interna BBVA
- Asuntos inferiores a 100.000 €: Gestión exclusiva de las Agencias Externas (judicial y amistosa)
- Asuntos entre 100.000 € y 1 millón de euros:
  - a) Gestión Judicial: Agencias
  - b) Gestión amistosa:
    - Antigüedad superior a 1 año: Agencias
    - Antigüedad inferior a 1 año: Gestión compartida

El modelo implica que, entre las oficinas, gestores internos de recuperaciones y las agencias de recobro exista relación para la gestión de todos aquellos asuntos cedidos a las agencias.

##### Gestión de Agencias

El área de gestión de agencias es una unidad de gestión centralizada dentro del Departamento de Riesgos en España (Servicios Centrales de Recuperaciones), cuyo cometido es el control y seguimiento de la labor de las agencias externas de recobro, las cuales:

Se encargan de la gestión integral (judicial y amistosa) de los clientes en mora asignados según la estructura anteriormente señalada, desde la entrada en mora del contrato a gestionar (deuda superior a 90 días desde primer impago)

- La gestión de las agencias de recobro puede ser:
  - a) Gestión exclusiva: para los que se realiza una gestión recuperatoria integral que incluye gestión amistosa y judicial (según los criterios internos de judicialización de deuda).
  - b) Gestión compartida: en cuanto a la gestión amistosa existe también un gestor interno, compartiendo así la gestión ("gestión interna reforzada").

### **Apoyo a la Gestión Recuperatoria (OPPLUS) y Contabilidad y Administración (QIPRO)**

Se tratan de servicios prestados por empresas del grupo, siendo, entre otras, las principales funciones, la preparación expediente judicial y Contabilidad. Tiene una estructura muy flexible y fácilmente adaptable a la carga de trabajo.

### **Servicios Jurídicos**

Cada dirección regional dispone de un departamento de servicios jurídicos cuyos principales cometidos son los de asesoría, el perfeccionamiento de la contratación de operaciones y la labor recuperatoria de los asuntos en mora, suspenso y fallido que por volumen de deuda se gestionen internamente que figuran en los balances de las oficinas dependientes de su ámbito, incluida la presentación de demandas y personación en los juicios.

Tanto los letrados como el personal encargado del apoyo administrativo que se dedican a la recuperación de los exigibles de BBVA, cuentan con una demostrada pericia y dilatada experiencia.

### **Circuitos de traspasos de asuntos a mora**

Una vez que una operación ha sido traspasada a mora, de forma automática o de forma manual, es tratada por un sistema automático de estrategias que determina siguiendo las políticas de recuperación establecidas en cada momento el circuito que deberá seguir.

Aquellas que son seleccionadas para demandar, quedan en situación de pendiente de sanción dentro del IMAS (Informe de Mora de Ayuda a la Sanción) donde se incorporarán todas las observaciones necesarias para la adopción de acciones tendentes a la recuperación de la deuda exigible.

Paralelamente, a través del denominado Gestor de Expedientes, se irá validando la documentación precisa que, una vez obtenida, se remitirá a OPPlus para la confección del expediente prejudicial

### **Contabilización de la Situación de Mora: Aplicación Mora/Fallidos (Naim)**

Gestiona la contabilidad de todos los asuntos que, de acuerdo con la Circular del Banco de España 4/2017, de 27 de noviembre de 2017, tengan la consideración de activos dudosos.

### **Agenda de Gestión Recuperatoria / Heracles**

Es una herramienta diseñada para facilitar el impulso de la gestión recuperatoria, seguimiento y control de los asuntos calificados como activos dudosos/fallidos.

Permite conocer el momento exacto en que se encuentra la gestión de un determinado asunto/procedimiento, actualizar las gestiones realizadas para cada asunto/procedimiento, hacer carteras de gestión personalizadas (gestores, procuradores, letrados), activar un sistema de alerta, On-line (peticiones cortas) y batch (barridos de mayor envergadura), así como la consulta de movimientos contables.

### **Procedimiento Judicial de Ejecución**

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, BBVA procede a reclamar judicialmente la operación a través del asesor jurídico correspondiente. El procedimiento judicial que se utiliza preferentemente es la ejecución en los artículos 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Fases Procesales de la Ejecución**

Presentación de la demanda, despacho o admisión de ejecución, requerimiento judicial de pago al deudor (embargo de bienes) y subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Como se ha expresado más arriba, la gestión de recuperación de la posición deudora del cliente se realiza en Recuperaciones, desde el momento de la entrada en mora del contrato a gestionar, ofreciendo, mientras que la misma no se haya recuperado, diferentes alternativas para conseguir su cancelación, bien sea a



HV9667278

11/2023

través de aplazamientos de pago, refinanciaciones, acuerdos de cancelación de deuda con o sin quita, daciones en pago (en caso de hipotecarios principalmente).

En paralelo a lo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando las estrategias recuperatorias lo determinen, se procederá a determinar la gestión judicial del contrato en mora, asignándose a OPPLUS la preparación del expediente para la demanda como más arriba se expresa, y por los cauces judiciales también indicados. Se inicie o no esta reclamación judicial, la gestión amistosa no termina nunca de agotarse hasta que no se cancele la deuda, inclusive después de la conclusión o el archivo judicial de la ejecución planteada.

#### Operaciones clasificadas como dudoso sin incumplimiento

Existen operaciones que son clasificadas como dudoso, cuyo origen no se encuentra vinculado a un escenario de impago de cuotas. Normalmente se trata de cartera refinanciada a la que se le puede aplicar medidas de apoyo que origina su clasificación como dudoso subjetivo por otros motivos diferentes al comportamiento de pago de las mismas.

Dentro de las gestiones que sobre este colectivo de operaciones se realizan, está la labor de control y seguimiento permanente, con el fin de sigan haciendo frente al calendario de pagos previsto y así poder mejorar su estatus tras un periodo establecido de 12 meses de pago sostenido.

#### 5. Procesos de gestión de fallidos (de aplicación a préstamos hipotecarios originados por BBVA, CX o UNNIM)

Agotado el circuito recuperatorio expuesto con anterioridad y aún calificado el asunto como "incobrable" o "fallido definitivo", no se agota, sin embargo, en BBVA la gestión recuperatoria.

BBVA cuenta para ello con una unidad especializada que tiene precisamente como finalidad específica la gestión/recuperación de todos los asuntos calificados como fallidos definitivos en el Grupo.

Estas estrategias se concretan tanto en tratamientos de tipo masivo mediante *outsourcing* (cesión temporal de asuntos para su gestión por agencias externas de recobro), como en tratamientos individualizados y caso por caso (por parte de los gestores internos y letrados internos/externos).

El éxito de su gestión deriva, esencialmente, de su marcado carácter proactivo, con especial protagonismo de la gestión/negociación directa con los deudores y la valoración del coste de oportunidad para BBVA.

Sus funciones principales son:

- Impulso, análisis y distribución de la información de gestión de que le sea distribuida a la unidad (en función de la base de clientes que les sea asignada para su gestión), así como seguimiento de los resultados de las gestiones de la red de gestores.
- Análisis de los resultados obtenidos por los diferentes perfiles de clientes, tanto los de gestión directa por la red, como indirecta por otros departamentos, para proponer líneas de acción de recuperación al responsable de la unidad.
- Colaborar con el responsable en el seguimiento e impulso de las gestiones de la red.
- Coordinar la implantación del sistema de incentivación de la red de gestores.
- Bajo la dependencia jerárquica del responsable de la unidad, gestión recuperatoria presencial y especializada de negociación con los clientes y avalistas de operaciones fallidas con apoyo de letrado si se precisase.
- Aplicar en los colectivos de gestión las facultades de quita y condonación que se les hayan conferido, así como proponer aquellas que excedan de su ámbito atribuido a objetivos anuales con seguimientos mensuales.

#### B. CX

De conformidad con el memorándum que CX poseía sobre los criterios de concesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas, los principales criterios para la concesión de préstamos hipotecarios eran los que a continuación se resumen:

#### **(I) Niveles de Autorización de Préstamos**

La negociación de las operaciones crediticias, en general, se llevaba habitualmente desde las sucursales de CX. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactaban directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tenían en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CX disponía de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación, tenía unas condiciones económicas específicas. Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existían diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

##### **1.- Solicitud de operaciones crediticias**

- El proceso de tramitación de un crédito se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectuaba ya un preanálisis de la operación, informándole al solicitante de las condiciones económicas del crédito hipotecario y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se iniciaba la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático.
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: trámite, resolución (aprobada, denegada, anulada), preformalización y formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada, así como la documentación interna generada al respecto, formaba el expediente crediticio del cliente.

##### **Documentación interna:**

- Solicitud de operación crediticia. En ella, al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario o del prestatario, según procediese.
- Informe con la propuesta de la oficina. Documento donde se analizaba la situación del solicitante y se proponía la aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos que se confeccionaba automáticamente cuando se daba de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), Bureau de Crédito, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España), ASNEF (Asociación Nacional de Establecimiento Financieros de Crédito) y el fichero financiero BADEXCUG de Experian Bureau de Crédito. Esta información se requería de cada uno de los participantes de una operación ya fuesen titulares o fiadores. Además de la documentación interna, se completaba esta información mediante información obtenida por otras fuentes:
- Movimiento de las cuentas (composición/características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc.).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la entidad.

##### **Documentación externa:**

- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, realizada por una sociedad de tasación autorizada.
- Verificación registral de la finca a hipotecar donde se comprobaba el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.
- Identificación mediante NIF, tarjeta de residencia, pasaporte, NIE o documento de identidad del país de origen.
- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de las últimas tres nóminas.

11/2023



- Escrituras de propiedad y/o verificaciones registrales de otras fincas de su propiedad. En el caso de inmuebles hipotecados por otras entidades, se pedía la aportación de los 3 últimos recibos de hipotecas.
- Póliza de daños.

## 2.- Tasaciones

Existían cuatro sociedades de tasación autorizadas a tasar fincas como garantía de los créditos hipotecarios que CX otorgaba, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España:

- Acciones Mediterránea, S.A. (Valmesa)
- Sociedad de Tasación, S.A.
- TINSA
- Colectivo Arquitectos Tasadores, S.A.

Independientemente del valor de tasación, CX realizaba aleatoriamente, como mecanismo de control, el contraste de la tasación original mediante otra valoración realizada por otras sociedades de tasación homologadas por el Banco de España.

## 3.- Seguros

El importe asegurado debía no ser inferior a su coste de reposición a nuevo o bruto (es la suma de las inversiones necesarias para reemplazar un inmueble por otro de sus mismas características). En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exigía, además, póliza de daños. El importe necesario ha de cubrir esta póliza coincidía con el importe de tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo. CX también recomendaba a sus clientes una póliza de seguro de vida que cubriría el importe del capital pendiente a amortizar en caso de muerte del deudor. La póliza de vida era obligatoria únicamente en aquellos casos en los que CX así lo estimaba oportuno tras completar el análisis de las circunstancias del deudor.

## 4.- Facultades de aprobación

Para la resolución de las operaciones, CX tenía asignado un nivel de facultades que variaba en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuían entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

### Scoring

Para la concesión de créditos hipotecarios a personas físicas, CX empleaba un sistema de valoración objetiva del riesgo que comprendía dos métodos de valoración complementarios que actuaban uno tras otro:

1. **Scoring de Comportamiento:** Valoraba el posicionamiento del solicitante en CX, preclasificándolo mediante una cuota mensual que refleja su capacidad de pago, resultante del estudio del comportamiento de ingresos, de pagos, utilización de límites de tarjeta de crédito, domiciliación de recibos, amortización de otras operaciones de crédito, etc.

2. **Scoring de Concesión:** Tras aplicar el Scoring de Comportamiento, si la cuota resultante era menor a la de la operación solicitada o si no se ha dispuesto de datos necesarios para obtener dicha cuota, entraba en funcionamiento el Scoring de Concesión, que valoraba el perfil del riesgo del solicitante asociado a la operación mediante el cálculo de una puntuación que se traducía en una probabilidad de impago. La valoración era la resultante del estudio de los datos de la solicitud de la operación, del destino de la misma, el porcentaje de cobertura hipotecaria, etc.

La valoración obtenida como combinación de los dos métodos anteriores, resultaba ser vinculante para la mayoría de operaciones de este segmento, de manera que:

- Para aquellas valoraciones que peor puntuación obtenían y por tanto mayor riesgo asociado presentaban se denegarían automáticamente, sin que puedan ser reconsideradas en ningún caso.
- Vinculación positiva para aquellas valoraciones con mejor puntuación. Instrumentándose mediante un incremento en las facultades de oficinas para su resolución y mayor simplicidad administrativa en el trámite de dichas operaciones. No obstante, el órgano encargado podrá resolver en contra de la valoración obtenida. Para el resto de valoraciones, el Scoring actúa como herramienta de ayuda a la decisión final.

## 5.- Criterios de Aprobación

A continuación, se detallan de una manera genérica los aspectos que eran más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso podía requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

#### **Análisis del solicitante**

Situación personal y familiar (edad, número de miembros de la unidad familiar, estructura familiar monoparental o biparental).

Antecedentes con CX e historial crediticio del cliente (domiciliaciones, seguros, antigüedad como cliente, experiencia significativa y positiva crediticia en otras operaciones, saldos medios de pasivo, etc.).

Estabilidad laboral (antigüedad laboral, tipo de contrato, grado profesional del deudor, etc.).

Capacidad de endeudamiento (estudio de la capacidad de endeudamiento del prestatario, análisis de sensibilidad de la misma ante posibles variaciones al alza de los tipos de interés).

Situación patrimonial. Análisis de la finca a hipotecar:

Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existían advertencias o condicionantes. También se consideraban aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.

Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc. Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CX también podía, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aportasen garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pudiera aprobarse.

### **C. UNNIM**

Las operaciones de financiación fueron concedidas a los Deudores por UNNIM siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se encontraban descritos en su "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación", que se resume a continuación.

Para el caso de préstamos hipotecarios de concesión directa la operación se origina en la propia oficina, la cual podía resolver sobre su concesión con base en las facultades individuales o mancomunadas (director y subdirector Oficina).

Todas las operaciones de préstamo hipotecario cuyo importe superaba las facultades mancomunadas de oficinas se debían tramitar para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Análisis de Riesgos).

#### **POLÍTICAS CREDITICIAS**

##### Políticas para clientes

Las operaciones, que se tramitaban en función del tipo de cliente, debían estar sustentadas en unos criterios de concesión vinculados a la capacidad de pago del prestatario para cumplir, en tiempo y forma, con el total de las obligaciones financieras asumidas a partir de los ingresos procedentes de su negocio, o fuente de renta habitual, sin depender de avalistas, fiadores o activos entregados como garantía.

El criterio sobre la cantidad a financiar a personas físicas debía estar basado en un plan de pagos realista del cliente, sobre los ingresos procedentes de su trabajo habitual y otras fuentes recurrentes de generación de aquellos, teniendo en cuentas los siguientes aspectos:

- Solidez de las fuentes de ingresos del deudor.
- Adecuación de las amortizaciones a la recurrencia de sus fuentes primarias de ingresos.
- Coherencia con la vida útil de las garantías aportadas.

En operaciones de préstamos y créditos a particulares, tanto con garantía personal como hipotecaria, el endeudamiento en el conjunto de los riesgos, acumulados con la nueva operación no debía superar en ningún caso el 40% de la renta neta anual. Esta renta neta anual debe ser declarada fiscalmente y/o ser contrastable, así como tener una periodicidad regular y tener un carácter estable. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos requisitos mínimos de renta disponible por unidad familiar en función del número de miembros, se deberán incorporar garantías adicionales.



HV9667276

11/2023

El plazo de la operación debía ser coherente con la edad / vida profesional de los solicitantes.

En UNNIM todos los clientes tenían alguna de las siguientes políticas de riesgo de crédito asignadas:

- Mantener;
- Reducir;
- Afianzar; o
- Extinguir.

Dicha política debía ser propuesta, y aprobada por el órgano correspondiente como consecuencia de la elevación de una operación o de las revisiones por seguimiento sistemático y sintomático que se asignen a cada gestor por medio del seguimiento de riesgos.

#### Políticas para productos

Las políticas de riesgo de crédito por productos (o familias de productos asociados) se adoptaban en función de la experiencia acumulada en el mercado y de criterios de prudencia en la gestión de riesgos, siendo revisadas periódicamente por el máximo órgano de gobierno de UNNIM.

Préstamos y créditos hipotecarios: El importe y plazo máximo de los préstamos o créditos determinados por el porcentaje aplicado sobre el valor más bajo entre tasación o adquisición del bien aportado en garantía según el contrato o escritura de compraventa.

Todas las fincas sobre las que se constituía hipoteca a favor de UNNIM debían disponer de seguro de incendios por un valor no inferior al valor del inmueble, descontado el valor del suelo. La tasación del bien a hipotecar se realizaba por una sociedad de tasación autorizada por UNNIM y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Orden ECO 805/2003, con una antigüedad máxima de 6 meses.

#### **RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DELEGADAS**

UNNIM tenía elaborada y aprobada una distribución de responsabilidades y autorizaciones para la concesión y aprobación de operaciones de clientes, en función de las características de las operaciones, así como los importes de las mismas y los riesgos vivos del titular en el momento de la concesión de nuevas operaciones, que permita encontrar la máxima eficiencia operativa y financiera dentro del marco de solvencia esperado. Las características principales del sistema de delegación de atribuciones a UNNIM estaban basadas en los siguientes aspectos:

- Sistema de atribuciones descentralizado, originándose en el consejo de administración y la dirección general quien, mediante un proceso de delegación, distribuía estas atribuciones entre los distintos niveles.
- Las atribuciones tienen carácter personal y no pueden ser delegadas a terceros salvo casos especiales. Estaba basado en un sistema de sanción colegiado o mancomunado de las operaciones.
- Existencia de diferentes niveles de aprobación adecuados a la capacidad y experiencia de los gestores.
- Los límites máximos delegados que un órgano o persona podía sancionar por grupo económico en función de la naturaleza de la operación y tipología del riesgo.
- Modelos de gestión estadística que colaboren y condicionen la toma de decisiones.

Por razones de urgencia, el director general o director general adjunto y junto con el director de riesgo de crédito o director de análisis de riesgo podían autorizar operaciones crediticias que excediesen de sus límites delegados, dando cuenta de ellas al consejo de administración. En este sentido, la normativa que desarrollaba el sistema de atribuciones de UNNIM contemplaba las siguientes cuestiones:

1. Órganos de decisión.
2. Composición de los órganos de decisión.
3. Bases de funcionamiento del comité de riesgo de crédito y comité de inversiones.
4. Facultades de los órganos de decisión.
5. Límites cuantitativos máximos de las facultades.
6. Análisis de clientes y operaciones.
7. Exclusión general.

#### **ESTUDIOS Y ANÁLISIS POR TIPO DE OPERACIONES**

Se establecían como criterios generales para la valoración de operaciones crediticias los siguientes:

- Conocimiento del cliente: Se priorizaba la inversión vinculada a clientes con experiencia en UNNIM.
- Capacidad de retorno de los prestatarios para hacer frente a los préstamos con los recursos generados.
- Solvencia: UNNIM realizaba un análisis previo de la solvencia económica y patrimonial de los solicitantes de operaciones de riesgo, para cada una de las operaciones solicitadas, en la que se tenía en cuenta el

volumen y características de la deuda pendiente del sol solicitante y, en su caso, del grupo económico o sector al que pertenezca. En función del análisis sobre la solvencia del titular, así como de la tipología de la operación, se solicitaba la aportación de garantías para la recuperación de la deuda, las cuales podrán ser:

- 1) Garantías personales, basadas en la propia solvencia del solicitante y su capacidad de generación de ingresos económicos, en relación con el calendario de amortización de la operación solicitada.
- 2) Aavales facilitados por terceras personas relacionadas con el solicitante, con solvencia económica que pueda ser empleada para reforzar la garantía personal del interviniente.
- 3) Garantías reales, sobre bienes de cualquier tipo, propiedad del solicitante.

Para conceder operaciones con estas garantías, previamente era requisito imprescindible la realización de verificaciones sobre la titularidad real y el valor económico de los bienes aportados como garantía.

#### **Garantía de las operaciones**

Se incorporaban las garantías necesarias para salvaguardar el buen fin de la operación. Se evitaban aquellas operaciones con capacidad de retorno insuficiente y basadas en la calidad de la garantía ya que esta siempre se entendía como complementaria y nunca como base de la decisión. A estos efectos se consideraba que el riesgo contraído está suficientemente garantizado cuando concurra alguno de los dos supuestos siguientes:

- El valor razonable de los activos propiedad del prestatario y avalistas excede en más del doble del valor de sus deudas.
- La operación crediticia se encuentre garantizada por un derecho o hipoteca sobre los bienes de la siguiente tabla y la relación entre el importe del crédito y el valor del bien en garantía (LTV) no exceda de los porcentajes que en ella se indican:

Bien objeto de la garantía	LTV
Vivienda y anexos primera residencia	80%
Vivienda y anexos segunda residencia	70%
Locales y parkings no vinculados a la vivienda, naves, oficinas y locales en régimen de alquiler	70%
Solares (directamente edificables)	60%
Fincas rústicas con explotaciones agroganaderas	60%
Suelo en gestión urbanística	50%

En relación con las tasaciones, o cualquier otro tipo de trabajos profesionales externos en las operaciones de crédito que contaban con garantía real adicional a la personal, UNNIM extremaba la prudencia en su utilización como valor de referencia.

- Destino de la inversión y aportación del cliente: se exigía una aportación de recursos propios adecuado que garantice un mayor compromiso de devolución por parte del acreditado.
- Adecuación de las operaciones al cliente: las ofertas de financiación se ajustaban a las necesidades de los clientes con independencia de la existencia de objetivos comerciales. Debían ser coherentes en su finalidad, plazo de financiación e importe adecuado a la capacidad del acreditado.

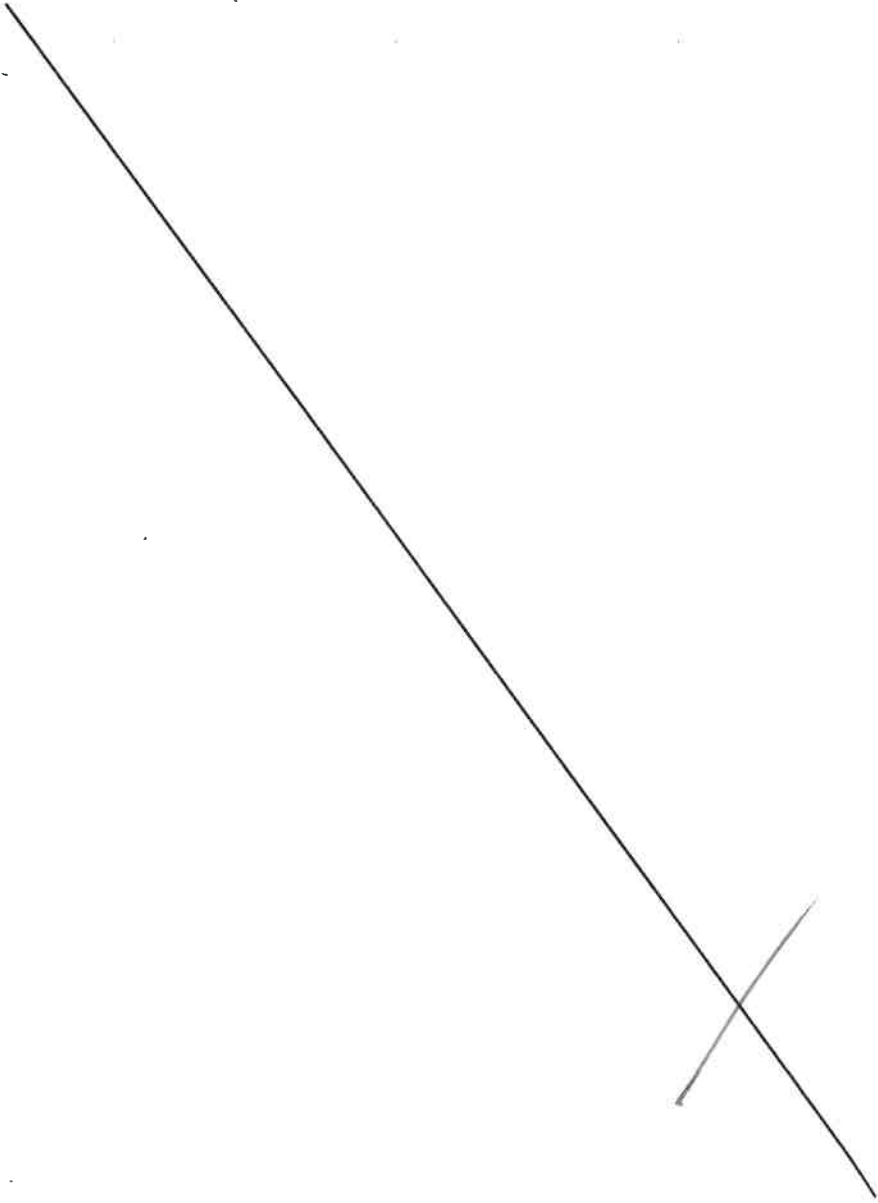
Rentabilidad ajustada al riesgo de la operación: las operaciones aceptadas debían adaptar su nivel de remuneración y condiciones financieras al nivel de riesgo asumido que estará relacionado con la operación y las características del cliente, estando siempre orientada a cubrir los gastos de financiación, de estructura y de riesgo de crédito inherente a cada clase de operación.



HV9667275

11/2023

# ANEXO 7





DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

AGENCIA NACIONAL DE  
CODIFICACIÓN DE VALORES

Edison, 4  
28006 Madrid  
España

915 851 500  
www.cnmv.es

Vicente Gregorio Iglesias

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.  
Calle Jorge Juan, 68, 2ª  
28009 Madrid

20 de mayo de 2024.

Estimado Vicente:

En respuesta a su petición de códigos ISIN y de acuerdo a la documentación recibida, le comunico que la *Agencia Nacional de Codificación de Valores* ha asignado para las emisiones de **Bonos de Titulización** que **BBVA RMBS 23, FONDO DE TITULIZACIÓN**, tiene previsto llevar a cabo en próximas fechas, los siguientes códigos<sup>1</sup>:

- Para la Serie A: ES0305808000
- Para la Serie B: ES0305808018

En el supuesto de que la emisión no se lleve a efecto, deberá notificarlo con la mayor celeridad posible a la *Agencia Nacional de Codificación de Valores*.

Atentamente,

Rosa María Fernández Bombín

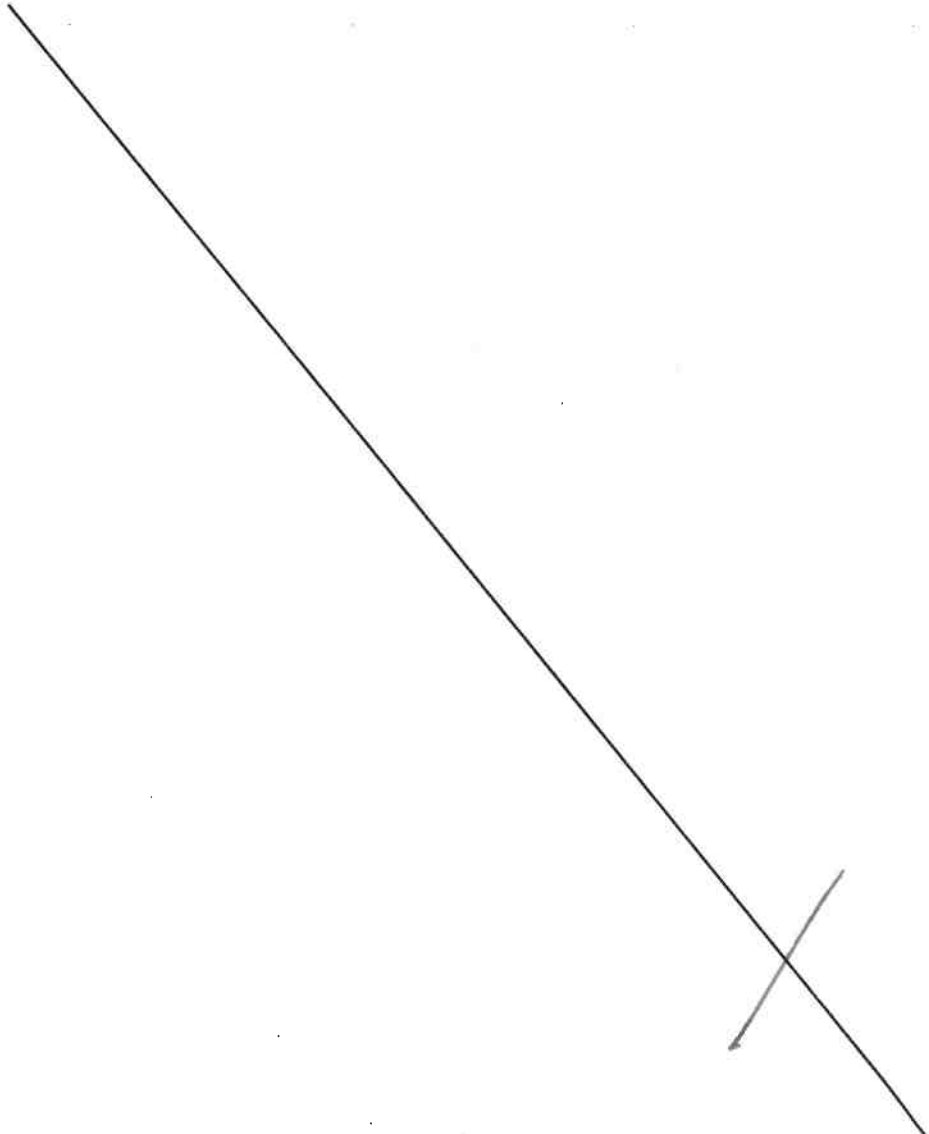
<sup>1</sup> El alcance de la codificación es el establecido en la Norma 4ª de la Circular 2/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.



HV9667274

11/2023

# ANEXO 8





PRESS RELEASE

JUNE 13, 2024

## Morningstar DBRS Assigns Provisional Credit Ratings to BBVA RMBS 23, FT

RMBS

DBRS Ratings GmbH (Morningstar DBRS) assigned provisional credit ratings to the residential mortgage-backed notes to be issued by BBVA RMBS 23, FT (the Issuer) as follows:

- Class A notes at AA (sf)
- Class B notes at A (high) (sf)

The credit rating on the Class A notes addresses the timely payment of interest and the ultimate repayment of principal before the legal final maturity. The credit rating on the Class B notes addresses the full payment of interest and repayment of principal before the legal final maturity date.

### CREDIT RATING RATIONALE

The Issuer, a special-purpose vehicle expected to be established as a Fondo de Titulización (FT) governed by Spanish regulations, will use the proceeds of the Class A notes and Class B notes (together, the Notes) to purchase a portfolio of first-lien residential mortgage loans from Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA; rated A (high) with a Stable trend by Morningstar DBRS); Catalunya Banc, S.A. (CX); and UNIMM Banc, S.A. (UNIMM). BBVA will service the underlying mortgages in this transaction.

The Class A notes benefit from the EUR 109 million (2.0% of the Notes) subordination of the Class B notes plus the EUR 272.5 million (5.0% of the Notes) reserve fund, which is available to cover senior expenses as well as interest and principal of the Class A notes until they are paid in full. The Class B notes also benefit from the credit support from the reserve fund, which is available to cover senior expenses as well as interest and principal on the Class B notes once the Class A notes are repaid in full. The reserve fund will amortise with a target level being equal to the lower of (1) 10.0% of the outstanding balance and (2) 5.0% of the initial balance of the Class A notes and Class B notes, respectively, subject to a floor of EUR 136.3 million. The reserve fund will not amortise if certain performance triggers are breached. The Class A notes will benefit from full sequential amortisation, whereas the principal on the Class B notes will not be paid until the Class A notes have been redeemed in full. Additionally, the Class A principal will be senior to the Class B interest payments in the priority of payments.

Up to their maturity, Class A notes will pay a floating coupon rate of three-month Euribor plus a margin of 0.15% floored at 0.0%. Class B notes will also pay a floating coupon rate of three-month Euribor plus a margin of 0.25% floored at 0.0%. Both Class A and Class B notes will pay interest on a quarterly basis.

Morningstar DBRS was provided with a provisional portfolio equal to EUR 5.6 billion as of 6 April 2024 (the cut-off date), which consisted of 51,476 loans extended to 51,472 borrowers. As of the cut-off date, the weighted-average (WA) original loan-to-value ratio (LTV) stood at 74.2% whereas the WA current LTV was 60.0%. The mortgage loan portfolio is distributed among the Spanish regions of Catalonia (25.7% by current balance), Andalusia (17.3%), and Madrid (15.4%). The mortgage loans in the asset portfolio are almost all owner occupied, with 3.6% classified as second homes. All the loans in the pool pay on a repayment basis and 7.4%



11/2023

have a balloon payment at maturity that 37.9% of the loan balance on average. Of the portfolio balance, 13.4% of the loans were granted to self-employed borrowers. As of the cut-off date, 0.6% of the mortgage loans were no more than 90 days in arrears, the WA coupon of the mortgages was 3.8%, and the WA seasoning was 7.6 years.

Of the portfolio balance, 80% are mortgages that allow for loan modifications subject to defined criteria, depending on the type of mortgage product. The majority of the portfolio balance consists of loans eligible for margin or interest rate reduction. The allowable loan modifications include (1) change of maturity date, (2) change to the type of interest, (3) change in the amortisation profile, and (4) margin or interest rate reductions. The loan modifications are integrated into the loan contracts and are seen as complementary to the permitted variation under the transaction's documents. Additionally, the servicer can grant loan modifications without the management company's consent.

Currently, 46.6% of the portfolio are fixed-rate loans up to maturity and 29.6% are fixed-rate loans that will switch to a floating rate indexed to 12-month Euribor or Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios (IRPH). The remaining 24.3% of the portfolio are floating-rate loans indexed to 12-month Euribor or IRPH. In comparison, the Notes are floating rate linked to three-month Euribor. The Issuer's fixed-floating risk and basis risk exposure is hedged through an interest rate swap agreement that references the total interest earned on the mortgage loans and pays the Issuer the WA interest rate of the bonds plus 0.65% multiplied by the outstanding balance of the nondelinquent loans (the notional amount).

The transaction's account bank agreement and replacement trigger require BBVA acting as the treasury account bank to find (1) a replacement account bank or (2) an account bank guarantor upon loss of an applicable A (low) account bank rating. Morningstar DBRS' Long Term Critical Obligation Rating (COR), Long-Term Senior Debt rating and Issuer Rating, and Long-Term Deposits rating on BBVA are AA (low), A (high), and A (high), respectively, as of the date of this press release. The applicable account bank rating is the higher of one notch below the COR, Long-Term Senior Debt rating, and Long-Term Deposits rating on BBVA. Based on Morningstar DBRS' current reference rating of A (high) on BBVA, the downgrade provisions outlined in the transaction documents, and other mitigating factors inherent in the transaction structure, Morningstar DBRS considers the risk arising from the exposure to the account bank to be consistent with the rating assigned to the Class A notes, as described in Morningstar DBRS' "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology.

Morningstar DBRS based its credit rating primarily on the following analytical considerations:

- The transaction capital structure, including the form and sufficiency of available credit enhancement and liquidity provisions.
- Estimated stress-level probability of default (PD), loss given default (LGD), and expected loss levels on the mortgage portfolio, which were used as inputs into the cash flow engine. The mortgage portfolio was analysed in accordance with Morningstar DBRS' "European RMBS Insight Methodology" and "European RMBS Insight: Spanish Addendum".
- The structural mitigants in place to avoid potential payment disruptions caused by operational risk, such as the existence of an experienced and highly rated servicer and the liquidity provided by the reserve account.
- The transaction parties' financial strength to fulfil their respective roles.
- The transaction's ability to withstand stressed cash flow assumptions and repay investors in accordance with the terms and conditions of the notes.
- The consistency of the transaction's legal structure with Morningstar DBRS' "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology and the expectation of legal opinions addressing the assignment of the assets to the Issuer

Morningstar DBRS' credit ratings on the Class A and B notes address the credit risk associated with the identified financial obligations in accordance with the relevant transaction documents. The associated financial obligations are the related Interest Payment Amounts and the related Class Balances.

Morningstar DBRS' credit rating does not address nonpayment risk associated with contractual payment obligations contemplated in the applicable transaction document(s) that are not financial obligations.

Morningstar DBRS' long-term credit ratings provide opinions on risk of default. Morningstar DBRS considers risk of default to be the risk that an issuer will fail to satisfy the financial obligations in accordance with the terms under which a long-term obligation has been issued.

#### ENVIRONMENTAL, SOCIAL, AND GOVERNANCE CONSIDERATIONS

There were no Environmental/Social/Governance factors that had a significant or relevant effect on the credit analysis.

A description of how Morningstar DBRS considers ESG factors within the Morningstar DBRS analytical framework can be found in the Morningstar DBRS Criteria: Approach to Environmental, Social, and Governance Risk Factors in Credit Ratings at <https://dbrs.morningstar.com/research/427030>.

Morningstar DBRS analysed the transaction structure in Intex DealMaker, considering the default rates at which the rated notes did not return all specified cash flows.

#### Notes:

All figures are in euros unless otherwise noted.

The principal methodologies applicable to the ratings are the European RMBS Insight Methodology (25 March 2024), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/430103> and the European RMBS Insight: Spanish Addendum (8 March 2024), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/429109>.

Other methodologies referenced in this transaction are listed at the end of this press release.

Morningstar DBRS has applied the principal methodology consistently and conducted a review of the transaction in accordance with the principal methodology.

An asset and a cash flow analysis were both conducted.

For a more detailed discussion of the sovereign risk impact on Structured Finance credit ratings, please refer to Appendix C: The Impact of Sovereign Ratings on Other DBRS Morningstar Credit Ratings of the Global Methodology for Rating Sovereign Governments at: <https://dbrs.morningstar.com/research/421590>.

The sources of data and information used for this credit rating were provided by Europea de Titulización, S.G.F.T. and BBVA. The sources include the loan-level data as of 6 April 2024 and historical performance data (delinquencies, defaults, recoveries, prepayments, and repossession data) covering the period from January 2014 to December 2023.

Morningstar DBRS did not rely upon third-party due diligence in order to conduct its analysis.

At the time of the initial credit rating, Morningstar DBRS was supplied with third-party assessments. However, this did not affect the credit rating analysis.

Morningstar DBRS was supplied with one or more third-party assessments. Morningstar DBRS did not additional cash flow stresses in its credit rating analysis.

Morningstar DBRS considers the data and information available to it for the purposes of providing this credit rating to be of satisfactory quality.

11/2023



Morningstar DBRS does not audit or independently verify the data or information it receives in connection with the credit rating process.

A provisional credit rating is not a final credit rating with respect to the above-mentioned security and may change or be different than the final credit rating assigned or may be discontinued. The assignment of a final credit rating on the above-mentioned security is subject to receipt by Morningstar DBRS of all data and/or information and final documentation that Morningstar DBRS deems necessary to finalize the credit rating.

This credit rating concerns an expected-to-be-issued new financial instrument. This is the first Morningstar DBRS credit rating on this financial instrument.

Information regarding Morningstar DBRS credit ratings, including definitions, policies, and methodologies, is available on [dbrs.morningstar.com](https://dbrs.morningstar.com).

Sensitivity Analysis: To assess the impact of changing the transaction parameters on the credit rating, Morningstar DBRS considered the following stress scenarios as compared with the parameters used to determine the credit rating (the base case):

In respect of the Class A notes, a PD of 13.0% and an LGD of 41.3% corresponding to the AA (sf) credit rating scenario was stressed, assuming a 25% and 50% increase in the PD and LGD.

Class A Risk Sensitivity:

- 25% increase in LGD, expected credit rating of AA (sf)
- 50% increase in LGD, expected credit rating of AA (low) (sf)
- 25% increase in PD, expected credit rating of AA (low) (sf)
- 25% increase in PD and 25% increase in LGD, expected credit rating of A (high) (sf)
- 25% increase in PD and 50% increase in LGD, expected credit rating of A (high) (sf)
- 50% increase in PD, expected credit rating of A (high) (sf)
- 50% increase in PD and 25% increase in LGD, expected credit rating of A (sf)
- 50% increase in PD and 50% increase in LGD, expected credit rating of A (low) (sf)

In respect of the Class B notes, a PD of 10.3% and an LGD of 37.5% corresponding to the A (high) (sf) credit rating scenario was stressed, assuming a 25% and 50% increase in the PD and LGD.

Class B Risk Sensitivity:

- 25% increase in LGD, expected credit rating of A (high) (sf)
- 50% increase in LGD, expected credit rating of A (sf)
- 25% increase in PD, expected credit rating of A (high) (sf)
- 25% increase in PD and 25% increase in LGD, expected credit rating of A (low) (sf)
- 25% increase in PD and 50% increase in LGD, expected credit rating of BBB (high) (sf)
- 50% increase in PD, expected credit rating of A (low) (sf)
- 50% increase in PD and 25% increase in LGD, expected credit rating of BBB (high) (sf)
- 50% increase in PD and 50% increase in LGD, expected credit rating of BBB (high) (sf)

For further information on Morningstar DBRS historical default rates published by the European Securities and Markets Authority (ESMA) in a central repository, see: <https://registers.esma.europa.eu/cerep-publication>. For further information on Morningstar DBRS historical default rates published by the Financial Conduct Authority (FCA) in a central repository, see <https://data.fca.org.uk/#/>

ceres/craStats.

This credit rating is endorsed by DBRS Ratings Limited for use in the United Kingdom.

Lead Analyst: Álvaro Astarloa, Assistant Vice President  
Rating Committee Chair: Rehanna Sameja, Senior Vice President  
Initial Rating Date: 13 June 2024

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España  
Paseo de la Castellana 81  
Plantas 26 & 27  
28046 Madrid, Spain  
Tel. +34 (91) 903 6500

DBRS Ratings GmbH  
Neue Mainzer Straße 75  
60311 Frankfurt am Main Deutschland  
Tel. +49 (69) 8088 3500  
Geschäftsführer: Detlef Scholz  
Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259

The credit rating methodologies used in the analysis of this transaction can be found at: <https://dbrs.morningstar.com/about/methodologies>.

- European RMBS Insight Methodology (25 March 2024) and European RMBS Insight model v 8.0.0.0, <https://www.dbrsmorningstar.com/research/430103>
- European RMBS Insight: Spanish Addendum (8 March 2024), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/429109>
- Legal Criteria for European Structured Finance Transactions (30 June 2023), <https://dbrs.morningstar.com/research/416730>
- Operational Risk Assessment for European Structured Finance Servicers (15 September 2023), <https://dbrs.morningstar.com/research/420572>
- Operational Risk Assessment for European Structured Finance Originators (7 March 2024), <https://dbrs.morningstar.com/research/429054>
- Interest Rate Stresses for European Structured Finance Transactions (15 September 2023), <https://dbrs.morningstar.com/research/420602>
- Derivative Criteria for European Structured Finance Transactions (18 September 2023), <https://dbrs.morningstar.com/research/420754>
- Morningstar DBRS Criteria: Approach to Environmental, Social, and Governance Risk Factors in Credit Ratings (23 January 2024), <https://dbrs.morningstar.com/research/427030>

A description of how Morningstar DBRS analyses structured finance transactions and how the methodologies are collectively applied can be found at: <https://dbrs.morningstar.com/research/278375>.

For more information on this credit or on this industry, visit [dbrs.morningstar.com](https://dbrs.morningstar.com) or contact us at [info-DBRS@morningstar.com](mailto:info-DBRS@morningstar.com).

HV9667271

11/2023



## Ratings

BBVA RMBS 23, FT

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Attributes
13-Jun-24	Class A Notes	Provis.- New	AA (sf)	--	<b>EU</b> <b>U</b>
13-Jun-24	Class B Notes	Provis.- New	A (high) (sf)	--	<b>EU</b> <b>U</b>

ALL MORNINGSTAR DBRS CREDIT RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON DBRS.MORNINGSTAR.COM.

## Contacts

**Alvaro Astarloa**

Assistant Vice President - European RMBS & Covered Bond Ratings

+(34) 919 036 530

alvaro.asterloa@morningstar.com

**Tomas Rodriguez-Vigil Junco**

Vice President - European RMBS & Covered Bond Ratings

+(34) 919 036 513

tomas.rodriguez-vigiljunco@morningstar.com

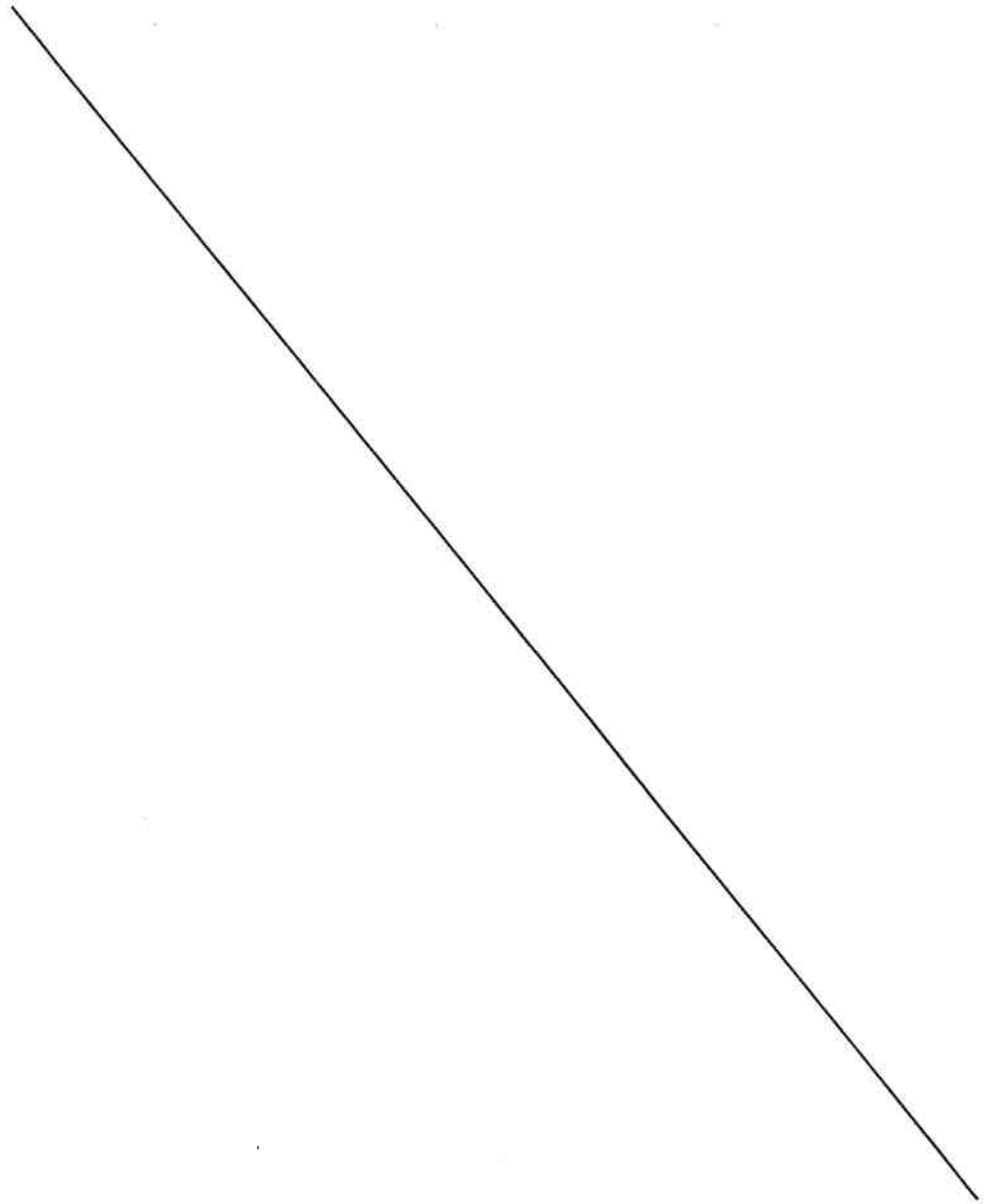
**Rehanna Sameja**

Senior Vice President - European RMBS & Covered Bond Ratings

+(44) 20 7855 6677

rehanna.sameja@morningstar.com

**ANEXO 9**





HV9667270

11/2023

**S&P Global**  
Ratings

RatingsDirect®

## BBVA RMBS 23, FT Spanish RMBS Notes Assigned Preliminary Ratings

June 13, 2024

### Preliminary ratings

Class	Prelim. rating*	Class balance (mil. €)
A	AA (sf)	5,341.00
B-Dfrd	AA (sf)	109.00

\*Our preliminary ratings address timely receipt of interest and ultimate repayment of principal on the class A notes and the ultimate payment of interest and principal on the class B-Dfrd notes. Our preliminary ratings also address ultimate payment of interest on the class B-Dfrd notes when it becomes the most senior outstanding. Any deferred interest is due by maturity. Dfrd--Deferrible.

### PRIMARY CREDIT ANALYST

Feliciano P. Pereira, CFA  
Madrid  
+34 676 751 559  
feliciano.pereira  
@spglobal.com

### SECONDARY CONTACT

Alastair Bigley  
London  
+ 44 20 7176 3245  
Alastair.Bigley  
@spglobal.com

### Overview

- We assigned our preliminary ratings to BBVA RMBS 23, Fondo de Titulización's class A and B-Dfrd notes.
- This is a static RMBS transaction backed by assets that are primarily first-ranking owner-occupied loans secured against properties in Spain.

MADRID (S&P Global Ratings) June 13, 2024--S&P Global Ratings today assigned its preliminary credit ratings to BBVA RMBS 23, Fondo de Titulización's class A and B-Dfrd notes.

BBVA RMBS 23 is a static RMBS transaction. The €5,591,796,956 provisional pool comprises 51,476 mortgage loans, originated by Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), Catalunya Caixa S.A., and Unnim Banc (the last two are now part of BBVA). The assets are first-ranking mainly owner-occupied loans secured against properties in Spain.

Previously securitized loans in other BBVA RMBS transactions represent 55% of the pool. The remaining loans have never been securitized before and of those the vast majority have been originated since 2022.

The transaction's credit profile benefits from the inclusion of previously securitized loans, given their higher seasoning. Considering recent house price inflation in Spain, such assets contribute positively to both our weighted-average foreclosure frequency and weighted-average loss severity assumptions.

The loans originated by BBVA, defined as "flexible" loans due to a set of amendments allowed for each loan, represent 78.4% of the portfolio. Borrowers can modify loan maturities, defer payment installments, make a balloon payment (a large final installment), get bonifications on the margin

[www.spglobal.com/ratingsdirect](http://www.spglobal.com/ratingsdirect)

June 13, 2024 1

## BBVA RMBS 23, FT Spanish RMBS Notes Assigned Preliminary Ratings

or on the interest rate if fixed, or change from a floating interest rate to a fixed interest rate for three years, subject to certain conditions.

The usage of these flexibilities has decreased over time and the uptake percentages presented in this portfolio are lower than in previous BBVA RMBS transactions.

The swap contract that guarantees a 0.65% margin and pays the bonds' weighted-average cost mitigates the mismatch that occurs from the loans being linked to different indices paying monthly installments and the notes paying three-month Euro Interbank Offer Rate plus a margin quarterly. Therefore, we have not considered basis risk and margin compression under our cash flow analysis.

Most borrowers in this transaction pay a fixed rate of interest. As a result, only a limited number of borrowers in this pool could face near-term pressure from both a cost of living and rate rise perspective. We have analyzed the effect of increased defaults by testing the sensitivity of the ratings under our scenario analysis. The preliminary ratings on the notes would not suffer a rating transition beyond that considered under our credit stability criteria.

At closing, the issuer will use the class A and B-Dfrd notes' issuance proceeds to purchase the mortgage pass-through certificates (CTHs) and mortgage certificates (PHs) from the originator.

Credit enhancement for the class A notes will comprise subordination and the reserve fund. For the class B-Dfrd notes, credit enhancement will comprise the reserve fund once the class A notes fully amortize. A subordinated loan will fully fund the reserve fund at closing.

Amortization of the notes is fully sequential. Credit enhancement can therefore build up over time for the rated notes, enabling the capital structure to withstand performance shocks.

The transaction encompasses a combined waterfall, which mitigates the risk of interest shortfalls during the transaction's life.

BBVA will be the transaction account and swap contract provider.

We consider that the transaction's documented replacement mechanisms adequately mitigate its counterparty risk exposure up to a 'AA' rating level under our current counterparty criteria (see "Related Criteria").

We expect the final documentation and legal opinions to adequately mitigate legal risk, in line with our criteria. We consider the issuer to be bankruptcy remote as per the legal framework for Spanish securitizations.

Our operational risk and structured finance sovereign risk criteria do not constrain our preliminary ratings on the notes (see "Related Criteria").

Our preliminary rating on the class A notes addresses the timely payment of interest and ultimate payment of principal. Our preliminary rating on the class B-Dfrd notes addresses the ultimate payment of interest and principal until the notes' final redemption. Our cash flow analysis indicates that the credit enhancement for both tranches is commensurate with higher preliminary ratings than those currently assigned. However, our counterparty analysis caps the ratings.

Recent changes introduced to Spanish interest stripping rules could limit the issuer's ability to deduct net interest expenses if they exceed a certain threshold. In considering the issuer's tax status for the purposes of our legal criteria, we have taken account of forecasts provided by the originator indicating that the issuer's net interest expense should not exceed that threshold.

We have considered the transaction's resilience in case of additional stresses, such as increased defaults, to determine our forward-looking view. We also considered the notes' ability to withstand lower recoveries on defaulted assets.

HV9667269

11/2023



### BBVA RMBS 23, FT Spanish RMBS Notes Assigned Preliminary Ratings

In our view, the ability of the borrowers to repay their mortgage loans will be highly correlated to macroeconomic conditions, particularly the unemployment rate, consumer price inflation, and interest rates. Our current forecast on policy interest rates for Spain in 2024 is 3.25%, and our forecasts for unemployment for 2024 and 2025 are 11.5% and 11.4%, respectively.

Furthermore, a decline in house prices typically affects the level of realized recoveries. For Spain we expect them to decrease by 0.3% in 2024 and increase by 1.5% in 2025.

The transaction embeds some strengths that may offset deteriorating collateral performance. Therefore, given its sequential amortization, credit enhancement is expected to build up over time. The reserve fund and excess spread may, to a certain extent, insulate the notes against credit losses and liquidity stresses.

BBVA RMBS 23 is a static RMBS transaction that will securitize a portfolio of primarily first-ranking owner-occupied loans secured against properties in Spain.

### Related Criteria

- Criteria | Structured Finance | RMBS: Global Methodology And Assumptions: Assessing Pools Of Residential Loans--Europe Supplement, April 4, 2024
- General Criteria: Environmental, Social, And Governance Principles In Credit Ratings, Oct. 10, 2021
- Criteria | Structured Finance | General: Global Framework For Payment Structure And Cash Flow Analysis Of Structured Finance Securities, Dec. 22, 2020
- Criteria | Structured Finance | General: Methodology To Derive Stressed Interest Rates In Structured Finance, Oct. 18, 2019
- Criteria | Structured Finance | General: Counterparty Risk Framework: Methodology And Assumptions, March 8, 2019
- Criteria | Structured Finance | General: Incorporating Sovereign Risk In Rating Structured Finance Securities: Methodology And Assumptions, Jan. 30, 2019
- Criteria | Structured Finance | RMBS: Global Methodology And Assumptions: Assessing Pools Of Residential Loans, Jan. 25, 2019
- Legal Criteria: Structured Finance: Asset Isolation And Special-Purpose Entity Methodology, March 29, 2017
- Criteria | Structured Finance | General: Global Framework For Assessing Operational Risk In Structured Finance Transactions, Oct. 9, 2014
- Criteria | Structured Finance | General: Global Derivative Agreement Criteria, June 24, 2013
- General Criteria: Principles Of Credit Ratings, Feb. 16, 2011
- Criteria | Structured Finance | General: Methodology For Servicer Risk Assessment, May 28, 2009

### Related Research

- EMEA Structured Finance Chart Book: March 2024, March 28, 2024
- Credit Conditions Europe Q2 2024: Credit Heals, Defense Shields, March 27, 2024

**BBVA RMBS 23, FT Spanish RMBS Notes Assigned Preliminary Ratings**

- Economic Outlook Eurozone Q2 2024: Labor Costs Hinder Disinflation As Rate Cuts Loom, March 26, 2024
- European RMBS Index Report Q4 2023, Feb. 9, 2024
- A Primer On Spain's RMBS Market, Feb. 6, 2024
- European Housing Markets: Forecast Brightens Amid Ongoing Correction, Jan. 25, 2024
- 2017 EMEA RMBS Scenario And Sensitivity Analysis, July 6, 2017
- Global Structured Finance Scenario And Sensitivity Analysis 2016: The Effects Of The Top Five Macroeconomic Factors, Dec. 16, 2016
- European Structured Finance Scenario And Sensitivity Analysis 2016: The Effects Of The Top Five Macroeconomic Factors, Dec. 16, 2016



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667268

11/2023

BBVA RMBS 23, FT Spanish RMBS Notes Assigned Preliminary Ratings

Copyright © 2024 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

No content (including ratings, credit-related analyses and data, valuations, model, software or other application or output therefrom) or any part thereof (Content) may be modified, reverse engineered, reproduced or distributed in any form by any means, or stored in a database or retrieval system, without the prior written permission of Standard & Poor's Financial Services LLC or its affiliates (collectively, S&P). The Content shall not be used for any unlawful or unauthorized purposes. S&P and any third-party providers, as well as their directors, officers, shareholders, employees or agents (collectively S&P Parties) do not guarantee the accuracy, completeness, timeliness or availability of the Content. S&P Parties are not responsible for any errors or omissions (negligent or otherwise), regardless of the cause, for the results obtained from the use of the Content, or for the security or maintenance of any data input by the user. The Content is provided on an "as is" basis. S&P PARTIES DISCLAIM ANY AND ALL EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE, FREEDOM FROM BUGS, SOFTWARE ERRORS OR DEFECTS, THAT THE CONTENT'S FUNCTIONING WILL BE UNINTERRUPTED OR THAT THE CONTENT WILL OPERATE WITH ANY SOFTWARE OR HARDWARE CONFIGURATION. In no event shall S&P Parties be liable to any party for any direct, indirect, incidental, exemplary, compensatory, punitive, special or consequential damages, costs, expenses, legal fees, or losses (including, without limitation, lost income or lost profits and opportunity costs or losses caused by negligence) in connection with any use of the Content even if advised of the possibility of such damages.

Credit-related and other analyses, including ratings, and statements in the Content are statements of opinion as of the date they are expressed and not statements of fact. S&P's opinions, analyses and rating acknowledgment decisions (described below) are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities or to make any investment decisions, and do not address the suitability of any security. S&P assumes no obligation to update the Content following publication in any form or format. The Content should not be relied on and is not a substitute for the skill, judgment and experience of the user, its management, employees, advisors and/or clients when making investment and other business decisions. S&P does not act as a fiduciary or an investment advisor except where registered as such. While S&P has obtained information from sources it believes to be reliable, S&P does not perform an audit and undertakes no duty of due diligence or independent verification of any information it receives. Rating-related publications may be published for a variety of reasons that are not necessarily dependent on action by rating committees, including, but not limited to, the publication of a periodic update on a credit rating and related analyses.

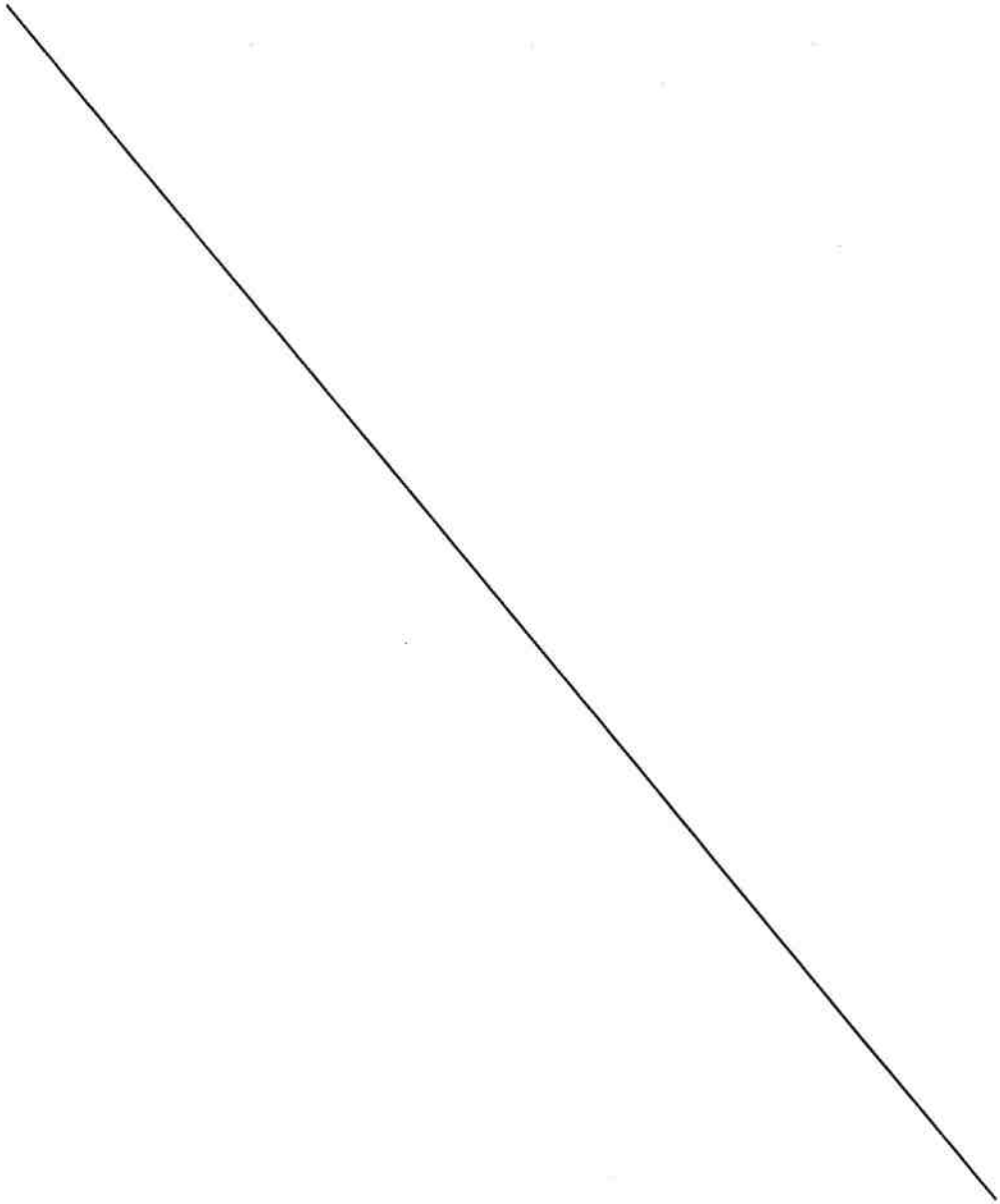
To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P reserves the right to assign, withdraw or suspend such acknowledgment at any time and in its sole discretion. S&P Parties disclaim any duty whatsoever arising out of the assignment, withdrawal or suspension of an acknowledgment as well as any liability for any damage alleged to have been suffered on account thereof.

S&P keeps certain activities of its business units separate from each other in order to preserve the independence and objectivity of their respective activities. As a result, certain business units of S&P may have information that is not available to other S&P business units. S&P has established policies and procedures to maintain the confidentiality of certain non-public information received in connection with each analytical process.

S&P may receive compensation for its ratings and certain analyses, normally from issuers or underwriters of securities or from obligors. S&P reserves the right to disseminate its opinions and analyses. S&P's public ratings and analyses are made available on its Web sites, www.spglobal.com/ratings (free of charge), and www.ratingsdirect.com (subscription), and may be distributed through other means, including via S&P publications and third-party redistributors. Additional information about our ratings fees is available at www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P and RATINGSDIRECT are registered trademarks of Standard & Poor's Financial Services LLC.

## **ANEXO 10**



11/2023



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HV9667267

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador" significa BBVA en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Administrador Sustituto" significa el administrador sustituto designado por el Facilitador del Administrador Sustituto en caso de que hubiera que resolver el Contrato de Administración conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.2 de la Información Adicional.

"Agencias de Calificación" significa DBRS y S&P.

"Agente de Pagos" significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"Agente de Determinación del Tipo" significa, en relación a la Modificación del Tipo de Referencia, la entidad encargada de la determinación de un Tipo de Referencia Alternativo que sustituya al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. El Agente de Determinación del Tipo no será BBVA o cualquiera de sus filiales.

"AIAF" significa el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada" significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos": significa la primera versión publicada del anteproyecto de ley de administradores y compradores de créditos por la que se modifican la ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y la Ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

"BBVA" significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"Bonos" o "Bonos de Titulización" significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305808000, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cinco mil trescientos cuarenta y un millones (5.341.000.000,00) de euros integrada por cincuenta y tres mil cuatrocientos diez (53.410) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305808018, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento nueve millones (109.000.000,00) de euros integrada por mil noventa (1.090) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calificación Mínima de DBRS" significa la mayor calificación por parte de DBRS entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;
- (ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y
- (iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad.

"Calificación de S&P" significa la calificación pública de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo asignada por S&P.

"**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios y suscritos por el Fondo.

"**Circular 2/2016**" significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"**Circular 4/2017**" la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, en su redacción vigente.

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Código de Buenas Prácticas**" significa conjuntamente el Código de Buenas Prácticas establecido por el Real Decreto-ley 6/2012, y el Código de Buenas Prácticas establecido por el Real Decreto-ley 19/2022.

"**Contraparte de la Permuta**" significa BBVA o la entidad que la sustituya en el Contrato de Permuta Financiera.

"**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o "**Contrato de Administración**" significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

"**Contrato de Agencia de Pagos**" significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"**Contrato de Cuenta de Tesorería**" significa el contrato de apertura de cuenta (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"**Contrato de Dirección y Suscripción**" significa el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

"**Contrato de Intermediación Financiera**", significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y las calificaciones asignadas a los Bonos de cada Serie, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"**Contrato de Permuta Financiera**" o "**Permuta Financiera**", significa el contrato de permuta financiera bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2020 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, como Parte A y BBVA como Parte B.

"**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros.

"**Contrato de Préstamo Subordinado**" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros.

"**COR**" significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

"**Cuenta de Tesorería**" significa la cuenta financiera en euros abierta inicialmente en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.



HV9667266

11/2023

**"DBRS" o "DBRS Morningstar"** significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de DBRS Morningstar que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009.

**"Decreto-ley 6/2020"** significa el Decreto-ley 6/2020, del Consell, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

**"Deloitte"** significa Deloitte Auditores, S.L.

**"Deudores"** significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios y sus avalistas y garantes en virtud de los mismos.

**"Día Hábil"** significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid, inhábil del calendario TARGET (o calendario que lo sustituya en el futuro).

**"Documento de Registro"** significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento 2019/980.

**"EDW"** significa European DataWarehouse.

**"Emisión de Bonos"** significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cincuenta y cuatro mil quinientos (54.500) Bonos agrupados en dos Series (Serie A y Serie B).

**"Emisor"** significa el Fondo.

**"EMMI"** significa el Instituto Europeo de Mercados Monetarios.

**"Entidad Cedente"** significa BBVA como cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**"Entidad Directora"** significa BBVA, como entidad directora de la Emisión de Bonos.

**"Entidad Informante"** significa BBVA, entidad responsable del cumplimiento de los requisitos de información del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización y designada conforme al artículo 7.2 del Reglamento de Titulización.

**"Entidad Suscriptora"** significa BBVA, como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

**"Escritura de Constitución"** significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

**"ESMA"** significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

**"EUROPEA DE TITULIZACIÓN"** significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

**"Evento de Modificación del Tipo de Referencia"** significa cualquiera de los eventos enumerados del (i) al (vii) y descritos en el apartado 4.8.1.4 a) de la Nota de Valores y que motivan la sustitución del actual Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por un Tipo de Referencia Alternativo.

**"Facilitador del Administrador Sustituto"** significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar a un nuevo Administrador Sustituto de los Préstamos Hipotecarios.

**"Factores de Riesgo"** significa la parte del Folleto que recoge una descripción de los principales factores de riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad.

**"Fecha de Constitución"** significa el 17 de junio de 2024, día en que se procederá a otorgar la escritura pública de constitución del Fondo.

**"Fecha de Desembolso"** significa el 20 de junio de 2024, día en que se desembolsará el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

**"Fecha de Fijación del Tipo de Interés"** significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**"Fecha de Pago"**, significa los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de septiembre de 2024.

**"Fecha de Vencimiento Final"**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de marzo de 2068 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**"Fechas de Cobro"** significa el segundo día posterior al día en que las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo son ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del segundo día posterior.

**"Fechas de Determinación"** significa los días 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Préstamos Hipotecarios y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores son abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Administrador. La primera Fecha de Determinación será el 31 de agosto de 2024.

**"Folleto"** significa el folleto informativo registrado en la CNMV conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos y el Reglamento Delegado 2019/980, comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y la Información Adicional.

**"Fondo"** significa BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN.

**"Fondo de Reserva"** significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

**"Fondo de Reserva Inicial"** significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros.

**"Fondo de Reserva Requerido"** significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta mil (136.250.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.3 de la Información Adicional.

**"Fondos Disponibles"** significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional.

**"Fondos Disponibles de Liquidación"** significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los



HV9667265

11/2023

activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

"Iberclear" significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Información Adicional", significa la información adicional a la Nota de Valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"IRPH" significa el Índice de referencia para la determinación del tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de las entidades de crédito.

"LEI" significa el identificador de entidad jurídica.

"Ley 1/2013" significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en su redacción vigente.

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción vigente.

"Ley 24/2015" significa la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, de Cataluña.

"Ley 27/2014" significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

"Ley 4/2016" significa la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial, de Cataluña.

"Ley 2/1994" significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 5/2015" significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Ley 2/2017" significa la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

"Ley 5/2019" significa la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, en su redacción vigente.

"Ley Concursal" significa la Ley Concursal tal y como ha sido refundida por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente.

"Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión" significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su redacción vigente.

"Liquidación Anticipada del Fondo" significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"LTV" significa la razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación; o, en su caso y adicionalmente, tasación actualizada por un método estadístico, realizada por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España).

"**LTV con Tasación inicial ECO**" significa el LTV calculado como la razón entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación que cumple con la Orden ECO/805/2003 sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, incluida la visita al inmueble objeto de tasación.

"**LTV con Tasación actualizada**" significa el LTV calculado como la razón entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación actualizado, el cual ha sido estimado bien mediante una tasación realizada con procedimientos estadísticos conforme al anejo 9 de la Circular 4/2017 o bien mediante una nueva tasación ECO conforme los criterios establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

"**Margen de Intermediación Financiera**" significa el margen que la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato y en el apartado 3.4.7.4 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**MiFID II**" significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su redacción vigente.

"**MiFIR**" significa el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE, en su redacción vigente.

"**Nota de Valores**" significa la nota sobre los valores incluida en el Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

"**Orientación**" significa la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo de fecha 19 de diciembre de 2014 sobre la implementación del marco de política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (versión refundida) tal y como sea modificada y aplicable en cada momento.

"**Orden ECO/805/2003**" significa la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

"**Orden de Prelación de Pagos**" significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención en cada una de las Fechas de Pago del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**Participaciones Hipotecarias**" significan las participaciones hipotecarias emitidas por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios suscritas por el Fondo.

"**Periodo de Determinación**" significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de agosto de 2024, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

"**Periodo de Devengo de Intereses**" significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de septiembre de 2024; y (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los

11/2023



días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

"Préstamo para Gastos Iniciales" significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado" significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos Hipotecarios" significa los préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España, cedidos al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término "Préstamos Hipotecarios" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios y a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre aquellos.

"Préstamos Hipotecarios Dudosos" significa los Préstamos Hipotecarios que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Préstamos Hipotecarios Fallidos" significa los Préstamos Hipotecarios, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y aquellos Préstamos Hipotecarios considerados como tales por un periodo de impago superior a treinta (30) meses y por tanto se proceda a darlos de baja del activo del balance del Fondo.

"Préstamos Hipotecarios Morosos" significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Dudosos" significa los Préstamos Hipotecarios que, a una fecha, no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Morosos" significa los Préstamos Hipotecarios que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Real Decreto-ley 11/2020" significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

"Real Decreto-ley 26/2020" significa el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

"Real Decreto-ley 3/2021" significa el Real Decreto-ley, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

"Real Decreto-ley 19/2022", significa el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos.

"Real Decreto 814/2023" significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

"Real Decreto 716/2009" significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, en su redacción vigente.

"**Reglamento 575/2013**" significa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 Texto pertinente a efectos del EEE, en su redacción vigente.

"**Reglamento 1060/2009**" significa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente.

"**Reglamento de Ejecución 2020/1225**" significa el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones.

"**Reglamento de Folletos**" o "**Reglamento (UE) 2017/1129**" significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en su redacción vigente en todo momento.

"**Reglamento de Índices de Referencia**" significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2006/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

"**Reglamento de Titulización**" significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012, en su redacción vigente.

"**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**" significa el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

"**Reglamento Delegado 2019/980**" significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

"**Reglamento Delegado 2019/979**" significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

"**Reglamento Delegado 2020/2014**" significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

"**Reglamento PRIIPs**" significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

"**Repositorio RT**" significa a repositorio de titulización registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

"**S&P**" significa S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España

11/2023



**"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos"** o **"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"** significa la suma del saldo de principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de Series A y de la Serie B que integran la Emisión de Bonos.

**"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios"** significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a una fecha.

**"Series"**, significa conjuntamente la Serie A y la Serie B.

**"Serie A"**, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**"Sociedad Gestora"** significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

**"Supuestos de Liquidación Anticipada"** significa los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

**"TACP"** significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"** significa BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

**"Tipo de Interés de Referencia"** significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en estos servicios (el **"Tipo de Interés de la Pantalla"**). Si el Tipo de Interés de la Pantalla no estuviera disponible conforme al apartado i) anterior, entonces el tipo de interés para cualquier período relevante se determinará de acuerdo con el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores. Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada (incluyendo cualquier modificación o cambio derivado del cumplimiento Reglamento sobre Índices de Referencia), las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora, de tal manera que las referencias al tipo Euribor se entenderán realizadas al Tipo de Interés de Referencia tal y como este haya sido modificado.

**"Tipo de Interés Nominal"** significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el mayor entre: a) el cero por ciento (0,00%); y b) el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada Serie según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

**"Tipo de Referencia Alternativo"** significa el tipo de interés alternativo que sustituiría el EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, en caso de que se produjese un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, determinado de acuerdo con lo descrito en el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores.

**"TIR"** significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

**ES PRIMERA COPIA LITERAL** de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, sin carácter ejecutivo, para "BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACION" en ciento cincuenta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HV, números 9667414 y los ciento cincuenta y uno anteriores en orden correlativo. Madrid, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE. -----



Aplicación Arancel. Disp. 3ª Ley 8/89 - R.D. 1426/89  
Base de cálculo: DECLARADO  
Arancel, núms.: 2, 4, 7 y norma 8ª  
Derechos arancelarios: S/MINUTA

HV5130323

11/2023



Yo, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid, Capital de su Ilustre Colegio, DOY FE Y HAGO CONSTAR: -----

Que mediante escritura autorizada por mí el día 17 de junio de 2024 número 4.889 de protocolo, se constituyó el Fondo de Titulización denominado «BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN».-----

Que a dicha escritura se incorporó, como Anexo 4, un soporte informático que contiene un listado con los Derechos de Crédito cedidos al antedicho fondo. -----

Que el listado que se inserta a continuación es reproducción fiel y exacta del soporte informático antedicho unido a la citada escritura de constitución, el cual contiene el archivo referido.-----

En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































































232406160000043813	17/06/2024	07/03/2023	177.968.12	100,00	173.781.66	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2053	344	6,25	PALMA DE MALLORCA 12	5802	538	84	25562	0
232406160000043813															PALMA DE MALLORCA 12	5802	538	156	25586	0
232406160000043813															PALMA DE MALLORCA 12	5802	538	218	25606	0
232406160000043814	17/06/2024	02/06/2004	169.360.00	100,00	90.814.65	5,272	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/06/2034	120	5,27	TOLEDO 1	1897	114	181	9594	3
232406160000043814															TOLEDO	1897	114	100	9567	1
232406160000043814															TOLEDO 1	1897	114	52	9551	3
232406160000043815	17/06/2024	15/02/2007	300.000.00	100,00	195.410.40	4,293	FMES	EU1A	0,960	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,29	TOLEDO	2249	93	147	6346	4
232406160000043817	17/06/2024	21/12/2007	282.940.69	100,00	187.985.90	4,261	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,26	TOLEDO	2160	148	213	11469	6
232406160000043818	17/06/2024	18/12/2007	192.325.00	100,00	172.440.64	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,46	TOLEDO	2023	97	44	6914	6
232406160000043819	17/06/2024	18/12/2007	192.325.00	100,00	151.211.91	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/03/2048	285	4,46	TOLEDO	2023	97	212	6970	6
232406160000043820	17/06/2024	25/03/2009	158.437.27	100,00	101.562.67	4,371	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/03/2044	237	4,37	ILLESBA	2593	122	58	8112	0
232406160000043822	17/06/2024	15/10/2009	124.505.66	100,00	87.494.32	4,503	MENS	EU1A	0,800	SEME	FRCV	04/11/2044	244	4,50	TOLEDO	1847	102	170	8085	1
232406160000043823	17/06/2024	13/12/2006	233.733.65	100,00	183.944.71	4,872	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,87	TOLEDO	1936	119	113	9840	5
232406160000043828	17/06/2024	20/05/2016	150.617.78	100,00	134.078.35	6,236	FMES	EU1A	2,533	FSEM	FRCV	31/05/2056	383	12,00	TOLEDO	2063	307	22	20568	0
232406160000043834	17/06/2024	05/01/2021	73.500.01	100,00	66.892.97	1,560	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2050	318	4,55	TOLEDO	2326	372	184	8492	0
232406160000043836	17/06/2024	14/12/2023	107.870.64	100,00	106.246.03	3,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2043	234	6,15	TOLEDO 1	1635	81	46	7351	0
232406160000043836															TOLEDO 1	1795	98	152	7396	0
232406160000043839	17/06/2024	29/09/2006	180.000.00	100,00	115.245.10	4,171	FMES	EU1A	0,500	FSEM	FRCV	30/09/2046	267	4,17	CIUDAD REAL	1718	244	177	18608	5
232406160000043840	17/06/2024	04/01/2007	89.728.09	100,00	66.947.06	4,468	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	31/01/2042	211	4,47	CIUDAD REAL	1736	253	140	18634	0
232406160000043845	17/06/2024	04/09/2007	181.000.00	100,00	127.616.30	4,562	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,56	CIUDAD REAL	1736	253	110	18619	0
232406160000043848	17/06/2024	10/12/2009	173.477.74	100,00	91.412.66	5,002	FMES	EU1A	0,980	FSEM	FRCV	31/10/2036	148	5,00	CIUDAD REAL	1642	207	29	19594	0
232406160000043851	17/06/2024	15/05/2023	78.092.83	100,00	74.965.86	3,200	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2041	210	6,20	CIUDAD REAL 2	1759	265	140	19493	0
232406160000043856	17/06/2024	29/01/2009	124.288.00	100,00	104.442.97	4,918	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	4,92	MALAGA	1213	335	123	21974	2
232406160000043869	17/06/2024	26/07/2007	174.000.00	100,00	139.271.13	4,468	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	31/01/2047	280	4,47	MALAGA	1143	305	95	20510	0
232406160000043870	17/06/2024	10/10/2007	190.000.00	100,00	146.783.23	4,269	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,27	MALAGA	1157	153	100	9516	7
232406160000043876	17/06/2024	22/09/2023	223.945.42	100,00	220.706.46	3,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2051	323	6,50	MALAGA 1	935	208	186	14278	0
232406160000043880	17/06/2024	06/07/2007	119.000.00	100,00	80.114.92	4,618	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,62	ALICANTE/ALACANT	1504	632	136	46124	5
232406160000043888	17/06/2024	27/10/2020	171.799.20	100,00	155.283.63	1,600	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2050	315	4,60	ALBERIC	3445	1295	125	68043	0
232406160000043889	17/06/2024	17/12/2007	230.000.00	100,00	152.715.24	4,149	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,15	ALBERIC	2675	75	56	5274	5
232406160000043891	17/06/2024	18/12/2008	179.163.71	100,00	123.750.24	4,772	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	31/12/2048	294	4,77	ALBERIC	2392	142	159	14422	6
232406160000043893	17/06/2024	28/11/2014	108.310.11	100,00	90.292.87	5,503	FMES	EU1A	1,800	FSEM	FRCV	30/11/2054	365	12,00	ALBERIC	1375	337	74	20300	0
232406160000043894	17/06/2024	04/06/2015	153.675.00	100,00	130.227.81	5,822	FMES	EU1A	1,800	FSEM	FRCV	30/06/2055	372	5,82	CHELVA	2397	30	179	2085	1
232406160000043897	17/06/2024	13/08/2021	80.000.00	100,00	59.071.74	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2031	86	4,45	ALBERIC	2456	787	37	66126	0
232406160000043900	17/06/2024	27/02/2023	137.767.10	100,00	133.579.34	2,700	FMES	EU1A	1,890	FANU	FRCV	28/02/2051	320	5,70	ALBERIC 14	1728	137	108	8880	0
232406160000043906	17/06/2024	19/07/2007	140.000.00	100,00	96.177.56	4,768	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,77	CADIZ 2	1011	195	70	9967	0
232406160000043906															CADIZ 2	1011	195	86	9983	6
232406160000043906															CADIZ 2	1011	195	72	9978	0
232406160000043907	17/06/2024	27/09/2007	106.224.37	100,00	68.265.78	5,372	FMES	EU1A	1,350	FSEM	FRCV	30/09/2042	219	5,37	CADIZ 2	1036	200	222	4591	6
232406160000043910	17/06/2024	03/06/2009	165.858.58	100,00	120.212.46	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	30/06/2049	300	5,12	CADIZ 2	1019	110	85	8077	13
232406160000043911	17/06/2024	17/04/2008	100.696.05	100,00	55.628.27	4,979	FMES	EU1A	1,300	FSEM	FRCV	30/04/2038	166	4,98	CADIZ 2	1055	204	98	10440	4
232406160000043932	17/06/2024	22/05/2007	230.000.00	100,00	150.331.39	4,199	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,20	TORRELAGUNA	1056	109	211	1664	9
232406160000043935	17/06/2024	09/10/2009	179.146.92	100,00	113.252.90	3,110	FMES	MHTO	0,700	FTRA	FRCV	30/11/2047	281	3,11	TORRELAGUNA	975	102	91	5112	5
232406160000043938	17/06/2024	16/04/2008	166.100.00	100,00	106.779.10	4,368	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	18,75	MADRID 1	1540	30	34	2252	2
232406160000043945	17/06/2024	14/03/2023	165.365.56	100,00	159.500.71	2,200	FMES	FUJO	0,000	NULO	FRCV	31/03/2048	285	5,20	TORRELAGUNA 1	1302	164	55	6981	0
232406160000043958	17/06/2024	27/12/2023	164.804.00	100,00	163.327.94	2,800	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	5,80	TORRELAGUNA 1	1331	172	154	7038	4
232406160000043959	17/06/2024	16/04/2018	172.912.74	100,00	145.773.27	4,968	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/03/2048	285	6,97	TOLEDO	2178	332	157	22055	0
232406160000043970	17/06/2024	01/02/2016	76.900.00	100,00	66.034.19	5,409	FMES	EU1A	1,800	FSEM	FRCV	29/02/2056	380	12,00	CADIZ 14	1618	617	170	27541	0
232406160000043980	17/06/2024	08/09/2022	111.276.55	100,00	107.154.56	4,859	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/08/2052	338	7,86	CADIZ 14	1599	588	13	26941	0
232406160000043989	17/06/2024	05/11/2009	145.579.04	100,00	92.860.56	4,303	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/11/2044	245	4,30	ALBERIC	2513	263	79	20883	4
232406160000044003	17/06/2024	25/06/2008	299.858.40	100,00	205.024.34	5,022	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	30/09/2038	171	5,02	MURCIA	1772	807	124	71087	3
232406160000044004	17/06/2024	31/07/2009	184.864.50	100,00	125.763.45	4,168	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,17	MURCIA	2750	532	192	23457	5
232406160000044005	17/06/2024	06/07/2009	236.550.00	100,00	169.641.53	4,968	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,97	MURCIA	1	504	197	29461	0
232406160000044005															MURCIA	1	572	213	29488	6
232406160000044008	17/06/2024	30/06/2015	91.300.00	100,00	75.640.78	5,272	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/06/2055	372	5,27	MURCIA	4004	778	61	32583	0
232406160000044008															MURCIA	3963	742	6	32707	0
232406160000044008															MURCIA	3963	742	6	32473	0
232406160000044018	17/06/2024	21/11/2013	103.000.00	100,00	77.759.82	6,453	FMES	EU1A	2,750	FSEM	FRCV	30/11/2043	233	6,45	PONTEVEDRA	1197	163	25	15772	0
232406160000044027	17/06/2024	13/05/2004	84.000.00	100,00	72.020.55	4,414	FMES	MHTO	0,750	FTRA	FRCV	30/04/2044	238	4,41	CIUDAD REAL 1	1280	180	100	14294	4
232406160000044031	17/06/2024	11/07/2007	151.802.00	100,00	92.971.08	4,429	FMES	EU1A												

232406160000044309	17/06/2024	28/02/2024	83.022.40	100,00	82.595.75	3,050	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	6,05	SANTANDER 5	2715	1095	218	78857	0
232406160000044310	17/06/2024	21/02/2024	69.968.90	100,00	69.600.07	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	SANTANDER 5	2390	1120	206	29263	0
232406160000044314	17/06/2024	03/12/2008	96.600.00	100,00	53.446.92	4,962	FMES	FUJO	1,100	FANU	FRCV	31/12/2038	174	14,96	NAVAMHERMO SA 1	1595	377	132	39680	1
232406160000044352	17/06/2024	12/02/2024	138.008.41	100,00	137.230.39	2,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,50	CADIZ 14	2307	416	58	13270	0
232406160000044353	17/06/2024	11/02/2009	115.661.34	100,00	81.673.87	4,609	FMES	FUJO	1,000	FSEM	FRCV	28/02/2049	296	4,61	CORDOBA	1653	269	224	14020	4
232406160000044354	17/06/2024	22/07/2009	143.141.06	100,00	101.956.88	4,679	FMES	FUJO	1,000	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,68	CORDOBA	1602	258	129	13518	4
232406160000044358	17/06/2024	15/09/2020	108.000.00	100,00	97.669.82	1,800	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2050	314	4,80	CORDOBA	1832	308	220	5936	0
232406160000044370	17/06/2024	17/04/2007	200.000.00	100,00	129.466.14	4,469	FMES	FUJO	0,790	FSEM	FRCV	30/04/2043	226	4,47	HUELVA	1457	166	4	10392	1
232406160000044374	17/06/2024	30/10/2008	127.221.72	100,00	87.570.74	4,479	FMES	FUJO	0,800	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,48	HUELVA	1392	63	64	6052	0
232406160000044388	17/06/2024	28/11/2023	60.663.02	100,00	59.576.99	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2043	233	6,25	HUELVA 1	1227	54	22	2760	0
232406160000044400	17/06/2024	31/07/2007	145.000.00	100,00	99.457.41	4,508	FMES	FUJO	0,790	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,51	ALBOCASSER	1898	614	201	37572	5
232406160000044402	17/06/2024	25/05/2007	320.000.00	100,00	234.915.49	4,309	FMES	FUJO	0,700	FSEM	FRCV	31/05/2048	287	4,31	TARRAGONA 1	3698	371	127	26728	2
232406160000044410	17/06/2024	03/05/2007	204.000.00	100,00	143.009.35	4,453	MENS	FUJO	0,750	SEME	FRCV	30/05/2047	275	4,45	ALBOCASSER	1801	587	71	36683	3
232406160000044410																				
232406160000044410																				
232406160000044415	17/06/2024	16/07/2007	168.650.00	100,00	130.010.77	4,219	FMES	FUJO	0,540	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,22	ALBOCASSER 1	2087	662	117	39207	0
232406160000044415																				
232406160000044420	17/06/2024	28/11/2008	179.720.51	100,00	144.767.23	4,553	FMES	FUJO	0,850	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	4,55	ALBOCASSER	2106	675	45	40071	6
232406160000044423	17/06/2024	29/12/2015	105.018.96	100,00	89.731.11	5,722	FMES	FUJO	1,700	FSEM	FRCV	31/12/2055	378	12,00	ALBOCASSER	2248	729	99	42563	0
232406160000044434	17/06/2024	15/03/2024	17.718.95	100,00	17.362.37	3,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	6,70	ALBOCASSER 1	25	26	29	39799	0
232406160000044442	17/06/2024	07/11/2008	184.225.24	100,00	144.113.80	4,553	FMES	FUJO	0,850	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	4,55		1701	357	2	17067	3
232406160000044445	17/06/2024	10/10/2023	81.572.57	100,00	80.622.23	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2053	351	6,25	SEVILLA 2	261	261	199	17749	0
232406160000044446	17/06/2024	06/09/2023	100.855.91	100,00	97.615.73	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2039	183	6,25		1637	1049	165	5040	0
232406160000044449	17/06/2024	30/11/2023	74.732.50	100,00	74.016.48	3,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	6,50	SEVILLA 1	2164	176	131	7070	0
232406160000044451	17/06/2024	20/02/2024	135.067.25	100,00	134.108.83	3,050	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	29/02/2048	284	6,05	SEVILLA 1	1787	1787	176	22782	0
232406160000044452	17/06/2024	26/02/2007	215.000.00	100,00	144.208.28	4,493	FMES	FUJO	0,790	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,49	VITORIA-GASTEIZ	3917	164	149	7555	6
232406160000044454	17/06/2024	08/10/2007	232.362.00	100,00	159.492.52	4,469	FMES	FUJO	0,790	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,47	BELORADO	1641	56	115	5605	0
232406160000044457	17/06/2024	20/05/2008	144.039.97	100,00	60.780.80	4,109	FMES	FUJO	0,500	FSEM	FRCV	31/05/2033	107	4,11	BELORADO	1663	632	69	50939	5
232406160000044460	17/06/2024	03/12/2015	276.000.00	100,00	225.679.93	4,822	FMES	FUJO	0,800	FANU	FRCV	31/12/2054	366	12,00	MADRID	2827	2827	20	91571	0
232406160000044465	17/06/2024	05/09/2016	189.759.17	100,00	162.985.38	4,871	FMES	FUJO	1,200	FSEM	FRCV	30/09/2056	387	6,87	BELORADO	1641	56	200	5229	0
232406160000044472	17/06/2024	26/03/2021	203.905.51	100,00	187.229.62	4,159	FMES	FUJO	0,550	FSEM	FRCV	28/02/2051	320	7,16	BARCELONA	2031	370	244	40978	0
232406160000044473	17/06/2024	06/02/2007	135.859.00	100,00	79.640.76	4,403	FMES	FUJO	0,700	FSEM	FRCV	28/02/2042	212	4,40	VITORIA-GASTEIZ	4637	1201	82	41218	3
232406160000044498	17/06/2024	26/11/2008	128.134.57	100,00	89.858.97	4,609	FMES	FUJO	1,000	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	4,61	VITORIA-GASTEIZ	4135	288	75	10450	9
232406160000044501	17/06/2024	28/02/2008	297.714.61	100,00	161.647.97	4,259	FMES	FUJO	0,650	FSEM	FRCV	28/02/2038	164	4,26	BELORADO 1	1396	48	80	5258	0
232406160000044515	17/06/2024	20/04/2005	380.000.00	100,00	299.126.33	3,566	FMES	MHTO	0,450	FTRA	FRCV	30/06/2043	228	3,57	ALMERIA	1738	122	210	2504	8
232406160000044516	17/06/2024	09/06/2006	80.379.04	100,00	94.776.88	5,218	FMES	FUJO	1,500	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	5,22	ALMERIA	1757	1040	97	20523	6
232406160000044518	17/06/2024	15/06/2007	384.942.62	100,00	298.718.35	4,421	FMES	FUJO	0,750	FSEM	FRCV	30/06/2044	240	4,42	ALMERIA	1838	222	64	14511	4
232406160000044520	17/06/2024	31/05/2007	215.000.00	100,00	154.357.37	4,509	FMES	FUJO	0,900	FSEM	FRCV	31/05/2042	215	4,51	ALMERIA	1959	121	68	10118	9
232406160000044528	17/06/2024	06/03/2009	262.352.39	100,00	203.222.77	4,522	FMES	FUJO	0,500	FSEM	FRCV	31/03/2049	297	4,52	ALMERIA	2006	390	41	20658	3
232406160000044528																				
232406160000044532	17/06/2024	08/05/2007	135.314.59	100,00	110.321.28	4,449	FMES	FUJO	0,840	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,45	ALMERIA	174	152	187	10085	5
232406160000044543	17/06/2024	26/03/2020	51.500.00	100,00	42.437.65	2,050	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/03/2040	189	5,05	ALMERIA	1029	391	161	20949	0
232406160000044546	17/06/2024	17/11/2006	115.000.00	100,00	56.460.62	4,453	FMES	FUJO	0,750	FSEM	FRCV	30/11/2036	149	4,45	PONTEVEDRA 2	1402	1402	86	79638	3
232406160000044563	17/06/2024	16/01/2024	183.018.70	100,00	181.719.88	2,850	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	5,85	PONTEVEDRA 2	1257	1257	70	30371	0
232406160000044586	17/06/2024	30/10/2008	119.993.61	100,00	53.777.53	4,579	FMES	FUJO	0,900	FSEM	FRCV	31/12/2040	198	4,58	PALMAS DE GRAN CANARIA (L.AS)	2301	1054	158	25927	7
232406160000044610	17/06/2024	10/09/2007	152.000.00	100,00	103.686.21	5,022	FMES	FUJO	1,000	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	5,02	JAEN	2268	196	41	7216	13
232406160000044615	17/06/2024	03/12/2007	192.000.00	100,00	128.490.53	4,261	FMES	FUJO	0,590	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,26	JAEN	2252	443	45	27144	4
232406160000044616	17/06/2024	30/03/2009	154.638.56	100,00	109.267.63	4,421	FMES	FUJO	0,750	FSEM	FRCV	31/03/2049	297	4,42	JAEN	2273	198	177	11315	16
232406160000044618	17/06/2024	31/08/2009	159.000.00	100,00	113.364.90	4,459	FMES	FUJO	0,850	FSEM	FRCV	31/12/2048	294	4,46	JAEN	2256	198	151	13942	1
232406160000044618																				
232406160000044618																				
232406160000044629																				
232406160000044629	17/06/2024	08/07/2008	151.763.61	100,00	94.824.81	4,679	FMES	FUJO	1,000	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	4,68	JAEN	2218	180	222	7640	8
232406160000044650	17/06/2024	29/07/2019	87.904.16	100,00	76.873.91	5,012	FMES	FUJO	0,990	FSEM	FRCV	30/06/2049	300	8,01	JAEN	2007	98	6	9434	0
232406160000044655	17/06/2024	05/07/2023	145.921.92	100,00	143.421.04	3,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2053	348	6,10	JAEN 9	2177	385	111	45678	0
232406160000044655																				
232406160000044656	17/06/2024	04/07/2023	107.146.94	100,00	104.031.74	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2044	246	5,70	JAEN 9	2296	204	87	14090	0
232406160000044670	17/06/2024	31/10/2008	187.961.10	100,00	127.872.41	4,308	FMES	FUJO	0,590	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,31	SEVILLA	2310	213	7	10605	0
232406160000044687	17/06/2024	27/07/2021	139.100.00	100,00	130.250.72	5,222	FMES	FUJO	1,200	FSEM	FRCV	30/06/2051	324	8,22	SEVILLA	344	344	239	23837	0</

232406160000044961	17/06/2024	13/10/2023	64.633.82	100,00	63.666.69	3,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	6,40	ALICANTE/ALACANT 11	1836	1445	177	33071	0
232406160000044962	17/06/2024	17/01/2024	75.582.64	100,00	74.866.69	2,650	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	5,65	ALICANTE/ALACANT 11	1744	473	149	1600	0
232406160000044969	17/06/2024	05/05/2009	100.621.14	100,00	71.342.23	4,803	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/05/2049	299	4,80	SANTA CRUZ DE TENERIFE	1	790	89	26752	6
232406160000044977	17/06/2024	10/10/2008	114.387.05	100,00	91.212.27	4,468	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,47	SANTA CRUZ DE TENERIFE	2495	649	86	53211	3
232406160000044988	17/06/2024	28/07/2023	74.416.62	100,00	73.053.45	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2053	348	5,70	SANTA CRUZ DE TENERIFE 16	2161	99	88	6488	0
232406160000044991	17/06/2024	31/10/2022	151.098.93	100,00	146.038.76	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2052	339	6,00	SANTA CRUZ DE TENERIFE 17	2466	301	47	30634	0
232406160000044993	17/06/2024	10/07/2007	170.186.62	100,00	115.864.64	4,508	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,51	CHELVA	1154	37	92	4065	0
232406160000044993															CHELVA 1	1154	37	96	4069	4
232406160000044996	17/06/2024	26/09/2008	197.102.89	100,00	136.779.88	4,371	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/09/2048	291	4,37	CHELVA	823	112	111	16214	3
232406160000044997	17/06/2024	05/05/2009	185.000.00	100,00	131.264.65	4,809	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	31/05/2049	299	4,81	CHELVA	1262	169	42	18447	2
232406160000044998	17/06/2024	05/03/2007	260.000.00	100,00	171.412.37	4,872	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	4,87	VALENCIA	1651	260	151	19483	6
232406160000045006	17/06/2024	22/02/2007	233.460.00	100,00	161.521.11	4,243	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,24	MALAGA	1109	273	135	17136	0
232406160000045009	17/06/2024	01/03/2007	217.000.00	100,00	141.060.43	4,672	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	4,67	MALAGA	1	1	1	19990	0
232406160000045019	17/06/2024	01/03/2023	110.421.95	100,00	107.824.48	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2053	344	6,25	MALAGA 5	2030	892	190	26285	0
232406160000045019															MALAGA 5	1676	665	180	26655	0
232406160000045021	17/06/2024	21/08/2023	89.781.11	100,00	87.696.06	3,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2046	254	6,40	MALAGA 5	1676	665	192	26667	0
232406160000045021															MALAGA 5	2041	899	85	26371	0
232406160000045026	17/06/2024	29/03/2007	105.000.00	100,00	74.866.53	4,562	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/03/2042	213	4,56	CIUDAD REAL	660	185	5	12735	3
232406160000045030	17/06/2024	26/04/2007	168.000.00	100,00	127.399.10	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,22	CIUDAD REAL	660	185	109	12761	3
232406160000045040	17/06/2024	12/06/2017	277.288.86	100,00	241.856.45	5,272	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/06/2057	396	7,27	MOLLET DEL VALLES	2952	121	91	4662	0
232406160000045041	17/06/2024	13/12/2018	98.050.70	100,00	89.933.27	6,022	FMES	EU1A	2,000	FSEM	FRCV	31/12/2058	414	8,02	MOLLET DEL VALLES	3616	213	125	2035	0
232406160000045048	17/06/2024	04/10/2007	215.000.00	100,00	164.263.26	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,47	ATECA	491	491	139	2027	5
232406160000045049	17/06/2024	25/10/2007	230.000.00	100,00	137.230.73	4,129	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	31/10/2042	220	4,13	ZARAGOZA	2223	104	211	6903	0
232406160000045050	17/06/2024	16/10/2007	190.000.00	100,00	126.746.07	4,329	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,33	ATECA	1	1	1	1	0
232406160000045052	17/06/2024	29/10/2009	178.000.00	100,00	103.824.30	4,568	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	31/10/2039	184	4,57	ATECA	2606	127	225	6096	5
232406160000045054	17/06/2024	30/01/2007	310.000.00	100,00	200.942.66	4,329	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,33	ATECA	2434	17	94	959	8
232406160000045055	17/06/2024	15/03/2007	266.600.00	100,00	171.351.77	4,622	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	31/03/2048	285	4,62	ATECA	2791	105	121	5869	5
232406160000045068	17/06/2024	04/10/2018	99.508.41	100,00	86.169.29	2,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2048	291	4,45	CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	482	178	133	18912	0
232406160000045068															CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	523	192	183	18869	0
232406160000045069	17/06/2024	14/03/2007	178.500.00	100,00	117.912.00	4,972	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	4,97	ATECA	4484	368	79	19146	3
232406160000045070	17/06/2024	24/04/2007	140.000.00	100,00	94.406.97	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/04/2037	154	4,58	ATECA	2518	102	20	4870	7
232406160000045074	17/06/2024	30/03/2007	215.000.00	100,00	140.332.72	4,562	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	4,56	ATECA	2698	12	73	733	8
232406160000045085	17/06/2024	23/11/2016	134.797.09	100,00	110.851.29	3,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2046	269	5,15	ATECA	4579	461	45	23097	0
232406160000045092	17/06/2024	24/11/2006	252.639.00	100,00	168.716.84	4,103	FMES	EU1A	0,400	FSEM	FRCV	30/11/2046	269	4,10	ZARAGOZA	2166	1	94	8907	11
232406160000045093	17/06/2024	08/01/2007	180.000.00	100,00	122.949.69	4,718	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,72	ATECA	2936	1008	39	27806	4
232406160000045095	17/06/2024	28/09/2007	354.000.00	100,00	226.832.27	4,812	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/12/2046	270	4,81	ATECA	2770	206	109	9894	0
232406160000045095															ATECA	2770	206	113	9895	0
232406160000045095															ATECA 17	2772	208	25	9985	4
232406160000045098	17/06/2024	22/02/2007	180.000.00	100,00	123.949.37	4,223	FMES	MHTO	0,540	FTRA	FRCV	28/02/2047	272	4,22	ATECA	3070	1357	134	19460	11
232406160000045099	17/06/2024	14/05/2007	180.000.00	100,00	109.927.71	4,059	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	31/05/2035	131	4,06	ATECA	2967	1228	166	56800	3
232406160000045101	17/06/2024	28/06/2007	145.000.00	100,00	94.819.55	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,46	ATECA 17	2741	192	181	9247	1
232406160000045108	17/06/2024	02/11/2007	290.000.00	100,00	210.586.80	4,509	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,51	ZARAGOZA	2453	94	149	6511	5
232406160000045109	17/06/2024	19/11/2007	185.000.00	100,00	133.145.76	4,509	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,51	ATECA	4374	258	219	9404	0
232406160000045112	17/06/2024	29/12/2021	88.000.00	100,00	75.371.21	1,200	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2041	200	4,781	ATECA	4781	665	42	29374	0
232406160000045132	17/06/2024	12/06/2023	84.814.04	100,00	83.213.02	3,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2053	347	6,10	ZARAGOZA 1	2741	167	170	12361	0
232406160000045141	17/06/2024	17/07/2023	61.767.24	100,00	60.441.30	3,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	6,40	ATECA 17	2683	755	122	20315	0
232406160000045148	17/06/2024	05/10/2023	145.977.16	100,00	144.232.65	3,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2053	351	6,10	ATECA 17	2420	1042	50	50407	0
232406160000045155	17/06/2024	14/12/2023	94.607.03	100,00	93.787.78	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	6,00	ATECA 17	3424	84	217	3665	0
232406160000045163	17/06/2024	24/12/2007	145.000.00	100,00	86.804.24	4,671	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/05/2042	215	4,67	HUESCA	1884	185	83	14127	10
232406160000045166	17/06/2024	14/12/2020	76.500.00	100,00	68.994.12	1,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2048	294	4,70	ATECA	359	121	33	9964	0
232406160000045168	17/06/2024	28/01/2005	151.350.00	100,00	108.575.84	4,822	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	31/05/2048	287	4,82	ATECA	2479	277	5	12216	4
232406160000045173	17/06/2024	09/10/2007	310.000.00	100,00	237.326.03	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,47	ATECA	2336	198	138	9835	6
232406160000045188	17/06/2024	28/11/2007	217.000.00	100,00	120.335.98	4,509	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	28/02/2038	164	4,51	ATECA	4533	415	102	5538	9
232406160000045193	17/06/2024	22/03/2007	205.000.00	100,00	139.793.98	5,022	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	5,02	ATECA	4190	57	137	3480	4
232406160000045195	17/06/2024	13/06/2007	195.931.75	100,00	110.872.19	4,371	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/04/2045	250	4,37	ALBACETE	2131	716	130	4370	7
232406160000045197	17/06/2024	29/04/2009	190.000.00	100,00	133.279.41	4,568	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/04/2049	298	4,57	ATECA	4390	272	206	13847	6
232406160000045198	17/06/2024	12/11/2009	187.803.46	100,00	140.523.95	4,503	FMES	EU1A	0,430	FSEM	FRCV	31/01/2043	223	4,50	ATECA	4392	110	40	7048	4

232406160000045429	17/06/2024	25/09/2023	180.724.44	100,00	177.948.18	2,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2053	350	5,40	TORRELAGUNA 5	1560	1286	222	47200	0
232406160000045443	17/06/2024	11/11/2009	138.804.34	100,00	106.550.66	4,703	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	30/11/2049	305	4,70	SANTANDER 10	490	120	220	12068	0
232406160000045443															SANTANDER 10	493	120	201	12049	0
232406160000045443															SANTANDER 10	493	121	143	12149	4
232406160000045445	17/06/2024	09/06/2011	126.897.00	100,00	90.761.84	5,172	FMES	EU1A	1,150	FSEM	FRCV	30/06/2046	264	5,17	SANTANDER 10	506	90	91	10138	0
232406160000045456	17/06/2024	10/01/2007	150.253.00	100,00	103.303.93	4,679	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,68	HUELVA	2256	154	31	2286	19
232406160000045457	17/06/2024	02/06/2009	171.829.43	100,00	124.045.69	5,272	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/06/2049	300	5,27	HUELVA	2008	131	77	8973	5
232406160000045458	17/06/2024	26/10/2009	189.184.36	100,00	131.141.56	4,368	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/10/2049	304	4,37	HUELVA	1802	380	87	68653	3
232406160000045459	17/06/2024	01/12/2009	190.950.64	100,00	133.864.86	4,772	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	31/12/2049	306	4,77	HUELVA	2096	674	133	84919	1
232406160000045460	17/06/2024	17/11/2009	169.458.38	100,00	109.075.97	4,553	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	28/02/2046	260	4,55	HUELVA	2057	659	109	83137	4
232406160000045461	17/06/2024	08/06/2009	91.213.56	100,00	61.576.86	4,872	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/06/2038	168	4,87	HUELVA	1608	186	94	11316	8
232406160000045462	17/06/2024	10/07/2009	226.000.00	100,00	121.221.25	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,58	HUELVA	2466	202	11	14344	4
232406160000045476	17/06/2024	02/09/2022	58.275.13	100,00	55.339.36	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,70	HUELVA 1	1810	388	218	40590	0
232406160000045487	17/06/2024	10/01/2024	119.415.94	100,00	118.637.65	3,350	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	6,35	HUELVA 2	1930	94	9	7328	0
232406160000045490	17/06/2024	08/02/2024	123.190.19	100,00	122.518.54	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,70	HUELVA 1	1926	528	154	74757	0
232406160000045491	17/06/2024	29/01/2024	102.567.20	100,00	101.786.32	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2053	343	5,70	HUELVA 1	2010	588	86	41358	0
232406160000045492	17/06/2024	23/02/2024	72.901.56	100,00	72.517.26	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	HUELVA 2	1610	49	164	1661	0
232406160000045495	17/06/2024	11/05/2007	164.000.00	100,00	107.064.82	4,149	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,15	HUELVA	2223	275	51	22605	5
232406160000045496	17/06/2024	29/08/2007	192.245.85	100,00	131.915.87	4,243	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,24	HUELVA	2289	291	110	23829	4
232406160000045500	17/06/2024	30/07/2014	60.000.00	100,00	50.244.21	5,879	FMES	EU1A	2,200	FSEM	FRCV	31/07/2054	361	5,88	HUELVA	2488	336	10	16438	0
232406160000045505	17/06/2024	31/08/2017	139.500.00	100,00	119.172.92	5,009	FMES	EU1A	1,400	FSEM	FRCV	30/04/2052	334	7,01	HUELVA	2624	395	44	27188	2
232406160000045507	17/06/2024	27/09/2022	86.996.78	100,00	83.799.27	2,750	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2052	338	5,75	HUELVA 1	1657	130	102	9575	0
232406160000045513	17/06/2024	22/02/2024	115.964.84	100,00	115.353.55	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	HUELVA 1	2414	314	35	21263	0
232406160000045515	17/06/2024	30/11/2007	185.423.36	100,00	143.113.86	4,653	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,65	MURCIA 10	1770	640	159	35913	10
232406160000045527	17/06/2024	13/07/2022	72.904.65	100,00	69.103.19	3,600	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	6,60	MURCIA 1	3451	1502	17	90839	0
232406160000045530	17/06/2024	20/06/2007	175.000.00	100,00	114.891.41	4,211	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,21	GRANADA	1	1	1	13375	0
232406160000045537	17/06/2024	11/10/2007	252.000.00	100,00	167.165.66	4,169	FMES	EU1A	0,490	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,17	GRANADA	2327	114	158	7926	3
232406160000045538	17/06/2024	23/11/2007	155.000.00	100,00	119.670.68	4,459	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,46	ALHAMA DE GRANADA	2357	193	94	16307	7
232406160000045551	17/06/2024	29/02/2024	68.874.65	100,00	68.499.14	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,70	ALHAMA DE GRANADA 3	2143	127	163	13731	0
232406160000045551															ALHAMA DE GRANADA 3	2343	161	84	13746	0
232406160000045554	17/06/2024	29/05/2023	115.514.37	100,00	113.362.15	3,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2053	346	6,70	BARCELONA 1	3555	590	28	19541	0
232406160000045575	17/06/2024	18/05/2009	170.000.00	100,00	120.898.29	4,703	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/05/2049	299	4,70	SARIÑENA	719	37	143	2466	3
232406160000045583	17/06/2024	03/07/2008	174.031.21	100,00	162.776.75	4,168	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	4,17	TORRELAGUNA	1	1	1	49867	1
232406160000045586	17/06/2024	30/04/2009	168.000.00	100,00	115.609.34	4,368	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	30/04/2049	298	4,37	TORRELAGUNA	2182	1052	45	50715	4
232406160000045588	17/06/2024	27/04/2007	325.000.00	100,00	213.834.47	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,22	TORRELAGUNA	2020	926	17	45462	5
232406160000045589	17/06/2024	14/06/2007	254.647.75	100,00	195.409.26	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,46	MADRID	1179	412	51	35467	0
232406160000045589															MADRID 3	1179	412	150	35500	6
232406160000045604	17/06/2024	04/05/2007	292.000.00	100,00	192.187.90	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,40	MADRID	3889	77	6	7203	6
232406160000045618	17/06/2024	13/02/2024	142.394.97	100,00	141.644.33	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	TORRELAGUNA 1	2038	938	73	45868	0
232406160000045630	17/06/2024	10/02/2023	64.023.84	100,00	62.269.09	2,750	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2053	343	5,75	ALBONCASSER 4	359	141	86	17051	0
232406160000045636	17/06/2024	31/10/2007	145.600.00	100,00	96.758.56	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,22	GRANADA	2	179	152	13503	4
232406160000045638	17/06/2024	23/07/2008	119.960.00	100,00	99.700.71	4,479	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	31/07/2043	229	4,48	CORUÑA (A)	869	646	103	43449	2
232406160000045644	17/06/2024	16/01/2024	111.483.42	100,00	110.763.04	3,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	6,40	CORUÑA (A)	964	704	121	46034	0
232406160000045644															CORUÑA (A)	919	677	224	46017	0
232406160000045644															CORUÑA (A)	964	704	122	46034	0
232406160000045650	17/06/2024	21/09/2017	296.452.82	100,00	256.738.81	4,621	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	30/09/2056	387	6,62	MADRID	283	283	173	16318	0
232406160000045662	17/06/2024	25/09/2007	304.400.00	100,00	237.723.51	4,821	FMES	EU1A	1,150	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,82	BARCELONA	2045	1702	15	41890	8
232406160000045673	17/06/2024	12/11/2007	234.598.00	100,00	186.717.30	4,553	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,55	MOLLET DEL VALLES	3541	204	161	3016	10
232406160000045682	17/06/2024	07/02/2007	320.000.00	100,00	242.939.13	4,493	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,49	SABELLA	1329	314	193	9572	12
232406160000045687	17/06/2024	13/02/2007	139.121.00	100,00	106.093.08	4,753	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	28/02/2043	224	4,75	SEVILLA 2	1291	114	122	5833	4
232406160000045694	17/06/2024	29/08/2007	161.278.00	100,00	129.016.87	4,653	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,65	SEVILLA	1975	412	173	203	5
232406160000045698	17/06/2024	24/11/2017	121.426.35	100,00	106.998.88	4,793	FMES	EU1A	1,090	FSEM	FRCV	30/11/2057	401	6,79	SEVILLA	1063	226	65	12022	0
232406160000045705	17/06/2024	20/10/2021	207.770.25	100,00	192.356.52	1,080	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2051	327	4,08	SEVILLA	1834	491	115	2	0
232406160000045708	17/06/2024	20/02/2023	136.212.62	100,00	132.076.28	3,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2049	296	6,45	SEVILLA 2	0	0	0	9215	0
232406160000045711	17/06/2024	07/11/2023	90.573.77	100,00	89.737.79	3,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	6,70	SEVILLA 2	3663	560	163	1701	0
232406160000045716	17/06/2024	05/07/2007	143.100.00	100,00	97.279.50	4,508	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,51	SEVILLA	2802	376	160	13725	4
232406160000045723	17/06/2024	22/11/2007	115.500.00	100,00	77.999.73	4,459	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/11/2039	185	4,46	SEVILLA	2436	316	181		

23240616000045996	17/06/2024	13/06/2022	186.551,60	100,00	178.333,20	5,010	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	31/05/2052	335	8,01 SEVILLA 6	1684	731	25 27700	0
23240616000045998	17/06/2024	14/06/2023	87.818,41	100,00	86.075,88	2,800	FMES	EU1A	1,950	FANU	FRCV	31/05/2053	347	5,80 SEVILLA 2	1876	139	14 6329	0
23240616000046002	17/06/2024	26/05/2023	96.309,94	100,00	94.421,63	3,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2053	346	6,40 SEVILLA 3	3477	982	129 572	0
23240616000046004	17/06/2024	06/07/2023	99.757,07	100,00	98.090,00	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2053	348	6,25 SEVILLA 2	841	840	28 59486	0
23240616000046018	17/06/2024	30/03/2005	76.600,00	100,00	47.380,21	4,571	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/03/2035	129	4,57 ALBOCASSER 5	1615	1177	213 37980	13
23240616000046024	17/06/2024	17/08/2007	218.000,00	100,00	143.419,85	4,193	FMES	EU1A	0,490	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,19 ALBOCASSER 5	1363	946	78 16780	8
23240616000046026	17/06/2024	03/09/2007	176.000,00	100,00	139.691,01	4,562	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,56 ALBOCASSER 5	1139	741	225 47623	9
23240616000046028	17/06/2024	04/12/2007	148.215,00	100,00	114.148,22	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,46 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1395	542	136 41765	3
23240616000046031	17/06/2024	26/04/2007	230.690,00	100,00	173.347,15	4,929	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,93 CHELVA	2114	151	121 749	10
23240616000046050	17/06/2024	08/05/2007	170.000,00	100,00	104.441,30	4,459	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	31/05/2034	119	4,46 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1	1	1 21145	0
23240616000046051	17/06/2024	03/08/2007	185.000,00	100,00	133.653,66	4,503	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,50 ALBOCASSER 5	1283	485	9 38392	0
23240616000046053	17/06/2024	30/07/2007	160.000,00	100,00	117.180,63	4,603	MENS	EU1A	0,900	SEME	FRCV	10/08/2042	217	4,60 ALBOCASSER 5	1695	1250	210 36100	7
23240616000046055	17/06/2024	23/07/2007	161.000,00	100,00	104.725,36	4,518	FMES	EU1A	0,800	SEME	FRCV	31/07/2046	265	4,52 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1645	210	125 20724	5
23240616000046057	17/06/2024	03/10/2007	180.000,00	100,00	131.806,84	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/09/2041	207	4,58 ALBOCASSER 5	1230	456	171 36734	6
23240616000046062	17/06/2024	31/07/2014	90.000,00	100,00	76.481,28	6,229	FMES	EU1A	2,550	FSEM	FRCV	31/07/2054	361	6,23 ALBOCASSER 5	1879	1413	119 74821	0
23240616000046062														ALBOCASSER 5	1881	1414	28 74847	0
23240616000046062														ALBOCASSER 5	1879	1413	133 74821	0
23240616000046066	17/06/2024	26/06/2023	87.471,32	100,00	85.792,27	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2053	347	6,00 ALBOCASSER 1	1846	57	7 4577	0
23240616000046066														ALBOCASSER 1	1845	56	171 4547	0
23240616000046066														ALBOCASSER 1	1845	56	141 4532	0
23240616000046066														ALBOCASSER 1	1845	56	145 4534	0
23240616000046071	17/06/2024	27/02/2024	43.960,54	100,00	43.378,05	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2039	176	6,00 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1191	425	199 28313	0
23240616000046072	17/06/2024	28/09/2007	219.750,00	100,00	168.353,38	4,812	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,81 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1244	26	86 2083	5
23240616000046073	17/06/2024	02/11/2007	192.500,00	100,00	148.377,13	4,209	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,21 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	945	194	13 13958	5
23240616000046074	17/06/2024	02/11/2007	181.500,00	100,00	137.993,12	4,009	FMES	EU1A	0,400	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,01 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	945	194	2 13954	6
23240616000046075	17/06/2024	18/12/2007	210.000,00	100,00	162.836,70	4,321	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,32 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	841	90	37 7096	6
23240616000046084	17/06/2024	16/06/2005	168.500,00	100,00	101.866,80	4,722	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/06/2035	132	4,72 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	492	492	129 43219	5
23240616000046096	17/06/2024	23/11/2020	149.752,61	100,00	132.725,19	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2046	269	4,45 CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	713	190	100 17943	2
23240616000046096														CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	894	261	155 12698	5
23240616000046106	17/06/2024	29/03/2007	135.944,81	100,00	101.003,98	4,571	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/03/2045	249	4,57 OVIEDO	2747	2002	171 2888	3
23240616000046106														OVIEDO	2952	2185	86 14245	0
23240616000046107	17/06/2024	08/06/2007	148.629,73	100,00	97.587,15	4,672	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,67 OVIEDO	2910	2165	157 22916	6
23240616000046107														OVIEDO	2940	2195	60 22874	0
23240616000046114	17/06/2024	23/10/2008	218.000,00	100,00	146.382,47	4,429	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	31/03/2048	285	4,43 CERVERA 8	1490	25	120 1036	3
23240616000046114														CERVERA 8	1436	23	2 1008	3
23240616000046115	17/06/2024	31/05/2010	106.283,34	100,00	57.738,52	4,403	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/05/2037	155	4,40 OVIEDO 1	2412	372	135 18894	3
23240616000046126	17/06/2024	25/11/2014	91.647,37	100,00	77.118,83	6,103	FMES	EU1A	2,400	FSEM	FRCV	30/11/2054	365	12,00 OVIEDO 1	3473	2288	134 14317	11
23240616000046133	17/06/2024	24/08/2023	210.908,75	100,00	205.681,02	2,850	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2045	254	5,85 OVIEDO 1	3934	3189	13 70933	0
23240616000046138	17/06/2024	29/02/2024	51.856,14	100,00	51.856,78	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90 OVIEDO 1	2973	2124	164 7959	0
23240616000046145	17/06/2024	28/09/2009	156.000,00	100,00	127.335,18	5,071	FMES	EU1A	1,400	FSEM	FRCV	30/09/2049	303	5,07 SEVILLA	2094	156	6904 6904	5
23240616000046147	17/06/2024	10/07/2009	243.938,15	100,00	172.774,01	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,58 SEVILLA	2757	192	205 9125	6
23240616000046148	17/06/2024	03/08/2007	221.105,50	100,00	147.017,62	4,303	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,30 SEVILLA	2106	145	28 6744	6
23240616000046149	17/06/2024	18/12/2007	161.000,00	100,00	101.751,48	4,671	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/12/2042	222	4,67 SEVILLA	2556	186	191 8186	4
23240616000046154	17/06/2024	15/04/2019	93.744,95	100,00	78.697,15	2,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2044	238	4,25 SEVILLA	2130	148	174 5481	0
23240616000046155	17/06/2024	12/04/2023	81.810,97	100,00	80.085,39	3,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/03/2053	345	6,45 SEVILLA 3	1570	112	223 5001	0
23240616000046156	17/06/2024	23/05/2023	77.768,83	100,00	76.205,05	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2053	346	6,25 SEVILLA 3	1449	96	174 4220	0
23240616000046186	17/06/2024	26/10/2018	122.424,52	100,00	100.016,39	4,479	FMES	EU1A	0,800	FANU	FRCV	31/01/2048	283	6,48 BADAJOZ	1771	851	79 55220	0
23240616000046189	17/06/2024	27/07/2022	94.710,79	100,00	90.810,79	2,650	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2052	336	5,65 LOGROSA N 5	1599	622	153 42558	0
23240616000046195	17/06/2024	17/10/2023	79.429,74	100,00	78.414,68	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2053	351	5,70 OLIVENZA 1	977	433	165 33539	0
23240616000046196	17/06/2024	20/12/2023	125.287,49	100,00	124.202,53	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	6,00 OLIVENZA 5	1269	629	120 41437	0
23240616000046224	17/06/2024	05/04/2018	180.000,00	100,00	156.973,95	4,568	FMES	EU1A	0,850	FANU	FRCV	30/04/2057	394	6,57 MADRID	1187	345	40 25	0
23240616000046227	17/06/2024	02/03/2021	247.487,00	100,00	225.238,06	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/03/2050	309	4,45 MADRID	2152	1648	222 28220	0
23240616000046230	17/06/2024	12/12/2022	183.032,80	100,00	176.558,53	1,950	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2052	341	4,95 TORRELAGUNA 1	1105	574	24 38841	0
23240616000046230														TORRELAGUNA 1	1105	574	1 38826	0
23240616000046245	17/06/2024	24/09/2008	243.000,00	100,00	132.319,52	4,922	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/09/2042	219	4,92 MADRID	1762	296	174 12	3
23240616000046245														MADRID	1165	1153	5 100163	1
23240616000046248	17/06/2024	13/02/2007	243.000,00	100,00	163.682,84	4,809	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,81 BARCELONA	2737	281	176 18672	6
23240616000046251	17/06/2024	29/06/2007	280.287,00	100,00	217.724,24	5,172	FMES	EU1A	1,150	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	5,17 BARCELONA	1519	1519	182 21253	7
23240616000046253	17/06/2024	01/08/2007	180.000,00	100,00	122.329,72	4,609	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,61 BARCELONA	1220	120	49 31425	9
23240616000046254	17/06/2024	19/12/2007	250.500,00	100,00	171.690,67	4,671	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/03/2048	285	4,67 BARCELONA	1715	1715	126 31419	8
23240616000046256	17/06/2024	31/01/2007	270.000,00	100,00	207.676,72	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,58 BARCELONA	1720	1720	197 23941	6
23240616000046																		



232406160000047016	17/06/2024	27/04/2009	124.925.84	100,00	92.613.93	4,529	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	30/04/2044	238	4,53 HUELVA 8	660	298	55 31796	5			
232406160000047020	17/06/2024	30/11/2009	121.595.08	100,00	83.278.20	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	4,22 PONTEVEDRA	1057	108	188 18812	4			
232406160000047026	17/06/2024	10/11/2008	140.000,00	100,00	99.474.69	4,559	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	5,06 PONTEVEDRA	584	265	30 22572	8			
232406160000047027	17/06/2024	26/12/2023	57.262.11	100,00	56.810.74	3,550	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	6,55 PONTEVEDRA	992	71	148 4808	0			
232406160000047065	17/06/2024	17/10/2023	88.068.45	100,00	87.051.10	3,300	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2053	351	6,30 ALICANTE/ALACANT 11	2046	1502	194 83892	0			
232406160000047066	17/06/2024	14/11/2023	84.852.77	100,00	83.706.37	3,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	6,45 JIJONA/XIXONA 1	1881	937	92 40552	0			
232406160000047072	17/06/2024	15/09/2006	202.000,00	100,00	206.496.81	4,822	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,82 CADIZ	1342	295	111 13752	3			
232406160000047081	17/06/2024	11/10/2007	160.000,00	100,00	128.819.89	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,22	1651	367	100 23892	0			
232406160000047081																		1651	367	143 23920	5
232406160000047084	17/06/2024	10/09/2007	162.000,00	100,00	124.120.05	4,622	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,62	1655	370	139 7553	10			
232406160000047085	17/06/2024	17/09/2007	196.870,00	100,00	134.619.30	5,072	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	5,07	1518	296	78 20618	8			
232406160000047086	17/06/2024	26/10/2007	190.000,00	100,00	126.734.96	4,279	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,28	1636	353	28 29371	4			
232406160000047089	17/06/2024	07/07/2008	150.000,00	100,00	102.961.21	4,418	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	4,42	1018	41	214 3034	4			
232406160000047092	17/06/2024	26/11/2009	133.921.07	100,00	89.084.89	4,359	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	30/11/2044	245	4,36	1593	343	163 29345	6			
232406160000047096	17/06/2024	25/05/2007	198.000,00	100,00	120.299.04	4,149	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/05/2032	95	4,15	1593	343	170 29349	1			
232406160000047098	17/06/2024	09/06/2008	144.966.38	100,00	110.956.13	4,622	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/06/2048	288	4,62	1696	84	44 6905	5			
232406160000047113	17/06/2024	05/02/2007	150.400,00	100,00	117.085.55	4,703	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,70	1583	508	46 28384	5			
232406160000047120	17/06/2024	20/06/2014	99.000,00	100,00	83.762.56	6,022	FMES	EU1A	2,000	FSEM	FRCV	30/06/2054	360	6,02	1983	807	89 34032	0			
232406160000047121	17/06/2024	10/09/2014	60.000,00	100,00	50.960.26	6,021	FMES	EU1A	2,350	FSEM	FRCV	30/09/2054	363	6,02	2024	841	38 30407	0			
232406160000047127	17/06/2024	01/09/2022	78.152.95	100,00	70.791.36	2,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2037	159	5,40	1513	454	150 26950	0			
232406160000047137	17/06/2024	18/01/2024	119.339.26	100,00	117.903.29	3,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2044	235	6,15	2231	1008	147 5668	0			
232406160000047138	17/06/2024	25/01/2024	114.115.76	100,00	113.359.10	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	6,25	1150	113	198 10818	0			
232406160000047142	17/06/2024	20/06/2008	181.000,00	100,00	92.423.75	4,471	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	31/10/2041	208	4,47 CORDOBA	1085	559	222 24206	4			
232406160000047142																		1195	596	147 24221	4
232406160000047143	17/06/2024	06/11/2008	111.064.52	100,00	64.990.71	5,203	FMES	EU1A	1,500	FSEM	FRCV	31/11/2040	197	5,20 CORDOBA	1057	549	45 23964	6			
232406160000047144	17/06/2024	14/08/2008	120.000,00	100,00	82.714.32	4,859	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/08/2048	290	4,86 CORDOBA	1156	585	48 12549	11			
232406160000047145	17/06/2024	27/10/2008	130.563.89	100,00	91.387.19	4,618	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,62 CORDOBA	1195	596	215 25433	3			
232406160000047148	17/06/2024	08/08/2007	206.510,70	100,00	137.505.74	4,243	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,24 NAVAHERMOSA	1509	91	70 5995	4			
232406160000047152	17/06/2024	19/06/2007	135.000,00	100,00	96.778.99	4,211	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,21 CORDOBA	754	101	82 5644	1			
232406160000047152																		754	101	78 5642	1
232406160000047153	17/06/2024	29/08/2007	57.000,00	100,00	44.845.41	4,493	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/08/2048	290	4,49 CORDOBA	777	69	161 1474	6			
232406160000047155	17/06/2024	13/04/2009	87.557.65	100,00	57.270.02	1,250	FMES	EU1A	1,990	FSEM	FRCV	30/04/2039	178	4,25 CORDOBA	762	104	23 3305	8			
232406160000047157	17/06/2024	10/06/2009	208.127,40	100,00	127.800.60	4,672	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/05/2046	263	4,67 CORDOBA	2370	1255	219 44502	8			
232406160000047159	17/06/2024	09/05/2007	146.000,00	100,00	85.708.78	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/05/2042	215	4,40 CORDOBA	754	101	84 5645	4			
232406160000047162	17/06/2024	06/07/2021	107.600,79	100,00	99.290,49	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2051	324	4,45 CORDOBA 1	815	120	144 5277	13			
232406160000047166	17/06/2024	09/06/2023	57.316.69	100,00	55.885.30	3,000	FMES	EU1A	1,890	FANU	FRCV	30/06/2048	288	6,00 CORDOBA 1	694	88	125 5132	0			
232406160000047168	17/06/2024	16/06/2023	41.804.69	100,00	40.961.35	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2053	347	5,70 CIUDAD REAL 2	3177	623	11 49139	0			
232406160000047168																		3007	571	145 49135	0
232406160000047169	17/06/2024	04/10/2023	115.280,29	100,00	113.937.24	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2053	351	6,25 CORDOBA 7	1149	134	74 6342	0			
232406160000047170	17/06/2024	05/10/2023	65.539.71	100,00	64.459.99	2,700	FMES	EU1A	1,500	FANU	FRCV	31/10/2048	292	5,70 CORDOBA 9	598	66	179 3544	0			
232406160000047171	17/06/2024	08/01/2024	164.779,00	100,00	163.638.89	3,000	FMES	FUJO	0,000	NULO	FRCV	31/12/2053	354	6,00 CORDOBA 9	1422	687	106 40980	0			
232406160000047171																		1422	686	18 40824	0
232406160000047172	17/06/2024	10/01/2024	132.546,30	100,00	131.328.12	2,850	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	5,85 CORDOBA 7	1312	640	209 22547	0			
232406160000047177	17/06/2024	04/12/2007	168.000,00	100,00	132.912.06	4,921	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,92 ALMERIA 4	2342	526	187 35201	4			
232406160000047184	17/06/2024	05/10/2007	178.000,00	100,00	124.380.13	4,429	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,43 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	1484	296	7 25834	5			
232406160000047211	17/06/2024	08/03/2016	113.000,00	100,00	97.557.86	5,771	FMES	EU1A	2,100	FSEM	FRCV	31/05/2055	371	12,00 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	1785	500	69 42745	0			
232406160000047214	17/06/2024	23/07/2021	163.167,17	100,00	150.585.52	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2051	324	4,45 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	1335	313	73 35188	0			
232406160000047224	17/06/2024	26/01/2007	130.000,00	100,00	99.592.22	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,47 SEVILLA	1068	1067	83 8875	6			
232406160000047225	17/06/2024	01/02/2007	168.800,00	100,00	101.599.59	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	28/02/2042	212	4,40 SEVILLA	1042	222	124 11815	4			
232406160000047227	17/06/2024	06/06/2007	154.000,00	100,00	116.659.92	4,321	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,32 SEVILLA	1901	338	64 14460	3			
232406160000047228	17/06/2024	22/06/2007	152.000,00	100,00	118.968.44	4,671	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	30/06/2045	252	4,67 SEVILLA 2	1987	1986	117 50709	4			
232406160000047230	17/06/2024	04/07/2008	185.000,00	100,00	132.747.13	4,618	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	4,62 SEVILLA	1120	241	34 13016	5			
232406160000047231	17/06/2024	24/06/2008	153.000,00	100,00	102.445.56	4,211	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/06/2048	288	4,21 SEVILLA	1318	185	79 9670	0			
232406160000047232	17/06/2024	04/12/2009	98.000,00	100,00	79.401.48	5,222	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	31/12/2049	306	5,22 SEVILLA	2090	2089	158 20703	5			
232406160000047233	17/06/2024	02/04/2007	177.000,00	100,00	137.779.98	4,329	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,33 SEVILLA	1065	227	74 12100	5			
232406160000047235	17/06/2024	19/04/2007	160.000,00	100,00	105.579.31	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,58 SEVILLA	1689	1688	113 17858	11			
232406160000047244	17/06/2024	26/03/2007	200.553,00	100,00	135.221.86	5,072	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	5,07 SEVILLA	1973	172	46 22850	6			
232406160000047255	17/06/2024	14/11/2023	69.837,05	100,00	69.292,09	4,650	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	7,65 SEVILLA 2	1389	169	45 5861	0			
232406160000047257	17/06/2024	19/01/2024	96.415,23	100,00	95.748.13	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/205									

232406160000047424	17/06/2024	16/10/2007	235.000,00	100,00	153.066,46	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,47	ALBERIC	1409	295	213	16931	0
232406160000047424															ALBERIC	1410	219	134	16979	0
232406160000047430	17/06/2024	24/08/2022	131.093,02	100,00	125.551,20	2,650	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2050	314	5,65	ALBERIC 4	3149	1510	160	35550	0
232406160000047435	17/06/2024	02/11/2023	121.600,00	100,00	119.884,88	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	5,70	ALBERIC 14	1617	426	58	21067	0
232406160000047436	17/06/2024	15/12/2023	68.432,96	100,00	67.733,60	2,000	FMES	EU1A	1,900	FANU	FRCV	30/11/2053	353	5,00	VALENCIA 1	1539	181	39	14969	0
232406160000047440	17/06/2024	30/03/2007	228.200,00	100,00	177.085,56	4,512	FMES	EU1A	0,490	FSEM	FRCV	31/03/2047	273	4,51	ALBERIC 14	2612	1050	95	23181	5
232406160000047440															ALBERIC	2752	52	96	2490	5
232406160000047442	17/06/2024	17/09/2015	117.000,00	100,00	98.107,84	5,121	FMES	EU1A	1,450	FSEM	FRCV	30/09/2055	375	12,00	CHELVA	2162	754	118	1529	0
232406160000047453	17/06/2024	28/06/2007	340.000,00	100,00	226.640,57	4,261	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,26	CHELVA	1172	373	9	32038	3
232406160000047454	17/06/2024	28/12/2023	106.434,44	100,00	105.512,79	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	6,00	ALBERIC 4	1537	531	201	25033	0
232406160000047456	17/06/2024	08/03/2007	145.384,00	100,00	86.447,91	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/03/2040	189	5,12	MALAGA	1168	362	211	1857	13
232406160000047457	17/06/2024	09/11/2006	286.000,00	100,00	228.954,04	4,303	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/11/2046	269	4,30	MALAGA	1271	403	176	28720	5
232406160000047464	17/06/2024	14/07/2009	139.548,59	100,00	95.904,87	4,129	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,13	MALAGA	1335	430	53	30117	0
232406160000047464															LEON 1	1335	430	156	30168	5
232406160000047474	17/06/2024	08/02/2016	123.400,00	100,00	106.422,99	5,409	FMES	EU1A	1,800	FSEM	FRCV	31/05/2056	383	12,00	SEVILLA	2491	155	195	7180	0
232406160000047474															SEVILLA	2501	156	51	7207	0
232406160000047480	17/06/2024	03/01/2023	219.417,70	100,00	212.837,45	2,600	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2052	342	5,60	SEVILLA 3	2319	116	155	10827	0
232406160000047482	17/06/2024	12/02/2024	81.692,23	100,00	81.261,60	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	SEVILLA 1	1761	187	182	21247	0
232406160000047484	17/06/2024	12/11/2009	219.000,00	100,00	152.559,68	4,403	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/11/2049	305	4,40	MADRID	1	1128	106	65152	3
232406160000047494	17/06/2024	29/09/2014	114.000,00	100,00	96.728,09	6,021	FMES	EU1A	2,350	FSEM	FRCV	30/09/2054	363	6,02	MADRID	1	576	35	43057	0
232406160000047498	17/06/2024	07/11/2017	197.500,00	100,00	173.595,59	1,100	FMES	EU1A	1,500	FANU	FRCV	30/11/2057	401	4,10	MADRID 1	1360	368	158	35930	0
232406160000047498															MADRID 1	1356	364	169	35052	0
232406160000047500	17/06/2024	09/07/2007	234.000,00	100,00	163.423,10	4,229	FMES	EU1A	0,550	FSEM	FRCV	30/04/2048	286	4,23	NAVAHERMOSA	1348	79	146	7085	9
232406160000047501	17/06/2024	05/10/2016	138.739,00	100,00	107.904,47	4,949	FMES	EU1A	0,800	FANU	FRCV	31/03/2056	381	6,95	MADRID	838	838	147	37483	0
232406160000047505	17/06/2024	02/11/2023	306.150,00	100,00	302.744,16	2,600	FMES	FUJO	0,000	NULO	FRCV	31/10/2053	352	5,60	MADRID 1	1827	835	13	50161	0
232406160000047513	17/06/2024	08/06/2007	152.100,00	100,00	100.166,88	4,261	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,26	BURGOS 1	4084	52	31	4388	0
232406160000047513															BURGOS 1	4084	52	43	4372	3
232406160000047520	17/06/2024	29/05/2008	94.866,11	100,00	62.848,67	4,243	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/05/2043	227	4,24	BURGOS	3803	508	44	38127	7
232406160000047522	17/06/2024	21/08/2009	193.194,06	100,00	132.011,43	4,309	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/08/2049	302	4,31	BURGOS	4187	822	12	11157	8
232406160000047523	17/06/2024	04/02/2015	108.701,62	100,00	92.322,29	5,598	FMES	EU1A	1,989	FSEM	FRCV	28/02/2055	368	12,00	BURGOS	3896	431	21	30391	0
232406160000047540	17/06/2024	05/10/2007	180.000,00	100,00	119.946,13	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,47	SEVILLA	1236	356	203	16864	5
232406160000047541	17/06/2024	30/06/2008	155.000,00	100,00	109.030,41	4,571	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	30/06/2048	288	4,57	SEVILLA	1414	119	35	5906	5
232406160000047544	17/06/2024	20/06/2007	120.000,00	100,00	79.760,77	4,321	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,32	SEVILLA	2401	314	82	26115	0
232406160000047549	17/06/2024	27/07/2007	186.500,00	100,00	136.225,61	4,629	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,63	SEVILLA	1641	101	116	2687	1
232406160000047551	17/06/2024	29/06/2009	224.840,69	100,00	149.502,24	4,422	FMES	EU1A	0,400	FSEM	FRCV	31/12/2048	294	4,42	SEVILLA	1565	381	63	13164	12
232406160000047570	17/06/2024	12/01/2024	147.253,96	100,00	146.208,96	2,850	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	5,85	SEVILLA 2	0	0	0	3747	0
232406160000047575	17/06/2024	17/06/2009	150.000,00	100,00	103.395,96	4,572	FMES	EU1A	0,550	FSEM	FRCV	30/06/2049	300	4,57	ATECA	2853	239	65	11024	4
232406160000047579	17/06/2024	21/10/2014	123.794,76	100,00	102.726,09	5,418	FMES	EU1A	1,700	FSEM	FRCV	31/10/2054	364	5,42	ZARAGOZA	2384	170	130	12274	0
232406160000047589	17/06/2024	12/06/2006	171.900,00	100,00	110.069,19	4,722	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/09/2045	255	4,72	ATECA	4454	332	85	18446	6
232406160000047590	17/06/2024	15/02/2007	240.000,00	100,00	161.684,74	4,303	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,30	ATECA	4250	122	95	8635	4
232406160000047591	17/06/2024	28/08/2008	170.521,99	100,00	115.946,26	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/08/2048	290	4,40	ATECA	4544	428	33	21323	2
232406160000047592	17/06/2024	25/03/2014	134.992,93	100,00	114.105,87	6,421	FMES	EU1A	2,750	FSEM	FRCV	31/03/2054	357	12,00	ATECA	3276	160	92	6349	5
232406160000047597	17/06/2024	02/08/2021	93.840,76	100,00	86.913,21	1,550	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2051	325	4,55	ATECA	362	124	20	10384	0
232406160000047604	17/06/2024	07/08/2023	71.861,44	100,00	70.841,25	1,750	FMES	EU1A	1,750	FANU	FRCV	31/07/2053	349	4,75	ATECA 17	2952	148	223	3	0
232406160000047609	17/06/2024	28/10/2009	147.060,96	100,00	95.994,65	4,668	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	31/10/2044	244	4,67	TARRAGONA 2	1351	497	35	31697	4
232406160000047631	17/06/2024	18/12/2008	143.100,00	100,00	109.299,28	4,261	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	31/12/2043	234	4,26	TORRELAGUNA	3951	283	103	17909	1
232406160000047632	17/06/2024	20/11/2009	156.500,00	100,00	132.169,39	4,229	FMES	EU1A	0,550	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	4,23	TORRELAGUNA	3951	283	100	17908	1
232406160000047633	17/06/2024	15/01/2009	148.100,00	100,00	121.066,60	4,179	FMES	EU1A	0,500	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	4,18	TORRELAGUNA 1	3951	283	133	17819	1
232406160000047641	17/06/2024	12/09/2007	148.000,00	100,00	86.900,00	4,219	MENS	EU1A	0,540	SEME	FRCV	10/10/2047	279	4,22	TORDESILLAS	1651	204	212	18063	7
232406160000047660	17/06/2024	15/01/2007	246.000,00	100,00	163.928,06	4,279	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,28	MOLLET DEL VALLES	3237	76	15	1214	5
232406160000047663	17/06/2024	29/12/2006	449.500,00	100,00	295.944,23	5,022	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/12/2046	270	5,02	CERDANYOLA DEL VALLES	1865	583	116	9111	11
232406160000047667	17/06/2024	28/05/2009	109.438,43	100,00	62.194,34	5,569	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	31/05/2039	179	4,56	BISBAL DEMPORDA (LA)	2544	262	90	9158	1
232406160000047675	17/06/2024	22/01/2007	296.800,00	100,00	198.404,23	4,718	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,72	MOLLET DEL VALLES	3644	142	160	6366	4
232406160000047677	17/06/2024	03/10/2014	110.178,10	100,00	93.429,72	6,018	FMES	EU1A	2,300	FSEM	FRCV	31/10/2054	364	12,00	MOLLET DEL VALLES	1693	1693	217	22508	0
232406160000047689	17/06/2024	04/06/2021	265.000,00	100,00	230.662,86	1,350	FMES	FUJO	0,000	NULO	FRCV	30/06/2041	204	4,35	BARCELONA	2521	370	19	14374	0
232406160000047693	17/06/2024	05/02/2018	171.782,85	100,00	151.333,06	4,559	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	28/02/2058	404	6,56	MOLLET DEL VALLES	1727	1727	26	21680	0
232406160000047694	17/06/2024	12/03/2018	207.000,00	100,00	174.357,19	5,321	FMES	EU1A	1,650	FSEM	FRCV	30/11/2055	377	7,32	MOLLET DEL VALLES	1305</				

23240616000047945	17/06/2024	27/07/2007	275.000,00	100,00	217.586,29	4,779	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,78	MOLLET DEL VALLES	3733	240	194	4789	8
23240616000047951	17/06/2024	21/04/2015	80.228,37	100,00	62.240,01	5,618	FMES	EU1A	1,900	FSEM	FRCV	30/04/2055	370	12,00	MOLLET DEL VALLES	3852	223	7	2338	0
23240616000047958	17/06/2024	17/07/2016	146.500,00	100,00	124.446,71	5,257	FMES	EU1A	1,250	FANU	FRCV	31/07/2056	385	7,26	MOLLET DEL VALLES	2544	817	56	34363	4
23240616000047964	17/06/2024	04/07/2022	132.178,99	100,00	121.268,55	2,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2040	193	5,50	MOLLET DEL VALLES 3	1915	651	162	27351	0
23240616000047966	17/06/2024	08/11/2022	191.598,95	100,00	184.476,73	2,950	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2049	305	5,95	MOLLET DEL VALLES 3	2877	368	48	3197	0
23240616000047980	17/06/2024	29/02/2024	76.518,87	100,00	75.775,89	1,990	FMES	EU1A	1,950	FANU	FRCV	31/12/2044	246	4,99	MOLLET DEL VALLES 3	3943	305	29	3937	0
23240616000047994	17/06/2024	26/09/2023	146.238,00	100,00	144.001,22	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2052	339	5,70		2734	90	71	1872	0
23240616000047996	17/06/2024	20/12/2007	351.000,00	100,00	243.326,75	5,272	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	5,27	CERDANYOLA DEL VALLES 1	1775	149	59	4838	8
23240616000047999	17/06/2024	14/05/2021	158.597,85	100,00	145.612,95	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2051	322	4,45	CERDANYOLA DEL VALLES 1	1712	140	107	2116	0
23240616000048006	17/06/2024	12/01/2024	130.683,25	100,00	129.367,52	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	6,00	CERDANYOLA DEL VALLES 1	986	440	106	24808	0
23240616000048008	17/06/2024	27/04/2007	300.000,00	100,00	199.349,48	4,571	MENS	EU1A	1,100	SEME	FRCV	27/04/2047	274	12,00		3158	235	207	9731	0
23240616000048008																				
23240616000048009	17/06/2024	27/07/2006	310.000,00	100,00	201.749,64	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/07/2046	265	4,58	CERDANYOLA DEL VALLES	3352	257	118	10539	7
23240616000048009																				
23240616000048010																				
23240616000048010	17/06/2024	27/09/2007	360.000,00	100,00	240.430,70	5,373	MENS	EU1A	1,300	ANUA	FTCG	27/09/2037	159	20,37	CERDANYOLA DEL VALLES 1	3392	364	5	11764	2
23240616000048043	17/06/2024	18/01/2023	155.000,00	100,00	150.694,93	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/01/2057	391	8,12	MOLLET DEL VALLES 1	1820	105	41	4295	0
23240616000048055	17/06/2024	27/03/2014	124.123,75	100,00	106.336,38	6,614	FMES	EU1A	2,943	FSEM	FRCV	31/03/2054	357	12,00	MOLLET DEL VALLES	1045	30	190	4039	0
23240616000048058	17/06/2024	24/09/2020	172.000,00	100,00	156.249,71	2,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2050	314	5,00	BARCELONA	2354	72	180	4308	0
23240616000048063	17/06/2024	27/02/2024	98.673,96	100,00	98.153,80	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	BARCELONA 1	601	307	72	11482	0
23240616000048093	17/06/2024	23/03/2021	198.000,00	100,00	180.867,34	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2051	320	4,45	MOLLET DEL VALLES	3069	99	179	5821	0
23240616000048102	17/06/2024	24/10/2018	182.488,00	100,00	149.602,38	2,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2043	232	4,10	MOLLET DEL VALLES	4289	203	223	87772	0
23240616000048103	17/06/2024	28/10/2020	108.856,21	100,00	100.351,55	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2050	315	6,00	MOLLET DEL VALLES	3622	56	85	3267	0
23240616000048104	17/06/2024	09/04/2021	133.724,82	100,00	119.664,80	4,821	FMES	EU1A	1,150	FSEM	FRCV	30/04/2043	226	7,82	MOLLET DEL VALLES	3863	1587	85	32163	0
23240616000048106	17/06/2024	31/07/2008	147.400,00	100,00	100.662,10	4,379	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	4,38	MOLLET DEL VALLES	3913	294	176	9830	1
23240616000048112	17/06/2024	28/05/2019	200.000,00	100,00	178.986,73	1,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2035	131	1,10	MOLLET DEL VALLES	4289	213	220	87770	0
23240616000048113	17/06/2024	25/04/2022	157.980,00	100,00	149.124,25	1,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/03/2052	333	4,50	MOLLET DEL VALLES 3	4374	2152	132	69800	0
23240616000048134	17/06/2024	01/08/2023	230.042,87	100,00	226.254,61	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2053	349	5,70	MOLLET DEL VALLES 1	3804	1236	114	35426	0
23240616000048134																				
23240616000048146	17/06/2024	13/11/2023	136.872,18	100,00	135.399,43	2,800	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	5,80	MOLLET DEL VALLES 3	3557	196	93	4845	0
23240616000048148	17/06/2024	24/11/2023	189.025,63	100,00	187.025,49	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	5,90	MOLLET DEL VALLES 1	2071	320	115	20089	0
23240616000048161	17/06/2024	19/02/2024	190.401,43	100,00	189.041,35	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	29/02/2048	284	6,00	MOLLET DEL VALLES 3	3589	182	25	2154	0
23240616000048164	17/06/2024	26/02/2024	141.011,59	100,00	140.268,25	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,90	CERDANYOLA DEL VALLES 1	1543	1028	185	14276	0
23240616000048165	17/06/2024	19/01/2024	153.912,61	100,00	152.792,46	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	5,70	MOLLET DEL VALLES 3	3637	1362	156	47504	0
23240616000048172	17/06/2024	28/02/2005	193.000,00	100,00	103.091,39	4,899	FMES	EU1A	0,750	FANU	FRCV	29/02/2040	188	4,90	CERDANYOLA DEL VALLES	2762	1660	86	82664	11
23240616000048173	17/06/2024	28/02/2007	251.500,00	100,00	173.092,74	4,493	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,49	CERDANYOLA DEL VALLES	3063	424	186	9095	14
23240616000048174	17/06/2024	23/03/2007	218.000,00	100,00	169.772,91	4,812	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,81	CERDANYOLA DEL VALLES 4	2794	1692	115	78097	14
23240616000048179	17/06/2024	10/11/2015	88.796,06	100,00	74.989,51	5,403	FMES	EU1A	1,700	FSEM	FRCV	30/11/2054	365	10,50	CERDANYOLA DEL VALLES	2990	1888	194	110906	0
23240616000048180	17/06/2024	12/05/2016	58.141,47	100,00	50.602,78	5,751	FMES	EU1A	2,048	FSEM	FRCV	31/05/2056	383	5,75	CERDANYOLA DEL VALLES	2136	1034	86	65369	5
23240616000048181	17/06/2024	30/08/2023	90.824,65	100,00	89.425,50	3,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2053	349	6,10	CERDANYOLA DEL VALLES 1	977	189	181	10272	0
23240616000048204	17/06/2024	16/02/2007	265.000,00	100,00	203.453,05	5,199	MENS	EU1A	1,050	ANUA	FTCG	16/02/2047	271	20,20		1759	642	1	10662	10
23240616000048205	17/06/2024	15/02/2007	242.500,00	100,00	182.801,25	4,999	MENS	EU1A	0,850	ANUA	FTCG	15/02/2047	271	20,00		3609	129	202	6057	3
23240616000048211	17/06/2024	27/12/2007	440.000,00	100,00	335.617,79	4,512	FMES	EU1A	0,890	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,51		1498	1498	108	54992	1
23240616000048211																				
23240616000048244	17/06/2024	10/08/2000	137.571,67	100,00	206.171,01	4,471	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	29/02/2048	284	4,47	CERDANYOLA DEL VALLES	1528	1528	114	54980	0
23240616000048245	17/06/2024	22/05/2015	86.400,00	100,00	71.748,50	5,053	FMES	EU1A	1,350	FSEM	FRCV	31/05/2055	371	10,50	CERDANYOLA DEL VALLES	2173	649	67	26374	0
23240616000048250	17/06/2024	17/02/2021	116.720,00	100,00	106.570,31	1,600	FMES	FUJO	0,000	NULO	FTCG	31/01/2051	319	4,60	CERDANYOLA DEL VALLES	3355	129	86	4950	1
23240616000048279	17/06/2024	17/11/2006	217.000,00	100,00	117.220,98	6,160	MENS	EU1A	2,000	ANUA	FTCG	17/11/2046	269	21,16	MOLLET DEL VALLES 3	3954	132	126	60956	4
23240616000048281	17/06/2024	20/10/2021	168.035,86	100,00	156.397,91	1,550	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2051	327	4,55	CERDANYOLA DEL VALLES	3395	2293	46	12996	0
23240616000048282	17/06/2024	30/07/2021	155.600,00	100,00	135.286,20	1,600	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2040	193	4,60	CERDANYOLA DEL VALLES 4	2466	1364	19	84506	0
23240616000048282																				
23240616000048283	17/06/2024	26/11/2007	177.900,00	100,00	117.320,98	4,453	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,45	MATARO 5	1862	175	190	8883	1
23240616000048293	17/06/2024	17/01/2023	155.000,00	100,00	152.023,31	3,000	FMES	EU1A	2,100	FSEM	FRCV	31/01/2061	439	6,00	CERDANYOLA DEL VALLES 4	3337	2235	27	12967	0
23240616000048302	17/06/2024	08/09/2023	125.863,65	100,00	124.068,68	2,850	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2053	350	5,85	CERDANYOLA DEL VALLES 4	3223	2121	4	20752	0
23240616000048303	17/06/2024	15/09/2023	240.854,06	100,00	237.419,20	2,850	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2053	350	5,85	CERDANYOLA DEL VALLES 4	0	0	0	43319	0
23240616000048303																				
23240616000048317	17/06/2024	27/04/2007	332.370,00	100,00	258.520,79	4,429	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,43	MOLLET DEL VALLES	1575	139	30	7556	5
23240616000048319	17/06/2024	17/12/2007	223.000,00	100,00	172.282,92	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/07/2047	282</							

23240616000048675	17/06/2024	28/11/2008	124.646.98	100,00	90.067.21	4,803	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	4,80	MOLLET DEL VALLES	3511	200	104 7687	4
23240616000048682	17/06/2024	18/03/2021	148.250.00	100,00	135.514.50	1,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2051	320	4,50	MOLLET DEL VALLES	2537	26	121 1063	0
23240616000048687	17/06/2024	04/07/2008	196.600.00	100,00	153.960.79	5,612	MENS	EU1A	1,750	ANUA	FTCG	07/07/2048	288	20,61	MOLLET DEL VALLES 6	3418	218	205 7983	3
23240616000048691	17/06/2024	10/12/2020	103.500.00	100,00	87.529.85	1,200	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2040	198	4,20	MOLLET DEL VALLES	2956	193	68 7101	0
23240616000048692	17/06/2024	17/06/2021	92.000.00	100,00	81.820.05	1,300	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/03/2046	261	4,30	MOLLET DEL VALLES	2155	784	90 23481	0
23240616000048693	17/06/2024	06/08/2021	223.500.00	100,00	206.010.82	1,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2051	325	4,15	MOLLET DEL VALLES 6	2408	1037	222 47604	0
23240616000048693															MOLLET DEL VALLES 6	2408	1037	222 47604	0
23240616000048694	17/06/2024	12/07/2021	139.500.00	100,00	122.187.18	1,500	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2041	205	4,50	MOLLET DEL VALLES	1805	555	96 25749	0
23240616000048694															MOLLET DEL VALLES 6	3130	1759	161 25743	2
23240616000048717	17/06/2024	25/02/2008	124.000.00	100,00	94.698.16	5,359	MENS	EU1A	1,750	ANUA	FTCG	25/02/2043	224	20,36	MOLLET DEL VALLES	3067	144	130 6459	0
23240616000048719	17/06/2024	23/04/2009	163.364.94	100,00	110.711.20	4,679	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,68	MOLLET DEL VALLES	3010	137	141 2603	9
23240616000048720	17/06/2024	11/07/2007	174.388.45	100,00	108.531.44	4,258	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,25	MOLLET DEL VALLES	1794	27	17 1140	4
23240616000048721	17/06/2024	08/11/2007	255.254.60	100,00	170.105.82	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,40	MOLLET DEL VALLES	3345	174	158 7209	3
23240616000048721															MOLLET DEL VALLES	3345	174	73 7192	3
23240616000048727	17/06/2024	07/07/2021	176.000.00	100,00	162.407.23	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2051	324	4,45	BARCELONA	992	247	135 13377	0
23240616000048732	17/06/2024	24/10/2023	60.275.99	100,00	57.248.85	3,100	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2033	112	6,10	MOLLET DEL VALLES 6	3369	177	123 7276	0
23240616000048735	17/06/2024	06/05/2004	115.000.00	100,00	75.554.20	4,403	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/05/2034	119	4,40	BISBAL DEMPORDA (LA)	2870	165	37 6713	1
23240616000048736	17/06/2024	15/03/2007	200.000.00	100,00	142.676.82	4,562	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/03/2042	213	4,58	MOLLET DEL VALLES	3295	251	202 1998	13
23240616000048737	17/06/2024	29/06/2007	229.000.00	100,00	173.416.73	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,46	MOLLET DEL VALLES	2783	190	22 2373	18
23240616000048738	17/06/2024	16/11/2007	219.008.95	100,00	164.016.42	4,149	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,15	MOLLET DEL VALLES	3327	256	149 5673	13
23240616000048739	17/06/2024	06/08/2008	215.869.27	100,00	148.836.16	4,403	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/08/2048	290	4,40	MOLLET DEL VALLES	3419	264	12 3617	9
23240616000048745	17/06/2024	17/12/2015	186.000.00	100,00	155.615.19	5,272	FMES	EU1A	1,250	FANU	FRCV	31/12/2055	378	10,50	MOLLET DEL VALLES	162	122	4 8879	999
23240616000048748	17/06/2024	21/03/2014	69.000.00	100,00	58.303.53	6,371	FMES	EU1A	2,700	FSEM	FRCV	31/03/2054	357	12,00	MOLLET DEL VALLES	2603	79	33 3112	0
23240616000048748															MOLLET DEL VALLES	2603	79	69 3124	0
23240616000048749	17/06/2024	29/05/2017	150.880.98	100,00	134.890.01	2,750	FMES	EU1A	2,400	FSEM	FRCV	31/05/2057	395	4,75	MOLLET DEL VALLES	3336	257	101 9041	0
23240616000048749															MOLLET DEL VALLES	3338	258	18 9069	0
23240616000048763	17/06/2024	19/06/2007	146.800.00	100,00	95.575.44	4,671	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	30/06/2037	156	4,67	MOLLET DEL VALLES	3327	256	16 9036	2
23240616000048769	17/06/2024	06/02/2024	143.697.96	100,00	143.002.52	3,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	6,40	MOLLET DEL VALLES 1	2234	104	93 1492	0
23240616000048788	17/06/2024	28/01/2021	148.000.00	100,00	134.503.55	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2050	318	4,45	CERDANYOLA DEL VALLES	3250	1262	80 50939	0
23240616000048788															CERDANYOLA DEL VALLES 4	3250	1262	44 50915	0
23240616000048802	17/06/2024	27/04/2016	115.000.00	100,00	96.860.50	4,968	FMES	EU1A	1,250	FANU	FRCV	30/04/2056	382	9,00	CERDANYOLA DEL VALLES 4	1292	538	88 33660	2
23240616000048803	17/06/2024	14/04/2016	108.000.00	100,00	91.758.52	5,418	FMES	EU1A	1,700	FANU	FRCV	30/04/2056	382	9,00	CERDANYOLA DEL VALLES	2715	1613	119 39087	15
23240616000048813	17/06/2024	25/08/2021	269.200.00	100,00	239.208.37	1,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2051	325	4,25	CERDANYOLA DEL VALLES	3403	2301	94 114653	0
23240616000048814	17/06/2024	02/05/2022	174.388.45	100,00	169.053.58	2,390	FMES	EU1A	2,350	FSEM	FRCV	31/05/2062	455	5,39	CERDANYOLA DEL VALLES 4	2535	1433	134 58923	0
23240616000048818	17/06/2024	07/03/2023	189.224.59	100,00	184.269.83	2,600	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2053	344	5,60	CERDANYOLA DEL VALLES 4	2937	298	105 7945	0
23240616000048836	17/06/2024	15/10/2015	120.000.00	100,00	100.382.02	5,499	FMES	EU1A	1,350	FANU	FRCV	31/10/2055	376	10,50	TARRAGONA	1177	166	58 10114	4
23240616000048842	17/06/2024	21/03/2018	103.200.00	100,00	90.300.23	4,521	FMES	EU1A	0,850	FANU	FRCV	30/06/2056	384	6,52	MALAGA	1421	1173	167 72280	0
23240616000048854	17/06/2024	15/12/2006	229.500.00	100,00	175.143.03	4,822	FMES	EU1A	0,800	FSEM	FRCV	31/12/2046	270	4,82	MOLLET DEL VALLES	3615	1340	170 14469	8
23240616000048856	17/06/2024	26/07/2007	254.000.00	100,00	198.338.80	4,879	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,88	MOLLET DEL VALLES	2191	587	23 29880	6
23240616000048858	17/06/2024	16/11/2007	237.000.00	100,00	165.192.05	4,753	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	30/11/2047	281	4,75	MOLLET DEL VALLES	3953	1677	175 27656	5
23240616000048859	17/06/2024	08/05/2015	75.453.32	100,00	63.379.76	5,280	FMES	EU1A	1,557	FSEM	FRCV	31/05/2055	371	12,00	MOLLET DEL VALLES	4019	1743	221 4565	0
23240616000048872	17/06/2024	10/02/2016	103.900.00	100,00	87.768.63	4,959	FMES	EU1A	1,350	FSEM	FRCV	29/02/2056	380	10,50	CERDANYOLA DEL VALLES	2204	1102	1 68749	0
23240616000048880	17/06/2024	12/01/2007	247.254.19	100,00	163.501.09	5,022	MENS	EU1A	1,300	SEME	FRCV	12/01/2047	270	12,00		3590	36	133 2306	0
23240616000048883	17/06/2024	16/04/2021	268.189.69	100,00	241.545.52	1,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/03/2051	321	4,15	MOLLET DEL VALLES 3	3233	1098	65 45747	0
23240616000048891	17/06/2024	06/07/2023	150.400.00	100,00	148.638.95	2,700	FMES	EU1A	1,600	FANU	FRCV	31/07/2063	469	5,70	MOLLET DEL VALLES 3	2813	846	222 51031	0
23240616000048894	17/06/2024	27/09/2023	102.578.75	100,00	101.152.13	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2053	350	6,00	MOLLET DEL VALLES 3	3760	251	6 9104	0
23240616000048896	17/06/2024	12/12/2023	174.553.45	100,00	172.782.13	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/09/2051	327	5,70	MOLLET DEL VALLES 3	6904	1682	93 5906	0
23240616000048896															MOLLET DEL VALLES 3	3902	1680	218 58878	0
23240616000048901	17/06/2024	06/02/2024	104.519.69	100,00	104.095.55	4,400	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	7,40	BARCELONA 1	2890	716	42 58410	0
23240616000048908	17/06/2024	27/05/2015	169.000.00	100,00	140.934.02	5,160	FMES	EU1A	1,457	FSEM	FRCV	31/05/2054	359	10,50	MOLLET DEL VALLES	4132	1910	47 26651	0
23240616000048910	17/06/2024	09/09/2015	130.001.64	100,00	107.803.26	4,921	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/09/2054	363	10,50	MOLLET DEL VALLES	3502	1241	208 22917	0
23240616000048931	17/06/2024	12/02/2024	93.922.50	100,00	93.052.74	2,900	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	29/02/2044	236	5,90	MOLLET DEL VALLES 3	3634	1359	129 19594	0
23240616000048935	17/06/2024	28/02/2008	184.800.00	100,00	119.846.24	4,968	MENS	EU1A	1,250	SEME	FRCV	28/09/2043	231	9,00	BARCELONA	2363	670	44 6635	0
23240616000048936	17/06/2024	24/10/2007	193.595.00	100,00	131.513.76	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,47	CERDANYOLA DEL VALLES	2629	33	23 1291	0
23240616000048939	17/06/2024	27/07/2023	182.568.28	100,00	179.224.04	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2053	348	5,70	BARCELONA 1	3352	213	89 11125	0
23240616000048942	17/06/2024	12/01/2024	61.644.80	100,00	61.239.55	3,300	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	6,30	BARCELONA 1	2913	1220	151 7704	0
23240616000048950	17/06/2024	30/06/2009	220.036.06	100,00	130.748.58	4,621	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	30/06/2039	180	4,62	MOLLET DEL VALLES	3063	1058	225 42292	7
23240616000048952	17/06/2024	18/06/2013	80.208.11	100,00	70.216.30	7,272	FMES	EU1A	3,250	FSEM	FRCV	30/06/2054	360	7,27	MOLLET DEL VALLES	3595	40	10 22261	0
23240616000048954	17/06/2024																		

23240616000049269	17/06/2024	30/12/2015	192.250,00	100,00	165.149,28	6,722	FMES	EU1A	2,700	FSEM	FRCV	29/02/2056	380	10,50	MOLLET DEL VALLES	3948	815	111	30212	1
23240616000049274	17/06/2024	11/12/2015	183.962,37	100,00	155.129,99	5,372	FMES	EU1A	1,350	FSEM	FRCV	31/12/2055	378	10,50	MOLLET DEL VALLES	3831	731	82	27414	0
23240616000049274															MOLLET DEL VALLES	1	1	1	28026	0
23240616000049277	17/06/2024	29/06/2016	210.322,00	100,00	178.132,22	5,112	FMES	EU1A	1,250	FANU	FRCV	30/06/2056	384	7,11	MOLLET DEL VALLES	2318	151	32	6924	2
23240616000049282	17/06/2024	27/04/2021	450.000,00	100,00	410.633,31	1,450	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2050	310	4,45	MOLLET DEL VALLES 3	3254	464	101	3685	0
23240616000049285	17/06/2024	04/07/2007	256.500,00	100,00	184.813,70	5,062	FMES	EU1A	1,200	FANU	FTCG	31/07/2047	268	13,56	MOLLET DEL VALLES	3988	1766	221	62372	1
23240616000049290	17/06/2024	25/03/2021	134.283,98	100,00	123.160,16	1,750	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2051	320	4,75	MOLLET DEL VALLES	3655	607	117	9591	0
23240616000049291	17/06/2024	18/03/2021	138.818,15	100,00	127.318,80	1,750	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	28/02/2051	320	4,75	MOLLET DEL VALLES	3574	33	97	1780	0
23240616000049292	17/06/2024	20/06/2022	122.352,60	100,00	117.185,50	2,650	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2052	335	5,65	MOLLET DEL VALLES 3	3944	812	25	4252	0
23240616000049296	17/06/2024	16/06/2023	143.775,47	100,00	141.015,67	3,000	FMES	EU1A	1,500	FANU	FRCV	31/05/2053	347	6,00	MOLLET DEL VALLES 3	2844	107	209	6105	0
23240616000049304	17/06/2024	06/09/2023	83.346,48	100,00	82.235,19	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2053	350	6,25	MOLLET DEL VALLES 3	3329	479	201	7700	0
23240616000049318	17/06/2024	03/10/2007	220.000,00	100,00	153.907,44	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/06/2047	276	4,22	MOLLET DEL VALLES	3946	211	52	2738	5
23240616000049319	17/06/2024	21/12/2015	190.840,19	100,00	155.291,12	3,400	FMES	EU1A	1,600	FANU	FRCV	31/05/2054	359	6,40	MOLLET DEL VALLES 3	3492	1234	135	22609	0
23240616000049319															MOLLET DEL VALLES 3	3492	1234	136	22555	0
23240616000049336	17/06/2024	19/12/2007	106.000,00	100,00	72.011,93	4,722	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,72	CERDANYOLA DEL VALLES	2702	836	99	14495	6
23240616000049339	17/06/2024	02/04/2009	146.151,74	100,00	106.135,54	4,609	MENS	EU1A	1,000	ANUA	FRCV	02/04/2049	297	18,75	11	2234	117	121	4388	0
23240616000049343	17/06/2024	27/09/2007	312.800,00	100,00	248.020,00	4,772	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,77	MATARO	1369	724	203	40249	3
23240616000049343															MATARO	1367	723	142	39997	4
23240616000049347	17/06/2024	07/08/2023	132.572,42	100,00	130.581,21	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2053	349	6,25	CERDANYOLA DEL VALLES 1	1962	289	66	3508	0
23240616000049352	17/06/2024	21/02/2024	103.216,90	100,00	102.608,18	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2052	336	5,70	CERDANYOLA DEL VALLES 1	2462	733	133	8995	0
23240616000049354	17/06/2024	20/07/2007	234.000,00	100,00	155.548,39	4,568	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,57	MOLLET DEL VALLES	3312	101	159	1585	9
23240616000049367	17/06/2024	30/08/2023	121.253,78	100,00	119.354,26	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2053	349	6,00	MOLLET DEL VALLES 1	1737	1737	11	9726	0
23240616000049386	17/06/2024	26/02/2024	210.752,07	100,00	209.603,01	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2054	355	5,70	BARCELONA 1	2287	84	164	5347	0
23240616000049412	17/06/2024	26/04/2007	206.000,00	100,00	121.100,50	4,318	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/04/2042	214	4,32	MADRID	2667	2667	163	74178	0
23240616000049414	17/06/2024	05/10/2015	129.325,49	100,00	108.420,46	5,068	FMES	EU1A	1,350	FSEM	FRCV	31/10/2055	376	12,00	MADRID	418	287	129	22648	0
23240616000049415	17/06/2024	11/12/2015	148.289,39	100,00	123.844,51	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/12/2055	378	12,00	MADRID	2401	910	102	51139	0
23240616000049426	17/06/2024	18/04/2007	213.000,00	100,00	138.921,04	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,22	MADRID	1454	1454	217	8820	12
23240616000049429	17/06/2024	17/06/2015	77.782,05	100,00	64.027,33	5,272	FMES	EU1A	1,250	FSEM	FRCV	30/06/2054	360	12,00	MADRID	1897	1897	28	49251	7
23240616000049436	17/06/2024	24/07/2007	216.538,00	100,00	143.043,27	4,368	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,37	MADRID	3045	1	119	38945	3
23240616000049440	17/06/2024	03/12/2007	239.257,70	100,00	165.652,91	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	18,75	MADRID 1	1231	1231	108	19574	5
23240616000049439	17/06/2024	07/09/2007	300.000,00	100,00	198.680,58	4,622	FMES	EU1A	0,600	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,62	MADRID	2024	2024	29	102143	7
23240616000049441	17/06/2024	20/02/2007	258.000,00	100,00	194.714,80	4,243	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,24	MADRID	2183	1	202	17490	4
23240616000049443	17/06/2024	10/09/2008	257.000,00	100,00	177.672,17	4,261	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	30/09/2048	291	4,26	MADRID	2012	1	102	105304	7
23240616000049456	17/06/2024	27/02/2007	211.801,00	100,00	160.980,33	4,459	FMES	EU1A	0,850	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,46	TORRELAGUNA	1294	422	70	6029	7
23240616000049457	17/06/2024	30/05/2007	252.387,00	100,00	191.244,63	4,199	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,20	TORRELAGUNA	610	161	113	9419	9
23240616000049462	17/06/2024	17/10/2007	280.000,00	100,00	203.711,56	4,219	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,22	TORRELAGUNA	2061	955	101	46613	0
23240616000049465	17/06/2024	12/06/2008	177.000,00	100,00	120.245,79	4,211	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	30/06/2048	288	4,21	MADRID	1754	351	119	17871	6
23240616000049467	17/06/2024	28/11/2008	184.450,00	100,00	128.457,94	4,609	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	4,61	TORRELAGUNA	892	249	92	8555	13
23240616000049469	17/06/2024	03/04/2009	177.000,00	100,00	127.787,89	4,168	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	30/04/2049	298	4,17	TORRELAGUNA 1	2182	1052	1	50704	4
23240616000049471	17/06/2024	15/10/2009	137.800,00	100,00	97.463,22	4,818	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	31/10/2049	304	4,82	TOLEDO 1	2013	185	142	13779	4
23240616000049472	17/06/2024	21/11/2009	218.482,32	100,00	151.725,70	4,353	FMES	EU1A	0,650	FSEM	FRCV	30/11/2049	305	4,35	TORRELAGUNA	1713	707	106	18622	8
23240616000049473	17/06/2024	33/01/2009	151.805,32	100,00	103.242,34	4,179	FMES	EU1A	0,500	FSEM	FRCV	31/01/2049	295	4,18	TORRELAGUNA	2134	1008	25	49224	4
23240616000049474	17/06/2024	23/07/2009	303.478,48	100,00	212.722,67	4,579	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/07/2049	301	4,58	TORRELAGUNA	1498	549	114	32421	8
23240616000049477	17/06/2024	09/07/2008	124.000,00	100,00	84.988,31	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/07/2048	289	4,47	NAVAHERMOSA	1446	317	62	35503	4
23240616000049478	17/06/2024	10/02/2009	218.948,77	100,00	151.939,58	4,359	FMES	EU1A	0,750	FSEM	FRCV	28/02/2049	296	4,36	TORRELAGUNA	2173	1043	29	50299	0
23240616000049480	17/06/2024	26/06/2014	118.509,55	100,00	100.019,47	6,225	FMES	EU1A	2,203	FSEM	FRCV	30/06/2054	360	12,00	TORRELAGUNA	2014	920	62	42071	4
23240616000049482	17/06/2024	23/01/2015	83.000,00	100,00	73.063,49	6,029	FMES	EU1A	2,350	FSEM	FRCV	31/01/2056	379	6,03	TORRELAGUNA	199	911	62	5256	0
23240616000049497	17/06/2024	03/06/2008	230.000,00	100,00	153.898,53	4,461	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	30/06/2048	288	4,46	TORRELAGUNA 1	2108	987	17	48025	4
23240616000049499	17/06/2024	28/02/2007	300.000,00	100,00	229.144,45	4,493	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	4,49	TORRELAGUNA	2020	926	61	45473	3
23240616000049499															TORRELAGUNA	2017	923	185	45277	0
23240616000049499															TORRELAGUNA	2018	924	191	45342	0
23240616000049529	17/06/2024	14/11/2023	200.000,00	100,00	197.427,66	2,600	FMES	FUJO	0,000	NULO	FRCV	30/11/2050	317	5,60	TORRELAGUNA 1	2579	1449	133	58233	1
23240616000049552	17/06/2024	08/08/2007	179.000,00	100,00	114.244,87	4,199	FMES	EU1A	0,590	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,20	TOLEDO	2539	65	32	3649	6
23240616000049558	17/06/2024	11/12/2023	228.729,06	100,00	226.748,35	3,000	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	6,00	MADRID 1	3144	315	11	11687	0
23240616000049569	17/06/2024	09/02/2016	75.933,88	100,00	65.543,80	5,402	FMES	EU1A	1,793	FSEM	FRCV	29/02/2056	380	12,00	MADRID	2826	2826	198	70035	0
23240616000049569															MADRID	2479	2479	139	69991	7
23240616000049575	17/06/2024	06/03/2009	160.000,00	100,00	113.811,55	4,871	FMES	EU1A	1,200	FSEM	FRCV	31/03/2049	297	4,87	TO					

23240616000049891	17/06/2024	31/03/2008	123.000,00	100,00	71.003,23	4,487	FMES	MHTO	0,502	FANU	FRCV	31/03/2038	165	14,49	MOLLET DEL VALLES	3903	783	66	9988	6
23240616000049897	17/06/2024	15/02/2023	108.151,15	100,00	103.906,34	5,069	FMES	EU1A	1,390	FSEM	FRCV	28/02/2047	272	8,07	CERDANYOLA DEL VALLES 1	1987	13	157	14437	0
23240616000049900	17/06/2024	29/09/2023	110.695,46	100,00	109.194,34	3,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2053	350	6,15	MOLLET DEL VALLES 3	1721	154	21	9506	0
23240616000049908	17/06/2024	20/07/2007	267.000,00	100,00	185.917,18	4,258	FMES	EU1A	0,540	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,28	CERDANYOLA DEL VALLES	1715	1553	102	42690	11
23240616000049914	17/06/2024	08/06/2007	277.474,32	100,00	212.697,12	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	30/06/2057	396	18,75	CERDANYOLA DEL VALLES 1	1541	1379	9	21839	1
23240616000049920	17/06/2024	20/12/2007	229.900,00	100,00	180.426,15	5,172	FMES	EU1A	1,150	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	5,17	CERDANYOLA DEL VALLES	1665	1503	159	25385	8
23240616000049926	17/06/2024	29/06/2023	348.147,13	100,00	340.421,22	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2051	324	5,70	BARCELONA 1	2922	466	210	25698	0
															BARCELONA 1	2914	458	178	25702	0
23240616000049929	17/06/2024	08/11/2023	156.653,14	100,00	154.967,55	3,300	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	6,30	CERDANYOLA DEL VALLES 1	866	3	165	430	0
23240616000049945	17/06/2024	26/05/2020	145.836,02	100,00	132.471,94	3,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/04/2050	310	6,15	CERDANYOLA DEL VALLES 3	1643	376	138	19543	0
															CERDANYOLA DEL VALLES 3	1606	364	143	19546	0
23240616000049954	17/06/2024	06/06/2008	171.000,00	100,00	115.090,42	4,503	MENS	EU1A	1,050	SEME	FRCV	06/06/2048	287	12,00		0	0	0	10602	0
23240616000049960	17/06/2024	21/12/2007	170.000,00	100,00	132.002,77	4,922	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/12/2047	282	4,92	TARRAGONA	2251	220	145	4520	6
23240616000049967	17/06/2024	08/06/2023	117.461,26	100,00	115.299,05	3,250	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/05/2053	347	6,25	MOLLET DEL VALLES 2	2246	142	211	5109	0
23240616000049972	17/06/2024	21/10/2009	118.494,00	100,00	95.448,34	4,718	FMES	EU1A	1,000	FSEM	FRCV	31/10/2049	304	4,72	ALDAIA 1	1969	6	137	366	2
23240616000049974	17/06/2024	30/04/2007	143.976,90	100,00	86.189,99	4,379	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/04/2042	214	4,38	VALENCIA	1810	642	164	46313	0
															VALENCIA	1795	636	56	40160	8
23240616000049976	17/06/2024	16/07/2015	58.000,00	100,00	48.666,82	5,179	FMES	EU1A	1,500	FSEM	FRCV	31/07/2055	373	5,18	VALENCIA	2592	518	28	29699	0
23240616000049984	17/06/2024	14/02/2008	185.000,00	100,00	122.189,85	4,199	FMES	EU1A	0,990	FANU	FRCV	29/02/2048	284	14,20	VALENCIA 1	1968	66	12	1563	13
23240616000049990	17/06/2024	23/01/2009	165.000,00	100,00	117.581,04	4,653	MENS	EU1A	0,950	SEME	FRCV	10/02/2049	295	4,65	VALENCIA	2581	1073	115	66023	6
23240616000050002	17/06/2024	21/11/2023	68.984,99	100,00	68.348,26	3,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/10/2053	352	6,70	MURCIA 13	3014	749	145	50300	0
23240616000050008	17/06/2024	20/11/2007	225.000,00	100,00	121.005,45	4,559	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	30/11/2037	161	4,56	CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1786	815	18	54892	4
															CASTELLON DE LA PLANA/CASTEL	1786	815	1	54884	0
23240616000050009	17/06/2024	26/03/2009	195.273,94	100,00	109.437,50	4,922	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/03/2039	177	4,92	ALBERIC	1959	426	45	15833	8
23240616000050029	17/06/2024	11/01/2022	120.363,01	100,00	108.041,18	1,550	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2042	211	4,55	ALICANTE/ALACANT 2	826	13	101	1444	0
23240616000050034	17/06/2024	06/11/2023	52.764,11	100,00	52.102,37	3,550	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	6,55	ALBERIC 4	2760	407	40	8952	0
23240616000050041	17/06/2024	30/08/2007	147.816,59	100,00	97.768,06	4,059	FMES	EU1A	0,450	FSEM	FRCV	31/08/2047	278	4,06	VALENCIA	1684	269	197	21056	5
23240616000050042	17/06/2024	30/04/2009	208.895,99	100,00	134.726,90	4,418	FMES	EU1A	0,700	FSEM	FRCV	30/09/2046	267	4,42	CHELVA	2656	334	41	19142	5
															CHELVA	2654	333	151	19104	0
23240616000050044	17/06/2024	02/04/2007	218.219,96	100,00	120.906,47	4,729	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	30/04/2047	274	4,73	ALBERIC	2709	109	173	932	7
23240616000050045	17/06/2024	23/04/2014	100.000,00	100,00	85.153,97	6,218	FMES	EU1A	2,500	FSEM	FRCV	30/04/2054	358	6,22	CHELVA	1598	634	73	30407	0
23240616000050061	17/06/2024	24/07/2023	79.826,16	100,00	77.288,47	2,700	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/07/2043	229	5,70	ALBARRACIN 1	314	33	65	5573	0
23240616000050067	17/06/2024	24/09/2007	159.000,00	100,00	105.328,98	4,612	FMES	EU1A	0,990	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,61	ALBERIC 14	1628	136	195	3144	8
23240616000050075	17/06/2024	24/04/2007	205.000,00	100,00	150.752,87	4,459	MENS	EU1A	0,850	SEME	FRCV	18/05/2047	275	4,46	CHELVA	1928	28	139	2139	5
23240616000050081	17/06/2024	03/08/2023	200.000,00	100,00	195.303,40	2,800	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/08/2046	266	5,80	CHELVA 2	2017	310	165	28637	0
23240616000050087	17/06/2024	08/01/2024	101.290,40	100,00	100.652,62	3,550	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/12/2053	354	6,55	CHELVA 1	2860	289	123	6667	0
23240616000050088	17/06/2024	28/12/2007	204.663,98	100,00	131.290,89	4,571	FMES	EU1A	0,900	FSEM	FRCV	31/12/2044	246	4,57	ALBERIC	2648	1010	13	28004	6
23240616000050091	17/06/2024	23/05/2007	200.281,20	100,00	132.412,33	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,40	ALBERIC	2636	998	78	59808	5
23240616000050105	17/06/2024	19/04/2006	307.800,00	100,00	213.516,07	4,621	FMES	EU1A	0,950	FSEM	FRCV	31/10/2047	280	4,62	BARCELONA	2555	848	219	49099	4
23240616000050108	17/06/2024	28/01/2008	175.000,00	100,00	120.639,45	5,172	FMES	EU1A	1,150	FANU	FRCV	31/01/2048	283	13,67		2319	275	29	21075	0
23240616000050115	17/06/2024	21/06/2021	92.953,79	100,00	69.232,27	1,200	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/06/2035	132	4,20	BISBAL DEMPORDA (LA) 7	1209	31	121	1568	0
23240616000050116	17/06/2024	27/01/2022	127.000,00	100,00	116.814,20	1,300	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	31/01/2047	271	4,30	BARCELONA 1	2490	783	148	29966	0
23240616000050179	17/06/2024	07/09/2007	138.500,00	100,00	97.292,54	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	30/06/2048	288	5,12	BISBAL DEMPORDA (LA)	2978	177	17	5842	7
23240616000050180	17/06/2024	08/05/2015	146.000,00	100,00	124.198,12	5,703	FMES	EU1A	2,000	FSEM	FRCV	31/05/2055	371	12,00	BARCELONA	1	1	1	3285	0
23240616000050187	17/06/2024	21/04/2009	269.900,00	100,00	191.065,06	4,729	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	30/04/2049	298	4,73	BARCELONA	1712	38	107	2791	4
23240616000050188	17/06/2024	08/10/2009	195.000,00	100,00	139.783,01	4,729	FMES	EU1A	1,050	FSEM	FRCV	31/10/2049	304	4,73	MOLLET DEL VALLES	2555	212	65	4398	14
23240616000050198	17/06/2024	27/07/2007	327.500,00	100,00	253.073,67	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/07/2047	277	4,47	BARCELONA	2565	195	218	10699	3
23240616000050203	17/06/2024	24/09/2015	183.000,00	100,00	152.327,99	5,523	FMES	EU1A	1,450	FANU	FRCV	30/09/2055	375	10,50	MOLLET DEL VALLES	2416	47	65	2362	5
23240616000050204	17/06/2024	18/01/2007	270.000,00	100,00	184.417,34	4,679	MENS	EU1A	1,000	ANUA	FTCG	18/04/2046	262	19,68	MOLLET DEL VALLES 3	3644	142	49	6329	3
23240616000050213	17/06/2024	13/12/2023	103.939,69	100,00	103.062,19	3,150	FMES	FUJO	0,000	FSEM	FRCV	30/11/2053	353	6,15	CERDANYOLA DEL VALLES 1	2982	703	127	10254	0
23240616000050221	17/06/2024	28/06/2007	210.000,00	100,00	155.779,03	5,122	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	30/06/2042	216	5,12	BARCELONA 3	477	477	186	8412	11
23240616000050222	17/06/2024	12/09/2007	267.000,00	100,00	207.948,40	4,771	FMES	EU1A	1,100	FSEM	FRCV	30/09/2047	279	4,77	MOLLET DEL VALLES 1	939	939	112	10140	10
23240616000050223	17/06/2024	31/10/2007	194.106,48	100,00	152.667,54	4,469	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/10/2048	292	4,47	BARCELONA 3	1123	1123	35	14842	8
23240616000050227	17/06/2024	13/08/2015	247.994,00	100,00	137.333,53	4,959	FMES	EU1A	1,350	FSEM	FRCV	31/08/2055	374	10,50	BARCELONA 3	1447	1447	204	54084	2
23240616000050251	17/06/2024	26/05/2008	140.000,00	100,00	111.983,24	5,003	FMES	EU1A	1,300	FSEM	FRCV	30/11/2048	293	5,00	TARRAGONA	1994	299	216	7719	9
23240616000050255	17/06/2024	07/05/2007	256.500,00	100,00	186.065,94	4,399	FMES	EU1A	0,790	FSEM	FRCV	31/05/2047	275	4,40	TARRAGONA	2265	175	46	2	4
															TARRAGONA	2010	46	100	3819	6
23240616000050271	17/06/2024	05/																		

